CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, septiembre 01 de 2021.

De conformidad al Art. 134 del C.G.P., a la hora de las 7:00 A.M. del día de hoy fijo en lista de traslado por el término de tres (3) días, el escrito de **NULIDAD** planteado por la apoderada demandante, en contra del auto de fecha 13/08/2021, los que comenzarán a correr a partir del día 02 de septiembre/2021.

MARIA MAGNOLIA VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

Rad. 2020-00423

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

NULIDAD PROCESAL

DC

Dannyela Corredor <M.DANNYCC@hotmail.com>
Lun 30/08/2021 5:27 PM
Para: Juzgado 03 Laboral - Huila - Neiva

NULIDAD PROCESAL.pdf 206 KB	auto de adminision .pdf 19 MB
certificado servientrega l... 738 KB	CORREO 3 MAYO 2021 -... 82 KB
folio 32 contestacion colf... 139 KB	MEMORIAL - SOLICITUD ... 321 KB
ENVIO - SOLICITUD CON... 78 KB	auto fija fecha .pdf 21 KB

8 archivos adjuntos (21 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Neiva, 30 de agosto de 2021.

Doctora:
MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Juez Tercera Laboral del Circuito de Neiva
Ciudad.

Respetada Doctora, por medio de la presente de manera formal y respetuosa me permito allegar memorial de nulidad, para su conocimiento y fines pertinentes, junto con sus pruebas en archivo digital adjunto en el presente correo electrónico.

NOTA: FAVOR OMITIR EL CORREO ANTERIOR COMO QUIERA QUE POR PROBLEMAS SISTEMATICOS OMITI EL ENVIO DE UN ARCHIVO.

Atentamente:

MARIA DANIELA CORREDOR CAMACHO
T.P.329801 DEL C.S.J.

Responder | Reenviar

Neiva (H.), Agosto 30 de 2021.

Honorable
MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Juez Tercera Laboral del Circuito de Neiva
Ciudad.

Referencia	Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Cecilia Ocampo Chávez
Demandado	COLFONDOS S.A
Radicación	10013105003202000423-00

Asunto	Nulidad del Auto de Sustanciación de fecha 13 de agosto de 2021

MARIA DANIELA CORREDOR CAMACHO, en mi calidad de apoderada de la señora MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ, demandante dentro del proceso de la referencia, a través del presente memorial, me permito proponer NULIDAD respecto del contenido del auto de fecha 13 de agosto de 2021, por la flagrante violación al derecho fundamental al debido proceso constitucional dentro del proceso laboral de la referencia, por lo cual con todo respeto me permito expresar las razones, los hechos, la causal constitucional invocada y las pruebas, en la que se funda tal alegación y se proceda a declararla y a realizar los respectivos ajustes.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA

1.- Una vez subsanada la demanda, el juzgado mediante auto de fecha 19 de febrero de 2021 procedió a ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ en contra de COLFONDOS S.A, en el que dejo claro que el tramite procesal se adelantaría haciendo efectiva la oralidad de que trata la Ley 1149 de 2007 y al respecto de la notificación personal a la parte demandada, indico en el articulo quinto de la parte resolutiva, que se debía realizar en la forma prevista en el artículo 8o., inciso tercero del Decreto 806 de 2020, la cual quedaría realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, corriéndole traslado para su contestación por el término de (10) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 de la Ley 712 de 2001.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la ley y a lo ordenado por el juzgado, me acogí al régimen de notificación personal de la demanda, establecido en el artículo 8o., inciso tercero del Decreto 806 de 2020, dada la situación de pandemia y a que las oficinas de COLFONDOS no estaban atendiendo publico, para ello el 23 de febrero de 2021, envié en forma adjunta a través de notificación electrónica de SERVIENTREGA, al correo de notificaciones judiciales

de COLFONDOS procesosjudiciales@colfondos.com.co, el siguiente archivo digital, con un total de 102 folios:

- Un (1) archivo PDF denominado ARCHIVO A NOTIFICAR PERSONAMENTE, que contenía el auto admisorio de la demanda, el contenido de la demanda subsanada junto con sus pruebas y anexos y copia del estado electrónico No. 016 del 22 de febrero de 2021 mediante el cual se comunico la admisión de la demanda.

3.- De acuerdo a la certificación de SERVIENTREGA, la entidad demandada acuso el recibido de la citada notificación personal de la demanda el día 23 de Febrero de 2021 a las 21:39:21 horas y dos días después, esto es, el 25 de febrero de 2021 siendo las 10:16:25 horas, procedió a dar lectura del mensaje, guardando silencio sin contestar la demanda hasta el día 30 de abril de 2021.

4.- De esta notificación realizada a través del servicio de notificación electrónica certificada de SERVIENTREGA, fue enterado el Juzgado a través del correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2021 siendo las 4:29 PM, solicitando iniciar la contabilización de los términos procesales de conformidad con lo indicado en el articulo 5 del auto admisorio de la demanda.

5.- De acuerdo a lo anterior, el termino de ley de los diez (10) días con los que contaba COLFONDOS para contestar la demanda, era entre el día martes 02 de marzo de 2021 y hasta el día lunes 15 de marzo de 2021.

6.- Solo hasta el día viernes 30 de abril de 2021, es cuando aparece la apoderada de la parte demandada, la Doctora Lucia del Rosario Vargas Trujillo, recibiendo de esta señora, una llamada a mi teléfono celular, pidiéndome que le enviara a su correo personal, copia de la admisión de la demanda y de la correspondiente demanda junto con sus pruebas y anexos, a lo cual le fui enfática en indicar que su actuar no era el correcto, que este era doloso, desleal para con las partes y que estaba obrando de mala fe, al querer engañar al despacho, por cuanto lo que pretendía era revivir los términos para dar contestación a la demanda, los cuales ya se encontraban fenecidos. Y como no le seguí el juego que esta pretendía, de ir en contra de los intereses de mi poderdante, procedió a enviarme el lunes siguiente es decir el 03 de mayo de 2021 a las 8:33 AM a mi correo electrónico, un archivo denominado "contestación de la demanda", el cual le respondí simplemente indicándole lo que ya he manifestado anteriormente, esto es, que COLFONDOS habían dejado vencer los términos para contestar la demanda oportunamente.

7.- Desconozco las razones por las cuales COLFONDOS en Bogotá, mantuvo sin gestión (*engavetado, pues alguien había leído el mensaje pero no le había dado tramite al mismo*) el correo de notificación de la demanda; pero lo que si esta claro y paso por alto el juzgado, es que la misma Doctora Lucia del Rosario Vargas Trujillo apoderada en Neiva de COLFONDOS, allego la prueba (como anexo en el folio No. 32) en la contestación extemporánea de la demanda, del

contenido de un correo electrónico, que daría cuenta de cómo estuvo la notificación de la demanda sin ninguna actividad en la Secretaria General de COLFONDOS en la ciudad de Bogotá, esto desde el 25 de febrero de 2021 cuando SERVIENTREGA reporta que se dio lectura del mensaje, hasta el martes 20 de abril de 2021, cuando siendo las 12:37 horas, el APRENDIZ DEL SENA señor Brayan Felipe Moya Celis, le envía a la Abogada de Procesos de COLFONDOS en Bogotá, Doctora DIANA PATRICIA OYOLA RAMIREZ, un archivo denominado "RV: MFP_TC JURIDICA P21 Proceso nuevo - Maria Cecilia Ocampo", junto con el mensaje de texto: "Buen día, remito para lo pertinente. Proceso nuevo Parte 4", refiriéndose al proceso instaurado por la suscrita.

Continuando con la trazabilidad y la verdad que emiten los registros sistemáticos, también se observa que al parecer en un acto de afán, premura y nerviosismo, me imagino porque ya se sabia que estaban mas que vencidos los términos para contestar la demanda, la citada doctora DIANA PATRICIA OYOLA RAMIREZ, procede desde la ciudad de Bogotá a enviarle un correo electrónico a la apoderada de COLFONDOS en Neiva, Doctora Lucia del Rosario Vargas Trujillo, al día siguiente, esto es, el día 21 de abril de 2021 a la 1:18 PM, con el contenido de la demanda (que ya la suscrita le había enviado en archivo desde el 23 de febrero de 2021), junto con un mensaje de texto que decía: "De manera atenta remito proceso para notificación MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ · Parte 4"; correos electrónicos que demostrarían, lo que ya mencione, que estuvo la notificación personal de la demanda, en poder de COLFONDOS sin contestarse, durante todo el mes de marzo, abril e inicios de mayo de 2021.

Para mayor ilustración, esta es la imagen ampliada de la trazabilidad del texto del referido folio N. 32, que figura anexo en la Contestación extemporánea de la demanda:

De: Diana Patricia Oyola Ramirez <doyola@colfondos.com.co>
Enviado: miércoles, 21 de abril de 2021 1:18 p. m.
Para: rosariovargast@hotmail.com <rosariovargast@hotmail.com>
Asunto: RV: MFP_TC JURIDICA P21 Proceso nuevo - Maria Cecilia Ocampo

De manera atenta remito proceso para notificación
MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ ·
Parte 4

-----Mensaje original-----
De: Brayan Felipe Moya Celis <bmoya@colfondos.com.co>
Enviado el: martes, 20 de abril de 2021 12:37 p. m.
Para: Diana Patricia Oyola Ramirez <doyola@colfondos.com.co>
Asunto: RV: MFP_TC JURIDICA P21 Proceso nuevo - Maria Cecilia Ocampo

Buen día, remito para lo pertinente.
Proceso nuevo Parte 4
Cordialmente;

FELIPE MOYA
APREDIZ SENA- SECRETARIA GENERAL
Calle 67 Nº. 7 – 94 - Piso 21
Tel: (571) 376 51 55 Ext.
bmoya@colfondos.com.co
Bogotá D.C. Colombia

https://outlook.live.com/mail/0/id/AQMkADAwATYwMAItODA1MS1kOGQ2LTAwAi0wMAoARgAAAxtypmjCyURNg1V%2BAsjckzYHAL%2B2%2F%2Bz... 1/2

8.- Por lo expuesto, solicite al juzgado a través del correo electrónico de fecha 13 de julio de 2021, mediante memorial de fecha 12 de julio de 2021 a las 4:38 PM (adjunto en archivo), la expedición y la copia de la constancia secretarial de notificación personal por acuse de recibido del auto admisorio de la demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar cual era la fecha que el juzgado tendría como la de inicio y como la de límite, de termino para la contestación de la demanda, así mismo solicite, pronunciamiento motivado en el caso de que COLFONDOS allegara contestación a la demanda, mas allá del 11 de marzo de 2021, pues como lo indique, esta seria extemporánea; sin que a la fecha de presentación de esta nulidad, la suscrita halla obtenido respuesta, ni pronunciamiento (con un mínimo de motivación respecto de lo solicitado), en el contenido del auto de fecha 13 de agosto de 2021, ya que como es de conocimiento publico, el palacio de justicia de Neiva, se encuentra cerrado por razón de la pandemia COVID19 y la única vía para comunicarme con el juzgado no es otra que por medio de correos electrónicos, los cuales ante la falta de respuesta, también se estaría cercenado el derecho fundamental a un debido proceso público y sin dilaciones injustificadas y a obtener pronta resolución al derecho de petición constitucional allegado a través del citado memorial.

9.- En el caso concreto, la demandada COLFONDOS esta sacando beneficio de su propia culpa, es natural que, si hacemos algo mal y somos culpables de ello, no podemos sacar beneficio de ello y por tanto tendremos que asumir las consecuencias de nuestros actos. Cuando una persona ha sido negligente, imprudente o ha actuado deliberadamente y de ello se deriva un perjuicio en su contra, no puede intentar aprovecharse de ello; este principio es aplicable para todas las ramas del derecho y la consecuencia de haber contestado la demanda por fuera de los términos de ley, era haber declarado la extemporaneidad de la contestación, sin mas enredos que haber contabilizado los términos de ley a partir de la lectura del correo electrónico de notificación debidamente certificado por SERVIENTREGA (que mas prueba). El juzgado se equivoco al avalar ese beneficio.

10.- Al hacer el respectivo estudio para plantear la Nulidad, observe que el juzgado no tramitó, ni resolvió, ni se pronuncio en el Auto de fecha 13 de agosto de 2021, de la solicitud enviada por correo electrónico en fecha 12 de julio de 2021, memorial dirigido a la emisión de la constancia secretarial de notificación personal por acuse de recibido del auto admisorio y del contenido de la demanda, así como pronunciamiento sobre la extemporaneidad de la contestación de la demanda en atención a los términos de ley, a la luz de lo estatuido en los artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Articulo 38 de la Ley 712 de 2001, habida cuenta que pese a las citadas circunstancias fácticas, en forma arbitraria, sin motivación, ni justificación alguna acerca de la contabilización de los términos que tuvo en cuenta el juzgado, se indico en el Auto en mención que COLFONDOS había contestado la demanda en oportunidad y en debida forma, afectando con esta decisión el debido proceso constitucional como derecho

fundamental de la parte demandante, establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, aplicando en cada juicio como en el presente caso (laboral), leyes preexistentes para la toma de decisiones y observando la plenitud de las formas propias de cada procedimiento; no obstante haberse hecho ineludible para la parte demandante realizar la notificación del auto admisorio en la forma en que el Juzgado indico en el articulo 5 del referido auto admisorio de la demanda, dada la situación particular de pandemia de COVID19; esto es: realizando el procedimiento legal de notificación que define el artículo 8. inciso tercero del Decreto 806 de 2020 y de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, régimen de notificación personal de la demanda por medio electrónico, al cual me acogí.

CAUSAL DE NULIDAD QUE SE INVOCA

En virtud de lo asentado en los anteriores hechos, se advierte la configuración de una causal de nulidad insubsanable que impide expedir la decisión de fondo en esta instancia; es palmario que se configuró una pretermisión íntegra y objetiva por parte del juez de instancia, al pasar inadvertido los términos procesales definidos en la ley para contestar la demanda, aplicando en forma arbitraria los términos procesales, lo cual genera una nulidad por violación al debido proceso, al tenor de lo dispuesto en el articulo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Aquí y ahora, resulta pertinente rememorar, la importancia del derecho fundamental que tiene toda persona a un debido proceso, cuya observancia resulta necesaria para legitimar el pronunciamiento judicial y para lograr dirimir el litigio en debida forma. En este sentido, con el pretexto -o argumento- de administrar cumplida justicia y de hacer efectivo un derecho, no pueden los Jueces hacer tabla rasa de las formas procesales, pues aunque el derecho se satisficiere, la solución judicial no tendría legitimidad, la que sólo puede predicarse si la decisión del Juez se ha adoptado "con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

El artículo 29 de la Constitución Política establece que "*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*". La anterior disposición reconoce el principio de legalidad como fundamental en el ejercicio de las funciones tanto judiciales como administrativas, razón por la cual, en toda clase de actuaciones se deben observar las formas propias de cada juicio y asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, integrando una serie de garantías en defensa de los asociados con el objeto de obtener una pronta y cumplida justicia.

En este orden, el debido proceso también se entiende como la regulación que previamente delimita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los asociados, de forma tal que ninguna actuación

judicial dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentre sujeta a procedimientos señalados en la ley.

Por otra parte el artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece como principio del procedimiento del trabajo la "*oralidad y la publicidad*", sancionando con nulidad todas aquellas actuaciones que desconociendo estas nociones, sean expedidas por los jueces de instancia.

Teniendo en cuenta las normas anteriores, advierto que se quebrantó el derecho fundamental al debido proceso en cuanto a la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, como quiera que la juez al indicar en el auto de fecha 13 de agosto de 2021 que COLFONDOS había contestado en oportunidad y en debida forma la demanda, en el computo de los términos, dejo de aplicar los términos definidos por la ley en el Decreto 806 de 2020 y en el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, normas estas de procedimiento en materia laboral y en su defecto procedió a contabilizar los términos a su liberalidad y propio arbitrio, cuando la contestación de la demanda había sido presentada en forma extemporánea.

Así mismo se violo el derecho fundamental a un debido proceso publico, en cuanto al principio de publicidad de la actuación procesal, como quiera que la juez en el contenido del auto de fecha 13 de agosto de 2021, omitió sin justificación, hacer publico para las partes, la contabilización de términos que realizo o tuvo en cuenta, para admitir que la contestación de la demanda se había realizado en oportunidad, lo cual genera suspicacia, precisamente por esa falta de difusión y claridad que debió ilustrar en el contenido del Auto del 13 de agosto de 2021, en esa contabilización de los términos; mas a un cuando el juzgado era conocedor que desde el 13 de julio de 2021 se había solicitado mediante memorial (fechado 12 de julio de 2021), allegado previo a la expedición del referido auto (de fecha 13 de agosto de 2021); que el juzgado se pronunciara sobre la extemporaneidad de la contestación de la demanda, dado el termino que había iniciado a contarse de acuerdo a las plurimencionadas leyes, a partir de la fecha de confirmación de lectura del mensaje enviado a COLFONDOS a través del servicio de mensajería electrónica certificada de SERVIENTREGA.

Por lo anteriormente expuesto, se impone hacer uso del remedio procesal pertinente, que no es otro que el de suscitar la declaratoria de nulidad del contenido del Auto de fecha 13 de agosto de 2021, así como de todas las actuaciones procesales que hayan otorgado validez a la contestación de la demanda extemporánea que fue presentada por la demandada y en su defecto se declare la extemporaneidad en la contestación de la demanda por parte de COLFONDOS.

PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

Todas las enunciadas en el acápite de hechos, las cuales se anexan como archivos digitales adjuntos :

1.- Copia del Auto de fecha 19 de febrero de 2021 mediante el cual el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva ADMITIO la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ en contra de COLFONDOS S.A,

2.- Copia de la Certificación de envió del correo electrónico certificado expedida por SERVIENTREGA, en el que se visualiza el mensaje enviado, el acuse de recibido y el mensaje de lectura realizado por COLFONDOS (con las fechas y horas), que dan cuenta del momento en que empezó a correr el termino de ley para contestar la demanda.

3.- Copia del correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2021 enviado por la Doctora Lucia del Rosario Vargas Trujillo, a las 8:33 AM, a mi correo electrónico, junto con un archivo denominado "contestación de la demanda", al cual como indique en el numeral 6 de los hechos, le respondí que COLFONDOS habían dejado vencer los términos para contestar la demanda oportunamente.

4.- Copia del folio No. 32 anexo en la contestación de la demanda allegada por la apoderada de COLFONDOS Doctora Lucia del Rosario Vargas Trujillo, con el que demuestro según su contenido, que el mensaje de notificación de la demanda permaneció engavetado en COLFONDOS de Bogotá, desde el 25 de febrero de 2021, hasta el 20 de abril de 2021, pues alguien había leído el mensaje pero no le había dado tramite al mismo.

5.- Copia de la solicitud que allegue en correo electrónico de fecha 13 de julio de 2021 y del memorial de fecha 12 de julio de 2021 a las 4:38 PM (adjunto en archivo).

FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA NULIDAD

Artículo 8. inciso tercero del Decreto 806 de 2020.

Articulo 38 de la Ley 712 de 2001.

Artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia

Articulo 134 y 135 de la ley 1564 de 2012

artículo 42 de la ley 712 de 2001.

SOLICITUD

Ruego que de acuerdo al referido soporte factico y legal, se declare la nulidad del tramite procesal a partir de la expedición del Auto de sustanciación de fecha 13 de agosto de 2021, mediante el cual se fijo fecha para Audiencia virtual obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y la de tramite y juzgamiento; y en su defecto se decrete la extemporaneidad del contenido de la contestación de la demanda que allego COLFONDOS al proceso el 03 de mayo de 2021.

NOTIFICACIONES

CORREO ELECTRONICO SUMINISTRADO Y AUTORIZADO:

m.dannycc@hotmail.com

Atentamente,

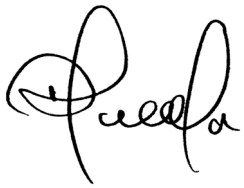

MARIA DANIELA CORREDOR CAMACHO
T.P. 329801 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

A S U N T O:

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderado judicial por MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ en contra de COLFONDOS S.A., que correspondió por reparto, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y el Decreto Legislativo 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudirse al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda a través del cual se reclama por la demandante la devolución de los saldos acumulados en su cuenta de ahorro pensional con los respectivos rendimientos financieros e intereses, se puede establecer que la misma, subsanada como se encuentra, reúne los requisitos de ley y, por tanto, **el juzgado,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ en contra de COLFONDOS S.A cuyo trámite se adelantará haciendo efectiva **la oralidad** de que trata la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto a la parte demandada o, **en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020** y, de conformidad con el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

CUARTO: No procede la solicitud especial contenida en el primer punto de las PETICIONES, por carecer de fundamento legal, y por tanto, se deniega.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8o., inciso tercero del Decreto 806 de 2020, la notificación personal de este proveído a las demandadas, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese y cúmplase.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2020.00423.00.
F/sao.

Neiva (H.), Enero 25 de 2021.

Doctora
MARIA ELOISA TOVAR ARTEGA
Juez Tercera Laboral del Circuito de Neiva
Rama Judicial del Poder Publico

Asunto:	Demanda subsanada - Proceso ordinario laboral de primera instancia Devolución de los saldos acumulados en la cuenta de ahorro pensional
Radicado:	1.001.31.05.003.2020.00423.00
Referencia:	Maria Cecilia Ocampo Chávez contra AFP COLFONDOS S.A

Maria Daniela Corredor Camacho, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de la señora **Maria Cecilia Ocampo Chávez**, persona igualmente mayor y vecina de esta ciudad, conforme al poder debidamente conferido que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho, demanda ordinaria laboral de mayor cuantía contra la **AFP Administradora de Fondos de Pensiones COLFONDOS S.A.**, con sucursal (macro agencia) en la ciudad de Neiva (H.) y domicilio principal en la ciudad de Bogotá; representada legalmente por el señor Alain Foucrier Viana, en calidad de Presidente, persona mayor, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, para que agotado el trámite legal correspondiente y mediante sentencia, se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- La demandante Maria Cecilia Ocampo Chávez, nació el 9 de julio de 1958, a la fecha cuenta con más de 62 años de edad.

SEGUNDO.- La señora Maria Cecilia Ocampo Chávez, laboró en el sector público y privado durante 24 años y sus aportes a pensión se realizaron de acuerdo al consecutivo cronológico en el tiempo del siguiente cuadro; que corresponde a la relación en detalle de los tiempos de servicio laborados, los cuales se encuentran debidamente certificados por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y del Ministerio del Trabajo, en los certificados electrónicos de tiempos laborados CETIL y en los reportes de la Historia Laboral y la información del reciente extracto de pensión obligatoria que expidió la AFP COLFONDOS S.A., así:

TIEMPOS DE SERVICIOS - PERIODOS CERTIFICADOS

Desde	*Hasta*	*Tipo de Empleado*	*Cargo*	*Fondo Aporte a Pensión*	*Entidad Responsable*	*Empleador Nit*
21 - 10 - 1977	30 - 12 - 1977	Publico	Mecanógrafa Gobernación del Huila	Caja Departamental de Previsión Social del Huila	Departamento del Huila	Departamento del Huila 800.103.913
06 - 02 - 1978	14 - 05 - 1982	Publico	Auxiliar Administrativo	Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL	Nación	Secretaria de Educación del Departamento del Huila 800.103.913-900
18 - 12 - 1990	11 - 02 - 1991	Privado	Auxiliar Contable	ISS/ Colpensiones	Colpensiones	Corporación Club Ejecutivo los Lagos 8.018.300.167
30-05-1991	30-12-1991	Publico	Supervisora Administrativa	Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL	Nación	Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL
04 - 03 - 1993	26 - 05 - 1994	Publico	Auditor Interno Municipio de Yaguara	ISS / Colpensiones	Colpensiones	Municipio de Yaguara 800097180
09 - 01 - 1996	08 - 03 - 1996	Publico	Pagadora	ISS / Colpensiones	Colpensiones	Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – INFIHUILA

						891.180.213
11 - 03 - 1996	30 - 05 - 1996	Publico	Directora Departamental	ISS / Colpensiones	Colpensiones	Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA 800.231.969
01 - 06 - 1996	30 - 07 - 1996	Publico	Directora Departamental	Protección	Protección Fol. 48	Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA 800.231.969
01 - 08 - 1996	30 - 05 - 1997	Publico	Directora Departamental	ISS / Colpensiones	Colpensiones	Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA 800.231.969
01 - 06 - 1997	30 - 04 - 1998	Publico	Directora Departamental	Protección	Protección	Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA 800.231.969
01 - 05 - 1998	30 - 12 - 2000	Publico	Profesional de Ingresos Públicos	COLFONDOS S.A	COLFONDOS S.A	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN 800.197.268 800.197.403
01 - 04 - 2001	30 - 10 - 2015	Publico	Profesional Especializada	COLFONDOS S.A	COLFONDOS S.A	Contraloría Municipal de Neiva 800.095.147
01 - 02 - 2017	30 - 12 - 2017	Privado	Prestación de Servicios	COLFONDOS S.A	COLFONDOS S.A	Maria Cecilia Ocampo Chávez 36.161.585

TERCERO.- Como se puede analizar del cuadro anterior, la señora Maria Cecilia Ocampo Chávez, venia afiliada al Seguro Social, luego con la llegada de los fondos privados, el 01 de junio de 1996 resulto asaltada en su buena fe por parte de la asesoría comercial al servicio de COLFONDOS S.A., quien mediante engaños de recibir beneficios y rentabilidad, utilizando información incompleta, inexacta y no integra, la llevo a cometer el grave error de realizar su traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad.

CUARTO.- El ultimo empleador de la demandante fue la Contraloría Municipal de Neiva, entidad pública la cual, luego de haber laborado durante más de 15 años ininterrumpidos, termino desvinculándola del servicio a partir del 08 de octubre de 2015, utilizando la información mentirosa que el administrador de la oficina sucursal Neiva de COLFONDOS S.A. le suministro a través del oficio SER-NVA-0063-03-15 del 16 de marzo de 2015, en respuesta a una solicitud de información pensional impetrada por la referida entidad.

QUINTO.- Ya estando laboralmente cesante, la señora Maria Cecilia procedió a través del Derecho de Petición de fecha 09 de enero de 2016, radicado el 14 de enero del mismo año en la sucursal Neiva de COLFONDOS S.A; a solicitar su reconocimiento de pensión de vejez, mismo que resulto rechazado mediante oficio BP-R-I-L-3021-03-2016 del 03 de marzo de 2016.

SEXTO.- Por lo anterior, la señora Maria Cecilia, el 20 de abril de 2016, solicitó a COLFONDOS S.A. **la devolución de los saldos acumulados en la cuenta de ahorro pensional (redención anticipada del bono pensional**), de que trata el artículo 66 de la Ley 100 de 1993, **ya que le era imposible seguir cotizando porque estaba desempleada**; petición recibida el 26 de abril de 2016, ello en razón a que COLFONDOS S.A., como ya se indico, había rechazado la solicitud de reconocimiento de pensión de vejez, argumentando que si bien contaba con los requisitos de edad y tiempo de servicio, también lo era que no contaba con el capital suficiente para financiar una pensión superior al 110% del salario mínimo vigente.

SEPTIMO.- En respuesta a la anterior petición, COLFONDOS S.A mediante el oficio SER-EC-R-I-L-143-07-16 del 21 de julio de 2016, se limito a indicarle a la solicitante, como estaban compuestos los bonos pensionales y las características de estos, lo cual

no correspondía a lo solicitado, esto es, sin obtener respuesta eficaz y de fondo a su pretensión, con ello afectando sus derechos fundamentales.

OCTAVO.- Desde la fecha de su afiliación a COLFONDOS S.A, se venido generando a la demandante graves perjuicios en su derecho pensional y a su vida de relación, que han ido en aumento luego del 09 de junio de 2015 fecha en que cumplió el status por edad y tiempo de servicios para acceder a la pensión, en razón de las angustias de ver pasar los días y años sin poder acceder a su dinero pensional ahorrado, producto de muchos años de trabajo, sacrificios y de esfuerzos, dada la negativa infundada por parte de COLFONDOS S.A de reconocer su derecho; depresión que solo empeora su estado de salud, altera su condición psicofísica (*conforme a la información de las Historias Clínicas de control expedidas por la E.P.S SANITAS y COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA*) e impide y dificulta el goce de actividades rutinarias y el acceso a bienes necesarios para sobrevivir dignamente, condición de salud que **ratifica la situación de discapacidad de la demandante,** que la imposibilita a continuar cotizando y así se lo hizo conocer a COLFONDOS S.A, mediante declaración extraproceso rendida ante Notaria, el 05 de febrero de 2018.

NOVENO.- En poder de COLFONDOS S.A, se encuentra los bonos pensionales emitidos por COLPENSIONES y la Caja Nacional de Previsión Social.

DECIMO.- Mediante extracto expedido por COLFONDOS S.A. esta acreditado a favor de la demandante, el número de semanas cotizadas (1079) y el saldo en dinero de la cuenta individual, incluidos los rendimientos financieros, por la suma de **$177.150.934.=, más el valor del bono pensional liquidado en $55.346.000.**

DECIMO PRIMERO.- Por las anteriores respuestas de COLFONDOS, el 27 de abril de 2016, la señora Maria Cecilia, presento queja ante la Defensoría del Consumidor Financiero; entidad que se pronuncio mediante decisión del 02 de mayo de 2016, en la que se aclaro, que se debía ejercer las acciones legales existentes de índole judicial.

DECIMO SEGUNDO.- En razón a la falta de respuesta eficaz y de fondo, el 14 de diciembre de 2016, fue formulada nuevamente ante COLFONDOS S.A., **petición de devolución de los saldos acumulados en la cuenta de ahorro pensional de la señora Maria Cecilia Ocampo Chávez, incluyendo los rendimientos financieros y el valor del bono pensional en las condiciones que establece la Ley, artículo 66 de la Ley 100 de 1993**, recibido el 16 de diciembre de 2016, sin que a la fecha se haya entregado respuesta.

DECIMO TERCERO.- Por todo lo anterior, la demandante acudió en Acción de Tutela, la cual en fallo del 13 de marzo de 2019, fue negada por improcedente, al indicar el juez constitucional (sin realizar mayor indagación y análisis al caso), que no se daba el requisito de subsidiariedad de la tutela, como quiera que se trataba de un conflicto por razón del pago de prestaciones económicas pensionales, que podían ser reclamadas por los mecanismos ordinarios previstos en la ley y dada la inexistencia de un perjuicio irremediable.

FUNDAMENTOS DE HECHO, DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES

DE HECHO:

PRIMERO.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías AFP (instituciones financieras privadas en las que los ciudadanos pueden hacer sus ahorros provisionales para obtener la pensión de vejez, de invalidez, de sobrevivientes, y/o las cesantía), nacen en 1993 como parte de la reforma de seguridad social creada por el Sistema de Seguridad Integral en Colombia, en el marco normativo de la Ley 100 de

1993. En este ordenamiento se reúnen de forma conjunta procedimientos y normas que regulan la seguridad social privada en el país, así como las entidades que podrán estar a cargo de la gestión y administración de los fondos de pensiones de los ciudadanos.

SEGUNDO.- Por la falta de respuesta efectiva y de fondo a la solicitud de devolución de aportes, la demandante acudió en Acción de Tutela, la cual fue negada por improcedente en fallo del 13 de marzo de 2019, al indicar el juez constitucional, que no se daba el requisito de subsidiariedad de la tutela, como quiera que se trataba de un conflicto por razón del pago de prestaciones económicas pensionales, que podían ser reclamadas por los mecanismos ordinarios previstos en la ley y dada la inexistencia de un perjuicio irremediable; sin indagar a fondo cuales eran las razones valederas para que COLFONDOS S.A. se siga empeñando a toda costa, en negarse a la devolución de los saldos acumulados en la cuenta de ahorro pensional de la señora Maria Cecilia Ocampo Chávez, contrariando la ley, pese a cumplir con todos los requisitos para tal fin.

TERCERO.- Frente a la falta de respuesta por parte de COLFONDOS S.A, a la solicitud de devolución de los aportes pensionales, vale resaltar que la Corte Constitucional en **Sentencia T-122/19** (M. P. Carlos Bernal Pulido), admitió una única interpretación del articulo 66 de la Ley 100 de 1993 concordante con la Constitución Política, según la cual, la disposición otorga al afiliado una de dos facultades, o la :

- Devolución de saldos, o.
- Seguir cotizando.

Por lo tanto, no incorpora la opción de negar la devolución de saldos cuando sea solicitada por una afiliada, que para el presente caso de la señora Maria Cecilia corresponde a una mujer que hoy cuenta con mas de 62 años de edad y por ley la edad limite para la redención del bono es a los 60 años de edad, lo cual de por si ya la imposibilita para alcanzar el capital necesario para financiar una pensión de vejez.

Además, la figura de devolución de saldos es compatible con el concepto de "redención anticipada del bono pensional", previsto en el artículo 16 del Decreto 1748 de 1995, el cual dispone que habrá lugar a la redención anticipada del bono tipo A cuando se configuren los requisitos de la devolución de saldos.

Por estas razones no debe haber negativa del fondo en devolver los saldos, pues esto constituye una grave restricción a la libertad de elección y, a su vez, puede llegar a desconocer la *ratio decidendi* del referido precedente jurisprudencial y de otros como la Sentencia C-375 del 2004 Corte Constitucional.

CUARTO.- Los bonos pensionales de las cotizaciones realizadas en otras AFP de acuerdo a la historia laboral relacionada en el cuadro de tiempos de servicio, ya fueron recibidos por COLFONDOS S.A. en forma actualizada de conformidad con la rentabilidad mínima de que trata el inciso primero del artículo 54 de la Ley 100 de 1993 y estos reposan en la Administradora COLFONDOS S.A.

QUINTO.- Es muy grave el perjuicio que COLFONDOS S.A. ocasiona a la señora Maria Cecilia Ocampo Chávez, ante la negativa de ordenar y ejecutar la devolución de sus saldos acumulados en su cuenta de ahorro pensional, incluidos los rendimientos financieros, y el valor del bono pensional, pese a estar bajo los requisitos normativos del artículo 66 de la ley 100 de 1993, para obtener el derecho a disfrutar y vivir con el dinero de sus ahorros pensionales de su cuenta y poder hacer uso de este **auxilio para su jubilación**, en condiciones dignas en sus últimos años de vida y seguir costeándose el tratamiento médico y farmacológico de su patología de Diabetes, Hipertensión e isquemia coronaria, certificadas por la E.P.S SANITAS y COLSANITAS MEDICINA

PREPAGADA (que le generan múltiples trastornos y afectaciones en su salud); pudiendo hacer uso de su dinero que se encuentra en poder de COLFONDOS S.A.; ya que su condición de salud demuestra y ratifica que definitivamente la demandante esta en una situación de discapacidad en la que le es imposible continuar cotizando y así se lo hizo conocer a COLFONDOS S.A, mediante declaración extraproceso rendida ante Notaria; cuando el número de semanas que le faltan para obtener una pensión de vejez es considerablemente alto y dado que a la demandada no le asiste ningún interés de realizar formal y materialmente la devolución de sus ahorros pensionales.

SEXTO.- La coherente relación fáctica, evidencia con claridad los abusos y la dilación a la que ha sido sometida la señora Maria Cecilia Ocampo, pese a contar constitucional y legalmente con el derecho a la devolución de sus aportes pensionales, para con ellos además solventar gastos propios de su estado de salud generado por la diabetes, la hipertensión y enfermedad coronaria que se acrecientan en medio de la difícil situación económica y de desempleo generada por la pandemia de Covid19; así como la necesidad de acudir a la justicia, para que por esta vía se imparta la orden a COLFONDOS S.A, de entregar sus ahorros, como única voluntad de su titular y como derecho amparado en el articulo 66 de la ley 100 de 1993, entre otras como el artículo 2.2.1.1.4. del Decreto No. 1833 del 10 de noviembre de 2016 expedido por el Ministerio del Trabajo.

SEPTIMO.- Muchas veces las empresas optan por cooperar entre ellas en lugar de competir. El objetivo es eliminar la competencia para repartir la cuota total del mercado y evitar el control estatal. El gran perjudicado en estos casos siempre es el mismo como quiera que se llame: el afiliado, consumidor o usuario. Y para entender como funcionan los oligopolios (pocos que controlan y acaparan el mercado - pensional) y como influye significativamente en las decisiones de las demás, la política comercial que adopte una de ellas, en este caso COLFONDOS S.A; y para ello he traído como claro ejemplo, el caso de mi poderdante, en el que se evidencia como este pluricitado fondo de pensiones, con sus actuaciones se ha enfocado exclusivamente en "*ganar y ganar*", dividendos de los ahorros pensionales de sus afiliados; precisamente en estos momentos de incertidumbre tras la pandemia de COVID19 y de gran presión económica sobre el flujo de caja que atraviesan muchas empresas y familias colombianas, con lo cual nunca recomendaría dada su reputación, a este fondo de pensiones.

OCTAVO.- La actuación contradictoria asumida por COLFONDOS S.A, respecto de la información inexacta indicada al ultimo empleador, esto es, que ya la demandante contaba con los requisitos para acceder a la pensión y posteriormente de negarse a reconocer la pensión de vejez y/o la devolución de los saldos por no contar con el requisito del monto de ahorro individual para la pensión; corresponde a una practica empresarial recurrente de los fondos de pensiones en Colombia, con características de cartelización (sin mayor costo empresarial para estos), antiética y de absoluta irresponsabilidad, direccionada por altos ejecutivos y que debe ser acatada a cabalidad por los subalternos; consistente en direccionarle a los empleadores en respuesta a sus solicitudes, que la trabajadora ya cuenta con los requisitos para acceder a la pensión, lo cual corresponde a una información errada o mentirosa que es utilizada por los fondos para acelerar la desvinculación del trabajador y simultáneamente a este, ya estando cesante, una vez procede a solicitar su reconocimiento prestacional; con desfachatez, procede a utilizar respuestas dilatorias que suelen otorgan uno tras otro subalterno o reclutador vinculado al correspondiente fondo de pensiones, durante varios años, con el fin de retrasar a toda costa el reconocimiento pensional, utilizando el argumento en este caso (contradictorio), que no es posible acceder a ningún reconocimiento prestacional dado que "*no se cuenta con el capital suficiente para financiar una pensión superior al 110% del salario mínimo vigente*".

Esta practica que sin lugar a dudas solo genera réditos y lucros indebidos para los fondos, apuntan a tres inconstitucionales estrategias, ya institucionalizadas por COLFONDOS, estas son:

- Participar en el mercado de las pensiones con tácticas monopolísticas y anticompetitivas, usando materialmente el dominio de los recursos de sus afiliados, para abusar de su poder.

- Al quedar cesante el trabajador, no va poder contar con la posibilidad de incrementar sus ahorros de su cuenta pensional, lo cual es aprovechado por el fondo de pensiones para otorgar pensiones irrisorias que en su gran mayoría, dicho ahorro no alcanza ni para financiar el monto de un salario mínimo legal vigente.

- Dilatar el reconocimiento prestacional hasta que fallezca la solicitante del derecho y/o sus beneficiarios, estos últimos por lo general quienes son también personas de la tercera edad, quienes por política empresarial deben ser vacilados hasta que primero fallezcan y así lograr que pierdan también la sustitución del derecho pensional; apropiándosen bajo esta practica sucia, de los recursos que durante toda una vida el trabajador con mucho esfuerzo ahorro para sostener las necesidades de su vejez.

NOVENO.- El caso de mi cliente es la evidencia precisa y significativa de esta práctica y de estas conductas anticompetitiva y de control total monopólico del mercado de las pensiones en Colombia, fomentada por las directivas de COLFONDOS, dirigidas a obstaculizar la innovación, a reducir la posibilidad de acceder a derechos universales, debilitando la democracia y la confianza de las nuevas generaciones en materia pensional; forzando a las empresas a aumentar la tasa de desempleo y pobreza extrema, generando además violencia en la población beneficiaria de los derechos pensionales, frente a unas entidades de control y regulación que no cuentan con herramientas y fondos para corregir estos excesos (como por ejemplo cuando se acudió al defensor del consumidor financiero). La sostenibilidad de COLFONDOS S.A, no puede seguir siendo a costa de utilizar este tipo de practicas y es aquí donde la justicia debe obrar con firmeza.

DECIMO.- COLFONDOS ha sabido utilizar con éxito la información laboral, pensional y financiera de mi cliente, que ha recopilado en sus bases de datos y la viene aplicando a sus líneas de negocios (pensiones, cesantías, sistema financiero, seguros), logrando así grandes ventajas, como por ejemplo lo que ocurrió en el caso de Maria Cecilia Ocampo Chávez, que con falsedades en la información otorgada a su empleador, hizo que la entidad tomara la decisión estratégica para sus intereses, de desvincularla del servicio, al hacerle creer que ya contaba con los requisitos para solicitar la pensión, lo cual no era cierto y luego ya estando en la calle, la trabajadora ante la solicitud de reconocimiento prestacional, de igual forma bajo mentiras negarle la pensión, bajo el mendaz argumento de no contar con el porcentaje de ahorro individual benéfico a los intereses de COLFONDOS S.A; ello con el fin de verse en la necesidad de acudir a los bancos en créditos para sobrevivir, esto es, a su otra línea de servicios (el mercado financiero de su conglomerado empresarial).

Este andamiaje dirigido a influenciar (engañando a los afiliados con grandes beneficios), promover, espiar información, a direccionar la creación de normas y decisiones con trascendencia nacional en materia pensional; jamás ha sido controlado, por lo que preocupa los enormes perjuicios que viene ocasionando día tras día a los derechos de sus afiliados y al sistema financiero colombiano en cuanto a la liquidez de sus ahorradores.

El grupo Chileno Hábitat, formalizo en el 2019 su ingreso a Colombia con la adquisición a Scotiabank Colpatria (grupo empresarial del sistema financiero en Colombia) comprando el 100% de COLFONDOS S.A con sus bases de datos de afiliados activos, incluyendo en este negocio a mi cliente. Hábitat es una empresa, con actividad exclusiva en la gestión de ahorros individuales para pensiones, que tiene activos en administración por más de USD 60.000 millones, en Chile y en Perú; no en Colombia (valga la aclaración).

Los accionistas de Hábitat son dos grupos: Prudential, una compañía de seguros y rentas vitalicias de Estados Unidos y en administración de recursos financieros, y ILC, uno de los principales grupos financieros de Chile, que presta servicios en los sectores financieros, de seguros, pensiones y de salud; empresas que como esta ocurriendo en el caso de mi cliente y quien sabe en cuantos casos mas, han pretendido camuflar sus tácticas monopolísticas que se encaminan a la apropiación irregular de los recursos de los afiliados (manejando los dineros a su antojo y mejor conveniencia), en supuestas practicas de innovación y de mucha experiencia, como ha quedado evidenciado con el silencio que ha guardado COLFONDOS S.A, respecto de la solicitud de devolución de sus ahorros pensionales, radicada por la señora Maria Cecilia Ocampo Chávez.

DECIMO PRIMERO.- Conforme a lo expuesto, hacemos un llamado urgente y rogamos a la justicia para que empiece a construir los cimientos de control y de protección a los ahorros pensionales, pues no se avizora una pronta reforma en el Congreso de la Republica a este tipo de prácticas, a fin de que los dueños de estas empresas como COLFONDOS S.A, les sea impuesto limites al manejo de los dineros y de la información personal de la vida laboral de los trabajadores y de los pensionados.

DE DERECHO y JURISPRUDENCIAL:

Esta demanda se funda en la especial condición de vulnerabilidad en la que se encuentra la demandante y dado que se agotaron las instancias y las acciones judiciales, para que se le reconociera y pagara la pensión de vejez, la cual resulto negada y luego se ejerció a través de otra petición el derecho para que se le realizara la devolución de los aportes (misma que a la fecha sin justificación se ha retardado en respuesta), perjudicando a la actora al someterla a una larga espera, en un momento en el que son palpables sus condiciones de debilidad manifiesta que implica un incremento a su vulnerabilidad; lo que hoy se pretende con esta demanda es que la entidad de seguridad social COLFONDOS S.A, (Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - AFP**),** de conformidad con el derecho otorgado en el articulo 66 de la ley 100 de 1993, le haga la devolución a la señora Maria Cecilia Ocampo Chávez, del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, como quiera que por su avanzada edad y problemas de salud, la señora Maria Cecilia, **no alcanzo a cotizar las 1150 semanas exigidas para generar la pensión mínima de vejez y en razón a que no logro acumular el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo,** según lo indicado directamente por COLFONDOS S.A.

Este es el derecho que le otorga a la demandante el citado articulo 66 de la Ley 100 de 1993:

> ***ARTÍCULO 66. DEVOLUCIÓN DE SALDOS.*** *Quienes a las edades previstas en el artículo anterior no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a éste hubiere lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho.*

Este articulo remite al articulo 65, el cual reza:

> ***ARTÍCULO 65. GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ.*** *Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1.150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.*

PARÁGRAFO. *Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo previsto en los parágrafos del artículo 33 de la presente Ley.*

Y este articulo a su vez relaciona el contenido del articulo 35 de la citada ley, el cual reza:

ARTÍCULO 35. PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ O JUBILACIÓN. *<Ver Notas del Editor> El monto mensual de la pensión mínima de vejez o jubilación no podrá ser inferior al valor del salario mínimo legal mensual vigente.*

PARÁGRAFO. *<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las pensiones de jubilación reconocidas con posterioridad a la vigencia de la Ley 4a. de 1.992 no estarán sujetas al límite establecido por el artículo 2o. de la Ley 71 de 1.988, que por esta Ley se modifica,* ~~***salvo en los regímenes e instituciones excepcionadas en el artículo*** 279 ***de esta Ley***~~.

Bonos pensionales que se encuentran regulados en el artículo 24 del Decreto-Ley 1299 de 1994 y reglamentados en el articulo 46 del Decreto 187 de 1995; y en el articulo 1 del Decreto 1513 de 1998 expedido por del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual indica:

Modalidad 2 (bonos de): Nombre dado a los bonos tipo A que se expiden a favor de los trabajadores cuya primera vinculación laboral válida se inició antes del 1º de julio de 1992.

Y el tramite de estos bonos pensionales para su redención está señalado en los artículos 2 y 16 del Decreto 3798 de 2003 y en los Artículos 2.2.16.2.1.4., 2.2.16.2.1.5., 2.2.16.1.21 y 2.2.16.1.23., del Decreto 1833 del 10 noviembre de 2016 expedido por el Ministerio del Trabajo, así:

Artículo 2.2.16.2.1.4. Pago de cuotas partes a cargo del ISS, hoy Colpensiones, en bonos pensionales tipo A. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto - Ley 1299 de 1994, cuando la Nación tenga la calidad de emisor de bonos tipo A, podrá pagar por cuenta del Instituto de Seguros Sociales (ISS), el valor correspondiente a la deuda imputable por concepto de cuotas partes de bono, que se originen en tiempos cotizados a partir del primero de abril de 1994 y hasta la fecha del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad. En el evento en que la Nación haya efectuado el pago de las cuotas partes por cuenta del ISS, dichas sumas serán compensadas con el ISS, de acuerdo con los mecanismos previstos en el presente título.

De manera previa a la emisión y expedición del cupón a cargo del Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, dicha entidad deberá realizar el reconocimiento de la cuota parte representada en el cupón, en la misma forma establecida en las disposiciones vigentes, salvo que la historia laboral que haya servido de base para la emisión del cupón se encuentre contenida en un archivo laboral masivo debidamente certificado por el Instituto, en cuyo caso no será necesario el reconocimiento de la cuota parte.

Si la historia que se tomó de base para la emisión del cupón consta en una certificación individual expedida por el ISS liquidado o por Colpensiones, será necesario que esta entidad realice el reconocimiento de la cuota parte contenida en el cupón.

Artículo 2.2.16.2.1.5. Emisión de bonos. La emisión de estos bonos corresponde a la última entidad pagadora de pensiones si el TTE de ésta es igual o superior a 1.826 días; de lo contrario, corresponde a la entidad con el mayor TTE y en caso de que existan dos o más con el mismo TTE, a aquélla con una fecha de vinculación más reciente; de persistir la igualdad, a aquélla que tenga el menor código, según el artículo 2.2.16.1.25. del presente Decreto.

En el caso de la Nación, el TTE se incluye todo el tiempo laborado por el beneficiario del bono en las entidades que hayan sido sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional, así como el tiempo cotizado al ISS en cualquier tiempo, esto último siempre y cuando la persona haya ingresado por primera vez a la fuerza laboral con anterioridad al 1º de abril de 1994. En caso de que haya ingresado por primera vez a la fuerza laboral después del 31 de marzo de 1994 y que habiendo seleccionado el régimen de prima media se traslade al de ahorro individual, el ISS de conformidad con el artículo 17 del Decreto 1299 de 1994, deberá emitir el bono pensional.

Artículo 2.2.16.1.21. Redención anticipada de los bonos. Habrá lugar a la redención anticipada de los bonos cuando se dé una de las siguientes circunstancias:

Para bonos tipo A que no hayan sido negociados ni utilizados para adquirir acciones de empresas públicas, el fallecimiento o la declaratoria de invalidez del beneficiario, o bien la devolución del saldo en los casos previstos en los artículos 66, 72 y 78 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 2.2.16.1.23. Actualización y capitalización por redención normal de bonos pensionales. Cuando se solicite la redención normal de un bono pensional tipo A que no haya sido emitido, el valor a pagar será el del bono actualizado y capitalizado a la fecha de redención normal y solamente actualizado entre esta fecha y la de la resolución que ordena el pago. En el caso de los bonos tipo B el valor a pagar será el del bono calculado a la fecha definida en el numeral segundo del artículo 2.2.16.1.20. de este Decreto y solamente actualizado entre esta fecha y la de la resolución que ordena el pago.

Si la redención anticipada se origina en la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de la Ley 100 de 1993, el bono se actualizará y capitalizará desde la fecha de corte hasta la fecha de la última cotización efectuada al régimen de ahorro individual con solidaridad y actualizado desde esta fecha hasta aquella en que se expida la resolución que ordena el pago. En los casos en que el afiliado haya solicitado la indemnización sustitutiva, la liquidación y pago de la misma se regirá por las normas vigentes.

Y en cuanto a la forma de liquidar el bono pensional, la administradora deberá dar aplicación al artículo 21, inciso 3º del artículo 36, y artículo 37 de la Ley 100 de 1993, para lo cual utilizará la historia laboral y demás información que se tuvo en cuenta para la emisión del bono, sin exigir al afiliado nuevas certificaciones, salvo cuando se trate de reportar información que no reposa en la historia laboral, esto es, en la forma como también lo indica el artículo 63 del Decreto 1748 de 1995.

El acceso al derecho a que se le devuelvan los Saldos de los aportes a pensión (como prestación económica), cuando no se cumplan los requisitos mínimos para acceder a la pensión, también se encuentra contemplada en el parágrafo del Artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1833 del 10 noviembre de 2016 expedido por el Ministerio del Trabajo, así:

Artículo 2.2.1.1.1. Pensiones y prestaciones del sistema general de pensiones. El sistema general de pensiones, en cualquiera de los dos regímenes que se describen más adelante, garantiza a sus afiliados y a sus beneficiarios, cuando sea el caso, las siguientes pensiones y/o prestaciones económicas:

(...)

PARÁGRAFO. Cuando no se cumplan los requisitos mínimos para acceder a las pensiones previstas, habrá lugar, en todo caso, a la devolución de saldos o a las indemnizaciones sustitutivas que correspondan.

El material documental probatorio aportado, advierte medios de convicción que dan cuenta de la autenticidad (articulo 244 CGP) de lo señalado por la demandante en los hechos, esto es, que al momento de su afiliación a COLFONDOS recibió asesoría engañosa y resulto asaltada en su buena fe, dado que se le indico acerca de la "*posibilidad de pensionarse a la misma edad de jubilación determinada en el régimen de transición, normado en la ley 100 de 1993, que se pensionaria antes de la edad requerida por el régimen de prima media y con una mesada superior*" ; esto es, sin haber recibido la información adicional y real consistente en el saldo que debía acreditar en su cuenta de ahorro individual, para obtener una pensión anticipada que imperativamente le correspondía exponer al momento del acto jurídico, induciendo a la afiliada al error, sobre las características de dicho régimen de ahorro individual con solidaridad y de las implicaciones que la escogencia de uno y otro le generaría a su derecho pensional y de las condiciones a que se sujetaba. Lo cierto es que no existe prueba de que estas condiciones fueron puestas de presente a la demandante, con lo

cual queda claro la obranza de mala fe y la forma como se omitió información adecuada, suficiente y cierta respecto de su prestación una vez efectuara su traslado, por lo que no puede apuntar al efectivo suministro de información objetiva, comparada y transparente.

Por el contrario tal como se expuso en los hechos, la demandante antes de la entrada en vigencia del sistema general de pensiones, se encontraba afiliada al extinto ISS, con lo cual dada las citadas omisiones por parte de COLFONDOS su afiliación a esta AFP se tornaría en ineficaz, con la ausencia de "todo efecto practico" y bajo la ficción jurídica de que nunca se traslado; tal como se pronuncio la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Casación Laboral SL1421-2019:

> *[…] Bajo el anterior contexto, queda claro que existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información afecte los intereses del afiliado en procura de reivindicar su derecho o el acceso al mismo; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil, corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional».*

De igual forma la jurisprudencia constitucional y el artículo 13 literal e) de la Ley 100 de 1993, reconocen el derecho que tiene toda persona a elegir libremente el régimen pensional al cual quiere pertenecer. Este derecho comprende la facultad que tiene toda persona de optar en su primer momento al régimen al cual desea pertenecer, así como de trasladarse de un régimen a otro, conforme a los requisitos establecidos por la ley. En ese sentido, la Corte Constitucional ha indicado que el ámbito irreductible de protección –núcleo esencial– del derecho a elegir libremente se vulnera, cuando se impone o exige la afiliación obligatoria a una entidad prestadora de la seguridad social o administradora de fondo de pensiones.

Bajo este direccionamiento jurisprudencial, la libertad de elección presupone conocimiento de los regímenes pensionales, así como de las consecuencias que implica la elección. Este conocimiento, a su vez, se rige por el principio de la información, el cual vincula al empleador al momento de enganchar al trabajador, así como a la administradora de fondos de pensiones, al momento de afiliarse o trasladarse.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha derivado este principio del artículo 13 literal b) de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el artículo 3 literal c) de la Ley 1328 de 2009 y ha indicado que las administradoras de fondos de pensiones tienen la obligación de brindar asesoría seria y concreta, conforme con un análisis o estudio previo de la posición, la condición y la situación fáctica del afiliado. Esta información tiene como finalidad permitirle a los afiliados o usuarios del sistema pensional a adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional, así como las ventajas y desventajas de la elección.

El principio de información se concreta, a su vez, en las siguientes obligaciones: a) se debe suministrar información y asesoría a través de un lenguaje claro, simple y comprensible, y; b) debe darse a conocer toda la verdad objetiva –y comparada– de los regímenes, ***evitando sobredimensionar lo bueno, callar lo malo y parcializar lo neutro.***

La Corte Suprema de Justicia entiende que la justificación de este principio se encuentra en que la Ley 100 de 1993, norma que reconoce dos regímenes pensionales, en los que podía presentarse asimetrías en la información, sobre todo en las administradoras de fondos de pensiones, y, por tanto, se hacía necesario consagrar unas consecuencias a éstas, para reconocer así la trascendencia de un cambio de régimen. Si la persona fue asesorada y conoce las ventajas y desventajas de un

régimen pensional, la elección –el traslado– de éste se regirá por unas reglas concretas.

Lo expuesto refiere, el **incumplimiento del deber de información oportuna y adecuada** por parte de la AFP COLFONDOS S.A (Derecho irrenunciable a la libertad de elección informada, previsto en el artículo 13 literal e, de la Ley 100 de 1993), que ha viciado el ejercicio de la potestad legal de libre elección de la demandante.

Y es que el Derecho a una Pensión indispensable para vivir de manera digna, corresponde a un Derecho Humano de Segunda generación como lo es el derecho a la seguridad social como derecho económico, social y cultural, definido en el articulo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (tratado internacional firmado por Colombia en 1966, y ratificado en octubre de 1969), Instrumento de Derecho Internacional que establece literalmente lo siguiente:

> *Artículo 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional y en conformidad con la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

En Colombia, el artículo 48 inciso 2 de la Constitución Política, establece que se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.

La Corte Constitucional ha reiterado que este derecho es de carácter fundamental y autónomo, que se encuentra ligado al principio de la dignidad humana y que debe leerse, según la jurisprudencia, en concordancia con el artículo 93 inciso 1 de la Constitución Política de Colombia y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. Especialmente, la Corte remite a las siguientes normas internacionales: a) el artículo XVI de la Declaración Americana de los Derechos de la persona, que consagra que toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra todas las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, le imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de su subsistencia; b) el artículo 9 del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que prescribe que toda persona tiene derecho la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes; c) el artículo 1 del Código Iberoamericano de la Seguridad Social, que reconoce a la seguridad social como un derecho inalienable del ser humano.

La seguridad social se concreta, entre otros, en el derecho que tiene toda persona a una pensión de vejez. Ésta se relaciona, a su vez, con la especial protección y asistencia que la Constitución reconoce a las personas de la tercera edad, para que puedan integrarse a la vida activa y comunitaria. Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que el constituyente primario decidió, en virtud de la justicia material, vincular al Estado con la garantía de la dignidad de quienes merecen una pensión para garantizar una vejez tranquila.

Esta interpretación es armónica con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha entendido que: a) "*la seguridad social como derecho que busca proteger al individuo de contingencias futuras, que de producirse ocasionarían consecuencias perjudiciales para la persona, por lo que deben adoptarse medidas para protegerla*" y; b) "*el derecho a la seguridad social buscar proteger al individuo de situaciones que se presentarán cuando éste llegue a una edad determinada en la cual se vea imposibilitado física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia necesarios para vivir un nivel de vida adecuado, lo que a su vez podría privarlo de su capacidad de ejercer plenamente el resto de sus derechos. Esto último también da cuenta de uno de los elementos constitutivos del derecho, ya que la seguridad social*

deberá ser ejercida de modo tal que garantice condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso".

El derecho a la pensión de vejez, como escenario constitucional del derecho a la seguridad social, es un derecho prestacional, que implica una obligación de hacer. La Corte Constitucional ha dicho al respecto que el poder público, la sociedad y la persona tienen la obligación de asistir a los ciudadanos, a fin de procurarles una mejor forma de vivir.

Esta ha sido desarrollada, a su vez, por la jurisprudencia interamericana y constitucional. En la primera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que el derecho a la seguridad social tiene una exigibilidad inmediata y un carácter progresivo. Aquella hace referencia al deber de adoptar medidas eficaces para garantizar el **acceso sin discriminación,** a las prestaciones reconocidas para el derecho a la seguridad social; mientras que el carácter de progresividad hace referencia al deber que tienen los Estados de avanzar lo más pronto y eficazmente posible en la plena efectividad del derecho a la seguridad social.

Por otra parte, en el inciso 3 del Parágrafo 1 del Articulo 9° de la Ley 797 de 2003, que modifico el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, el legislador estableció un termino legal para resolver prestaciones económicas, en protección de los derechos de los beneficiarios a pensión, así:

> *(...)*
>
> *Los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los Fondos no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte.*
>
> *(...)*

Todas las citadas, corresponden a normas procesales de orden publico y de obligatorio cumplimiento y observancia (artículos 13 y 14 de la ley 1564 de 2012)

Y de acuerdo a lo indicado en el numeral 5 de los hechos, se tiene que desde el mes de agosto de 2016 la señora Maria Cecilia Ocampo, ha debido recibir respuesta efectiva y eficaz de COLFONDOS a su solicitud de devolución de los saldos de que trata el artículo 66 de la Ley 100 de 1993 (ya que le era imposible seguir cotizando porque esta desempleada), lo cual a la fecha habiendo trascurrido mas de 4 años, aun no ha ocurrido; quedando al descubierto la flagrante violación a los Derechos, principios y beneficios que le otorga la Constitución a su favor; como el establecido en el articulo 66 de la ley 100 de 1993 amparado en el inciso 11 del articulo 48 de la Constitución Política de Colombia (modificado y adicionado por el acto legislativo 01 del 22 de julio de 2005), norma de rango constitucional que estableció:

> *(...)*
>
> *Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones.*
>
> *(...)*

Y precisamente ese beneficio constitucional correspondiente a la devolución de saldos, se encuentra establecido con claridad y con todos sus requisitos en el articulo 66 de la ley 100 de 1993, norma esta que corresponde a la principal del sistema general de pensiones.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el Articulo 8 de la ley 712 de 2001, que indica:

ARTICULO 8. *El artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:*

Artículo 11. *Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

Y en razón de la cuantía de la demanda, determinada por el valor de todas las pretensiones, intereses y perjuicios que se causen con posterioridad a su presentación según lo normado en el articulo 26 N. 1 ley 1564 de 2012, esto es, en estricta sujeción a dichos referentes legales; el competente para adelantar el tramite de este proceso ordinario, es el Juzgado Laboral del Circuito de Neiva, toda vez que el lugar donde se surtió la reclamación del respectivo derecho o donde se adelanto la reclamación administrativa, de acuerdo a la documentación adjunta (fuero electivo que tiene el accionante), fue ante la sucursal Neiva de la AFP COLFONDOS S.A, actualmente ubicada en el Centro Comercial "OASIS PLAZA" Calle 20 A Sur N. 25-28 Locales 46-47-48-49 de la ciudad de Neiva (H.).

La relación cronológica de los eventos en que COLFONDOS S.A ha incurrido contrariando la ley y la constitución, refieren el enérgico reproche que hacemos respecto a la posición de dominio que viene ejerciendo esta AFP[1], con capacidad de influenciar directamente sobre los derechos de los pensionados y evidencia la gravedad de las transcendentales conductas que esta empresa ejerce en contra de los ciudadanos de especial condición de vulnerabilidad como es el caso de la demandante, aprovechando su poder en el mercado[2] para directamente apropiarse de parte de la renta de sus clientes "*abusos de explotación*" y las dirigidas a obligar a esperar sin limite de tiempo, suplicando un reconocimiento prestacional pese a contar con el derecho y otras a impedir u obstruir su reconocimiento "*abusos de exclusión*", que llevan al agotamiento de las instancias y de las acciones y que los solicitantes enfermen en esta tortuosa cruzada.

Finalmente, esta demanda contiene todos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del articulo 82 de la Ley 1564 de 2012 y la acompaña los anexos señalados en el articulo 84 de esta ultima norma.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos y el material probatorio aportado, que advierte medios de convicción, que dan cuenta de la existencia de información fidedigna y veraz y en aplicación de la citada normatividad y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional; muy comedidamente solicito a la señora Jueza, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderada de la parte demandante, y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de mayor cuantía, obre en búsqueda de la igualdad y de la justicia, haciendo realidad los derechos que están en el papel, ***ordenando para ello***:

---

[1] Artículo 333 de la Constitución Política, establece que *"[e]l Estado, por mandato de la Ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional"*. Corte Constitucional, Sentencia C-616 de 2001.

[2] Artículo 50 del Decreto 2153 de 1992.

PETICION ESPECIAL EN LA ADMISION DE LA DEMANDA:

PRIMERA.- En la admisión de la demanda, se ordene a COLFONDOS el cese de todo reconocimiento pensional, por cuanto lo que se esta solicitando es la devolución de los aportes y es este el objeto principal de debate en esta demanda.

PETICIONES PARA RESOLVER EN EL FALLO:

PRIMERA.- El cumplimiento por parte de la señora Maria Cecilia Ocampo Chávez de los requisitos normativos del artículo 66 de la ley 100 de 1993 y la orden a COLFONDOS S.A para la devolución de los saldos acumulados en la cuenta de ahorro pensional de la demandante, incluidos los rendimientos financieros actualizados a la fecha de la sentencia, y el valor del bono pensional; saldo que a la fecha de acuerdo a las certificaciones expedidas recientemente, esta en un poco más de $177.150.934.=, más el valor del bono pensional liquidado en $55.346.000 y los rendimientos financieros liquidados a la tasa bancaria y actualizados a la fecha de la sentencia de conformidad con lo establecido en los artículos Artículo 2.2.16.1.23. del Decreto 1833 del 10 noviembre de 2016 expedido por el Ministerio del Trabajo, del articulo 79 de la Ley 100 de 1993 y de los artículos 1609 y 1746 del Código Civil.

SEGUNDA.- Que como consecuencia de lo anterior, COLFONDOS S.A debe pagar a mi poderdante por concepto de intereses moratorios del articulo 141 de la ley 100 de 1993 y de la indexación sobre los saldos a devolver, desde el 16 de marzo de 2016 y hasta la fecha de la sentencia, la suma de $42.595.000= aproximadamente, en razón de ser está, la fecha en que fue radicada la solicitud de devolución ante COLFONDOS S.A.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

Respecto del numeral PRIMERO de los hechos:

1.- Documentales:

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la demandante, señora Maria Cecilia Ocampo Chávez, (en 1 folio).
- Copia de la Fotocopia de la Cedula de ciudadanía, (en 1 folio).

Respecto del numeral SEGUNDO de los hechos:

1.- Documentales:

- Copia de los Certificados electrónicos de tiempos laborados CETIL, incorporados en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y del Ministerio del Trabajo, (en 9 folios).
- Oficio No. BON-1938-12-18 de fecha 14 de diciembre de 2018, expedido por COLFONDOS, en el que suministra información relacionada con la liquidación de los bonos pensionales a favor de la demandante (en 3 folios).
- Copia de los Reportes de la Historia Laboral y de la información del reciente extracto de pensión obligatoria que expidió la AFP COLFONDOS S.A, el 28 de octubre de 2020 (en 7 folios).

Respecto del numeral TERCERO de los hechos:

1.- Testimonial - Declaración de parte:

- Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señor Juez señalar; la parte demandada, a través de su representante legal o delegado o quien haga sus veces, absuelva interrogatorio de parte.
- Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señor Juez señalar; la señora Maria Cecilia Ocampo Chávez (parte demandante), absuelva interrogatorio de parte.

Respecto del numeral CUARTO de los hechos:

1.- Documentales:

- Copia del contenido del oficio SER-NVA-0063-03-15 del 16 de marzo de 2015, expedido por COLFONDOS, (2 folio).

Respecto del numeral QUINTO de los hechos:

1.- Documentales:

- Copia del contenido el derecho de petición de fecha 09 de enero de 2016 radicado por la demandante en la sucursal Neiva de COLFONDOS S.A, el 14 de enero de 2016, en el cual solicitó, el reconocimiento de la Pensión de Vejez, (en 1 folios).
- Copia del contenido del oficio BP-R-I-L-3021-03-2016 del 03 de marzo de 2016, expedido por COLFONDOS, (en 1 folio).

Respecto del numeral SEXTO de los hechos:

1.- Documentales:

- Copia del contenido del derecho de petición de fecha el 20 de abril de 2016, mediante el cual la señora Maria Cecilia Ocampo Chávez, solicitó a COLFONDOS S.A. la devolución de los saldos acumulados en la cuenta de ahorro pensional (redención anticipada del bono pensional), de que trata el artículo 66 de la Ley 100 de 1993, (en 3 folios).

Respecto del numeral SEPTIMO de los hechos:

1.- Documentales:

- Copia del contenido del oficio SER-EC-R-I-L-143-07-16 del 21 de julio de 2016 expedido por COLFONDOS S.A, (en 4 folios).
- Copia del Oficio No. BON-1938-12-18 de fecha 14 de diciembre de 2018, expedido por COLFONDOS, en el que suministra información relacionada con la liquidación de los bonos pensionales a favor de la demandante y que ya esta relacionado como prueba del numeral 2 de los hechos.

Respecto del numeral OCTAVO de los hechos:

1.- Documentales:

- Copia del contenido de los pagos mensuales mas recientes en salud SANITAS y medicina prepagada COLSANITAS y de las Historias Clínicas de Control, autorizaciones de procedimientos quirúrgicos, exámenes y valoraciones con médicos especialistas; documentos que refieren el actual estado clínico y de salud de la señora Maria Cecilia Ocampo Chávez, de: diabetes mellitus insulino dependiente, trastorno mixto de ansiedad y depresivo recurrente con síntomas de descompensación, compromiso sistémico, lumbago no especificado, dolor radicular en ambos miembros inferiores, cefalea, mialgia y dolor torácico súbito con localización en región precordial, propio de isquemia coronaria. (en 25 folios).
- Copia del contenido de la Declaración extraproceso rendida por la demandante ante Notaria, dirigida con destino a AFP COLFONDOS S.A., (en 1 folio).

Respecto de los numerales NOVENO y DECIMO de los hechos:

1.- Documentales:

- Copia del extracto de pensión obligatoria que expidió la AFP COLFONDOS S.A, el 28 de octubre de 2020 y que ya esta relacionado como prueba del numeral 2 de los hechos.
- Copia del Oficio No. BON-1938-12-18 de fecha 14 de diciembre de 2018 y sus anexos de la Historia Laboral de los Bonos Pensionales, expedido por COLFONDOS, en el que suministra información relacionada con el número de semanas cotizadas y el saldo de la cuenta individual, incluidos los rendimientos financieros y que ya esta relacionado como prueba del numeral 2 de los hechos.
- Copia de los Certificados electrónicos de tiempos laborados CETIL, incorporados en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y del Ministerio del Trabajo, (en 9 folios), y que ya esta relacionado como prueba del numeral 2 de los hechos.

Respecto del numeral DECIMO PRIMERO de los hechos:

1.- Documentales:

- Copia de la decisión de fecha 02 de mayo de 2016 proferida por la Defensoría del Consumidor Financiero, por la queja presentada el 27 de abril de 2016 en contra de COLFONDOS S.A, (en 1 folio).

Respecto del numeral DECIMO SEGUNDO de los hechos:

1.- Documentales:

- Copia del contenido del derecho de petición de fecha 14 de diciembre de 2016 formulado ante COLFONDOS S.A., en el que se reitero la solicitud de devolución de los saldos acumulados en la cuenta de ahorro pensional, por reunir las condiciones que establece el artículo 66 de la Ley 100 de 1993, sin que a la fecha se haya entregado respuesta, (en 4 folios).

Respecto del numeral DECIMO TERCERO de los hechos:

1.- Documentales:

- Copia del contenido del fallo de fecha 13 de marzo de 2019, dentro de la Acción de Tutela promovida contra COLFONDOS, (en 6 folios).

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de mayor cuantía, consagrado en el capítulo XIV Del Código Procesal de Trabajo, articulos 70 y s.s; modificado por la ley 712 de 2001 articulos 36 y s.s.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, para exigir el reconocimiento de un derecho legal y económico, conocer de la presente demanda en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía; la cual estimo de acuerdo a la sumatoria a la fecha y no a la sentencia, del valor certificado del saldo en la cuenta de ahorro individual, del valor de los bonos pensionales y de los intereses generados por estos conceptos, en un total de $275.091.934= pesos mdcte, aproximadamente.

CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL DECRETO 806 DE 2020

Con ocasión de la expedición del Decreto 806 de 2020, a través del cual se han establecido nuevos deberes para los sujetos procesales, para facilitar el uso de los mecanismos digitales a efectos de crear el expediente digital o hibrido en el ejercicio de administrar justicia y salvaguardar el bienestar y la salud tanto de funcionarios públicos como de los usuarios, se hizo necesario adecuar el trámite del proceso. Para tal efecto se suministrara a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y se procederá previo a la admisión de la demanda, al envió a través de estos, de un ejemplar digital de la demanda, del poder otorgado a mi favor (en el cual se indica expresamente la dirección de correo electrónico que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para estos efectos), junto con las pruebas y de sus anexos al demandado (en la forma enunciada y enumerada en la demanda), simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, con el fin de que se originaren todas las actuaciones, traslados y desde estos se surtan todas las notificaciones, mientras las partes no informen un nuevo canal.

Del envió realizado a las partes, se allegara al Juzgado de conocimiento como documento digital, el comprobante sistematizado de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, en archivo digital separado.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, se deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

CANALES DIGITALES DONDE DEBEN SER NOTIFICADAS LAS PARTES

1.- La suscrita, en la Carrera 48 No. 6 - 83 Casa 126 Neiva (H.), Telèfono: 3115580576 - Correo electronico: **m.dannycc@hotmail.com**

2.- Mi poderdante, en la Carrera 48 No. 6 - 83 Casa 126 Neiva (H.), Telèfono: 3185914531 - Correo electronico: **ceciliaocampo1@hotmail.com**

3.- La parte demandada AFP COLFONDOS S.A, ubicada en el Centro Comercial "OASIS PLAZA" Calle 20 A Sur N. 25-28 Locales 46-47-48-49 de la ciudad de Neiva (H.), Teléfono: Celular - 3152406503 - Correo electronico: **procesosjudiciales@colfondos.com.co**

AFIRMACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Afirmo bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con mi firma en esta demanda, que las direcciones electrónicas o sitios suministrado corresponde a los utilizado por las partes a notificar, informando que el canal digital del demandado **procesosjudiciales@colfondos.com.co** ; se obtuvo de la dirección electrónica:

https://www.colfondos.com.co/dxp/corporativo/notificaciones-

La cual se encuentra dispuesta públicamente en internet por COLFONDOS S.A, para tal fin, allegando como evidencia copia del pantallazo donde se obtiene.

Del señor juez,

Atentamente,

MARIA DANIELA CORREDOR CAMACHO
C.C. No 1.075.276.233 Expedida en Neiva
T.P.A No. 329801 del C. S de la J.

19

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 36.161.585 de Neiva (Huila), respetuosamente me dirijo al Señor Juez, con la finalidad de manifestarle por medio del presente escrito que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **MARIA DANIELA CORREDOR CAMACHO**, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.075.276.233 Expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N. 329801 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación Demanda Laboral de Mayor Cuantia en contra de la AFP COLFONDOS S.A, para exigir de la mano de la justicia, la devolución de los saldos acumulados en la cuenta de ahorro pensional y para el reconocimiento del incumplimiento al deber de información y la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual y del traslado irregular de la señora Maria Cecilia Ocampo Chávez a la AFP COLFONDOS S.A, para la reincorporación como afiliada al régimen de Prima media.

Faculto a mi apoderada para que solicite el reconocimiento y pago de los dineros dejados de percibir hasta el momento de la sentencia, como intereses moratorios y perjuicios materiales e inmateriales, sumas que deberán ser indexadas.

Mi apoderada, queda facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, aun sin mi presencia, solicitar y aportar pruebas, en fin, para que realice todas las actuaciones que estime pertinentes para la defensa de mis intereses y el cabal cumplimiento del mandato encomendado y que estén orientadas al restablecimiento de los derechos conculcados con los procedimientos administrativos adelantados en mi contra por la AFP COLFONDOS S.A .

Así mismo, para solicitar y cobrar el cumplimiento de la sentencia que le ponga fin al proceso en el caso de resultar favorable.

Relevo a mi apoderada de las costas y gastos, que se ocasionen en el proceso.

Esta representacion no generarà ningun reconocimiento de Honorarios y se hace extensivo, para obrar ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y ante la Corte Suprema de Justicia, en las actuaciones y/o recursos a que hubiere lugar.

Sírvase señor Juez, reconocerle la personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Honorable Señor Juez, respetuosamente,

MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ
C.C N. 36.161.858 expedida en Neiva (Huila)

El Notario Quinto del Circulo de ...
HACE CONSTAR
Que el presente documento dirigido a
Juez laboral del Circuito
Fue presentado personalmente por
Maria Cecilia Ocampo Chavez
Identificado con C.C. 36161585.
El Notario.

Acepto,

MARIA DANIELA CORREDOR CAMACHO
C.C. No 1.075.276.233 Expedida en Neiva (Huila)
T.P.A No. 329801 del C. S de la J.
CORREO ELECTRONICO:
m.dannycc@hotmail.com

14 DIC. 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA

20

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARIA DANIELA

APELLIDOS:
CORREDOR CAMACHO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL NEIVA

FECHA DE GRADO
07/06/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1075276233

FECHA DE EXPEDICIÓN
27/06/2019

TARJETA N°
329801

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

CC 16812987

21

EL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO PRINCIPAL DEL CIRCU-
LO DE HONDA.-

CERTIFICA:

Que revisados los libros de registro civil de-
NACIMIENTOS, correspondientes al año de mil no
vecientos cincuenta y ocho (1.958), folio 436,
aparece sentada la partida de:- - - - - - - - - - - - - - - - -
" M A R I A C E C I L I A O C A M P O C H A V E Z ".-----
Que el día nueve (9) del mes de julio de mil novecientos cincuen-
ta y ocho (1.958), siendo las once de la mañana, nació en la Sala
de Maternidad del Hospital San Juan de Dios de Honda, República--
de Colombia, un niño de sexo femenino, a quien se le ha dado el -
nombre de: MARIA CECILIA".-----Hija del señor HECTOR OCAMPO y de-
la señora BEATRIZ CHAVEZ.------NOTA: Reconocida por su Padre señor
HECTOR OCAMPO por escritura Pública #790 de 20 de Octubre del.970.-
Es fiel copia tomada de su original, la autorizo y expido en Hon-
da, a los siete (7) días del mes de Mayo de mil novecientos seten-
ta y cuatro (1.974).- -

EL NOTARIO PUBLICO PRINCIPAL,-

HENRIQUE REYES CARZON.-

Colfondos
OFICINA NEIVA
2015 NOV. 03
LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN ESTA SUJETA A REVISIÓN, SU RECEPCIÓN NO ES COMPROMISO DE ACEPTACIÓN

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36161585

OCAMPO CHAVEZ
APELLIDOS

MARIA CECILIA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-JUL-1958
HONDA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

15-SEP-1977 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1900100-50092821-F-0036161585-20020108 06192 02004A 01 115240075

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: NEIVA, Octubre 7 de 2019

No. 20191080010391300025004 6

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: DEPARTAMENTO DEL HUILA

Nit: 800,103,913

Dirección: CALLE 8 CARRERA 4 ESQUINA EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN PISO 5

Departamento: HUILA

Municipio: NEIVA

Teléfono Fijo: 8671300

Correo Electrónico: maria.cely@huila.gov.co

Código DANE: 41001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: DEPARTAMENTO DEL HUILA

Nit: 800,103,913

Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Junio 30 de 1995

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C

Documento: 36,161,585

Fecha de Nacimiento: Julio 9 de 1958

Primer Apellido: OCAMPO

Segundo Apellido: CHAVEZ

Primer Nombre: MARIA

Segundo Nombre: CECILIA

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
27-10-1977	30-12-1977	LABORAL	PÚBLICO	Mecanógrafo (a)	SI	SI	SI	CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISIÓN SOCIAL DEL HUILA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	0	NO	SI	

FACTORES SALARIALES 1977 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNAC. BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	3,400.00	S	3,400.00	S	3,400.00	S
Total Devengado		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**3,400.00**		**3,400.00**		**3,400.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Prestó sus servicios al Departamento del Huila, como MECANÓGRAFA, dependiente de la Secretaria de Gobierno.

23

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: NEIVA, Octubre 7 de 2019

No. 20191080010391300025004 6

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.	30-12-1977	3,400.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	CELY CASANOVA MARIA MARCELLA	Tipo de Documento:	C	Documento:	26,534,859
Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)			Teléfono Fijo:	8671300
Dirección:	CARRERA 4 CON CALLE 8 ESQUINA	Departamento:	HUILA	Municipio:	NEIVA
Correo Electrónico:	maria.cely@huila.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Abril 6 de 2016	Número Acto Administrativo:	CERT01

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

24

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: NEIVA, Octubre 7 de 2019

No. 20191080010391300025004 6

Firma válida
FIRMADO
DIGITALMENTE

CELY CASANOVA MARIA MARCELLA

Elaboró: CELY CASANOVA MARIA MARCELLA
Revisó: CELY CASANOVA MARIA MARCELLA

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.

3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.

4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).

5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: NEIVA, Octubre 8 de 2019

No. 2019108001039139007300001

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA

Nit: 800,103,913 - 900

Dirección: CALLE 8 CARRERA 4 ESQUINA EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN PISO 5

Departamento: HUILA

Municipio: NEIVA

Teléfono Fijo:

Correo Electrónico: lmvargas@sedhuila.gov.co

Código DANE: 41001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA

Nit: 800,103,913 - 900

Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Junio 30 de 1995

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C

Documento: 36,161,585

Fecha de Nacimiento: Julio 9 de 1958

Primer Apellido: OCAMPO

Segundo Apellido: CHAVEZ

Primer Nombre: MARIA

Segundo Nombre: CECILIA

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
08-02-1978	14-05-1982	LABORAL	PÚBLICO	Auxiliar Administrativo	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	

FACTORES SALARIALES 1978 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	3,400.00	S	3,400.00	S	3,100.00	S	3,400.00	S	3,400.00	S	3,400.00	S	3,400.00	S	3,400.00	S	3,400.00	S	3,400.00	S	3,400.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	N	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	3,583.00	S
Total Devengado		**0.00**		**3,400.00**		**3,400.00**		**3,100.00**		**3,400.00**		**3,400.00**		**3,400.00**		**3,400.00**		**3,400.00**		**3,400.00**		**3,400.00**		**6,983.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

26

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: NEIVA, Octubre 8 de 2019

No. 20191080010391390073000 1

FACTORES SALARIALES 1981 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	6,500.00	S	6,500.00	S	6,500.00	S	8,200.00	S	8,200.00	S	9,900.00	S	9,900.00	S	9,900.00	S	9,900.00	S	9,900.00	S	4,950.00	S	9,900.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	500.00	S	500.00	S	500.00	S	500.00	S	500.00	S	500.00	S	600.00	S	600.00	S	600.00	S	600.00	S	300.00	S	600.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	450.00	S	450.00	S	450.00	S	450.00	S	450.00	S	450.00	S	450.00	S	450.00	S	450.00	S	450.00	S	225.00	S	450.00	S
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	12,070.00	S
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	5,578.00	S
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	5,810.00	S	0.00	S
Total Devengado		**7,450.00**		**7,450.00**		**7,450.00**		**9,150.00**		**9,150.00**		**10,850.00**		**10,950.00**		**10,950.00**		**10,950.00**		**10,950.00**		**11,285.00**		**28,598.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1982 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	9,900.00	S	9,900.00	S	12,500.00	S	12,500.00	S	12,500.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	750.00	S	750.00	S	750.00	S	750.00	S	750.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	525.00	S	525.00	S	525.00	S	525.00	S	525.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	5,044.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,011.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	7,310.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		**11,175.00**		**11,175.00**		**13,775.00**		**13,775.00**		**27,140.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

74

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: NEIVA, Octubre 8 de 2019

No. 20191080010391390073000 1

Signature Not Verified
FIRMADO
DIGITALMENTE

VARGAS CASTRO LUZ MARY

Elaboró: CUENCA CELIS DIANA MARGARITA
Revisó: VARGAS CASTRO LUZ MARY

NOTAS ADICIONALES
1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

28

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: NEIVA, Octubre 9 de 2019

No. 20191089118021300099000 1

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA INFIHUILA

Nit: 891,180,213

Dirección: CALLE 10 NRO 5 05 PISO 3

Departamento: HUILA

Municipio: NEIVA

Teléfono Fijo: 8711169

Correo Electrónico: talentohumano@infihuila.gov.co

Código DANE: 41001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA INFIHUILA

Nit: 891,180,213

Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C

Documento: 36,161,585

Fecha de Nacimiento: Julio 9 de 1958

Primer Apellido: OCAMPO

Segundo Apellido: CHAVEZ

Primer Nombre: MARIA

Segundo Nombre: CECILIA

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
09-01-1996	08-03-1996	LABORAL	PÚBLICO	Pagador	SI	NO	NO	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	0	NO	SI	

FACTORES SALARIALES 1996 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	316,947.00	S	432,200.00	S	115,253.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA TÉCNICA	MENSUAL	119,387.00	S	162,800.00	S	43,413.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		436,334.00		595,000.00		158,666.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

29

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: NEIVA, Octubre 9 de 2019

No. 20191089118021300099000 1

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		0.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	RENGIFO CANO RAMIRO	Tipo de Documento:	C	Documento:	4,934,250
Cargo:	PROFESIONAL			Teléfono Fijo:	8711168
Dirección:	CALLE 10 NO. 5-05 PISO 3	Departamento:	HUILA	Municipio:	NEIVA
Correo Electrónico:	talentohumano@infihuila.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Octubre 2 de 2013	Número Acto Administrativo:	170

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

30

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: NEIVA, Octubre 9 de 2019

No. 20191089118021300099000 1

Firma válida
FIRMADO
DIGITALMENTE

RENGIFO CANO RAMIRO

Elaboró: PEREZ RAMIREZ NINFA DEL ROSARIO
Revisó: RENGIFO CANO RAMIRO

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.

3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.

4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).

5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

31

Colfondos
del grupo Scotiabank

32

Bogotá D.C., 14 de Diciembre de 2018
BON-1938-12-18

Señora:
Maria Cecilia Ocampo Chávez
Carrera 48 N°6 – 83 Casa 116 – Conjunto residencial Santoriní II
Neiva – Huila

Referencia: Información de Bonos Pensional C.C 36.161.585

Respetada afiliada:

De acuerdo a nuestra reunión en la sede de la Defensoría celebrada el pasado 11 de Diciembre de 2018 respecto de su trámite me permitió informarle lo siguiente:

Su bono pensional se rige bajo las disposiciones legales del Artículo 17, inciso 7º del Decreto 3798 de 2003 y el Artículo 11 del Decreto 3995 de 2008, en los cuales se incluye lo siguiente:

> *"En cualquier caso, la fecha de corte de los Bonos Pensionales será la del primer traslado o selección de Régimen efectuado después de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, aunque posteriormente se produzca traslados entre los diferentes regimenes".*

Lo anterior significa que en vigencia del Sistema General de Pensiones o con anterioridad a esa fecha, se encontraba laboralmente activo con una entidad pública o empresa del sector privado reconocedora de sus propias pensiones y con posterioridad a dicha fecha se afilio o aporto nuevamente para pensión al Instituto de Seguros Sociales (hoy Colpensiones) trasladándose finalmente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), por lo anterior tendrá derecho a dos Bonos Pensionales con las siguientes características:

- Bono Tipo A, Modalidad 2: Bono que corresponde a los tiempos cotizados con anterioridad al 01 de julio de 1995 que hace referencia a la primera vinculación en pensión luego de la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993 (1º de abril de 1994).

En virtud de lo anterior, me permito adjuntar los documentos pendientes de envío, Prórroga del Municipio de Yaguará, Historia Laboral de bono pensional completa, Acto administrativo de reconocimiento y pago expedido por la entidad Municipio de Yaguará y por ultimo formato de declaración de NO ingresos, este último solo deberá diligenciarlo y remitirlo por favor a Colfondos, es decir no es necesaria su autenticación.

Cualquier inquietud no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co, sección "Canales de servicio" o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888, Resto del país 01 800 05 10000, adicionalmente podrá contactar a Zaida Yulied Pardo Chacon en la extensión 12625 o a través del correo electrónico zpardo@colfondos.com.co.

Cordialmente,

Maria Stella Mantilla Parada
Coordinadora de Bonos Pensionales
Elaboró: Zaida Yulied Pardo Chacón

SOLICITADO POR	mhzpardo 172.27.5.200
FECHA Y HORA	14/12/2018 12:01:35
ENTIDAD	COLFONDOS S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

DATOS AFILIADO

Documento	C 36161585	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	09/07/1958
AFP Solicitante	COLFONDOS	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /2	AFP Afiliado	COLFONDOS (10)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	22/09/1995	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	23/09/1995		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	OCAMPO	CHAVEZ	MARIA	CECILIA
Registraduría/Das	OCAMPO	CHAVEZ	MARIA	CECILIA
ISS/COLPENSIONES	OCAMPO	CHAVEZ	MARIA	CECILIA
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	29/10/2018	Consecutivo	53	Número Liquidación	36	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	29/10/2018	Tipo Solicitud	Emisión
Medio Recepción	Sistema Línea			Solicitado por	ANDREA PATRICIA MOYA MORA				
Cargo	ANALISTA BONOS PENSIONALES		Teléfono	3765066	Archivo			Registro	
Motivo reproceso	EMISION								
Archivo Respuesta	RAOP1020181029.000000			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	29/10/2018				

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 8018300167 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	CORP. CLUB EJEC. LOS LAGOS

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	18/12/1990	11/02/1991	S	S	$ 54,630	

CERTIFICADO POR FONDOS DE PENSIONES RAI / CENISS

NIT/PATRONAL	NIT: 899999001	NOMBRE EMPLEADOR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Información
LABORAL	06/02/1978	14/05/1982	S	N	$ 0		CENISS

NIT/PATRONAL	NIT: 899999010	NOMBRE EMPLEADOR	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Información
LABORAL	30/05/1991	29/12/1991	S	N	$ 0		CENISS
LABORAL	30/12/1991	30/12/1991	S	N	$ 109,600		CENISS

NIT/PATRONAL	NIT: 800097180	NOMBRE EMPLEADOR	MUNICIPIO DE YAGUARA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Información
LABORAL	04/03/1993	26/05/1994	N	N	$ 0		CENISS

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 891180213	NOMBRE EMPLEADOR	I DE HUILA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/01/1996	29/02/1996	S	S	$ 0	3835,3830,3830,
LABORAL	01/03/1996	31/03/1996	S	S	$ 158,666	3153,3835,3830,3830,
LABORAL	01/03/1996	31/03/1996	S	S	$ 0	3835,3830,3830,

NIT/PATRONAL	NIT: 800231969	NOMBRE EMPLEADOR	CONCAJA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/03/1996	31/05/1997	S	S	$ 0	3835,3830,3830,

NIT/PATRONAL	NIT: 800095147	NOMBRE EMPLEADOR	CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/04/2006	30/04/2006	S	S	$ 0	3835,3830,3830,

CERTIFICADO POR FONDOS DE PENSIONES RAI / CENISS

NIT/PATRONAL	NIT: 800103913	NOMBRE EMPLEADOR	DEPARTAMENTO DEL HUILA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Información
NEGACION				N	$ 0		CENISS

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3153	**INCONSISTENCIA:** METODO DE IMPUTACION NO REPORTADO POR EL ISS/COLPENSIONES, DEBE SER VERIFICADO POR EL INSTITUTO. NO VALIDO PARA BONO PENSIONAL.
3830	**OBSERVACIÓN:** NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .
3835	**INCONSISTENCIA:** EL ARCHIVO LABORAL MASIVO DEL ISS/COLPENSIONES REPORTA COMO DIAS TRABAJADOS 0 PARA HISTORIA LABORAL POST94. **SOLUCIÓN:** SI LA NOVEDAD NO ES CIERTA LA AFP DEBE REPORTAR LA INCONSISTENCIA A COLPENSIONES PARA SU RESPECTIVA CORRECCION.

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF

LIQUIDACION BONO - VERSION AJUSTE

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	2
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/12/1991	Tiempo Válido Para Bono (sin traslapos)	2,279(dias) , 326 (semanas)	Tiempo Total Trabajado	2,279
Salario Base	$109,600	Empleadores Salario Base	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	23/09/1995	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	09/07/2018	Tasa Interes (%)	4.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	$5,998,031	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.	$5,998,031	Valor Neto Versión A F.C.	$4,816,322
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	$55,346,000				

CUOTAS PARTES

34

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR N PAGAI
Emisor	1 NACION	PND EMI RED	1,830	$4,816,322	$0	$4,816,322	80	$55,346,000	$55,346,000	$55,346
Contribuyente	800097180 MUNICIPIO DE YAGUARA	SIN VALOR	449	$1,181,709	$1,181,709	0	20	0	0	
TOTALES				$5,998,031	$1,181,709	$4,816,322		$55,346,000	$55,346,000	$55,346

HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS DETALLE CALCULO

MOSTRAR ENTIDADES ASUMIDAS

Enviar consulta

Colfondos
del grupo HABITAT

35

Extracto de Pensión Obligatoria

Información del afiliado

Nombres y apellidos Ocampo Chavez Maria Cecilia
Fecha de afiliación a la AFP Septiembre 1 de 1996
Dirección de remisión del extracto OSORIOJ2025@GMAIL.COM
Fondo donde están mis aportes Conservador

Información del extracto

Periodo del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición del extracto
Desde Julio 01 de 2020 Hasta Septiembre 30 de 2020	73173-00000	Octubre 28 de 2020

Tipo de Documento C.C Número de documento 36.161.585

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones		Semanas en Régimen de Prima Media		Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad		Total semanas cotizadas
Desde Octubre 27 de 1977 Hasta Septiembre 30 de 2020	+	112	+	967	=	1,079

Revisa tu historia laboral **Aquí**

Mis aportes obligatorios		Mis aporte voluntarios netos		Mis Rendimientos en el Régimen de ahorro Individual				Mi saldo total ahorrado
				Aportes Obligatorios		Aportes Voluntarios		
$40,179,577	+	$155,657	+	$136,674,047		$141,652	=	$177,150,934

Conoce nuestro simulador pensional **Aquí**

Resumen de mi Cuenta de Ahorro Individual a lo Largo de mi Vida Laboral

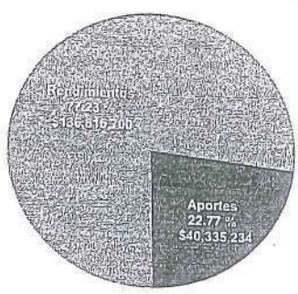

Distribución de mi Ahorro Pensional por Tipo de Fondo

Rentabilidades del Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador (3 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)
7.27% EA	5.27 %	7.30% EA

VIGILADO DE COLOMBIA

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Ocampo Chavez Maria Cecilia
No. de Identificación: 36.161.585

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2020/07/01 - 2020/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2020/10/28
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,079

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colpensiones Administradora Colombiana	199601	891180213	Instituto De Desarrollo Municipal Del Huila	595,000	29,300
Colpensiones Administradora Colombiana	199602	891180213	Instituto De Desarrollo Municipal Del Huila	595,000	59,300
Colpensiones Administradora Colombiana	199603	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	435,376	43,537
Colpensiones Administradora Colombiana	199603	891180213	Instituto De Desarrollo Municipal Del Huila	158,666	15,867
Colpensiones Administradora Colombiana	199604	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	653,064	65,306
Colpensiones Administradora Colombiana	199605	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	653,064	65,306
Fondo De Pensiones Proteccion	199606	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	653,064	65,306
Colpensiones Administradora Colombiana	199608	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	653,064	65,306
Colpensiones Administradora Colombiana	199609	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	783,677	81,433
Colpensiones Administradora Colombiana	199610	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	783,677	3,726
Colpensiones Administradora Colombiana	199611	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	783,677	78,367
Colpensiones Administradora Colombiana	199612	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	1,175,515	123,555
Colpensiones Administradora Colombiana	199701	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	1,500,000	150,000
Colpensiones Administradora Colombiana	199702	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	1,500,000	159,804
Colpensiones Administradora Colombiana	199703	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	1,500,000	150,000
Colpensiones Administradora Colombiana	199704	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	1,500,000	156,950
Colpensiones Administradora Colombiana	199705	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	1,500,000	154,891
Fondo De Pensiones Proteccion	199705	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	1,100,000	102,328
Fondo De Pensiones Proteccion	199706	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	1,500,000	150,000
Fondo De Pensiones Proteccion	199707	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	1,500,000	150,000
Fondo De Pensiones Proteccion	199708	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	1,500,000	150,000
Fondo De Pensiones Proteccion	199709	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	1,500,000	150,000
Fondo De Pensiones Proteccion	199710	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	1,500,000	150,000
Fondo De Pensiones Proteccion	199711	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	1,500,000	150,000
Fondo De Pensiones Proteccion	199712	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	1,500,000	150,000

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Ocampo Chavez Maria Cecilia
No. de Identificación: 36.161.585

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2020/07/01 - 2020/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2020/10/28
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,079

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Fondo De Pensiones Proteccion	199801	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	1,800,000	180,000
Fondo De Pensiones Proteccion	199802	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	1,800,000	174,918
Fondo De Pensiones Proteccion	199803	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	1,800,000	180,000
Fondo De Pensiones Proteccion	199804	800231969	Caja De Compensacion Familiar Campesina Comcaja	1,380,000	138,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199905	800197268	U A E Direccion De Impuestos y Aduanas Nacionales	890,000	88,963
Colfondos Pensiones y Cesantias	199906	800197268	U A E Direccion De Impuestos y Aduanas Nacionales	1,068,000	106,815
Colfondos Pensiones y Cesantias	199907	800197268	U A E Direccion De Impuestos y Aduanas Nacionales	1,068,000	106,815
Colfondos Pensiones y Cesantias	199908	800197268	U A E Direccion De Impuestos y Aduanas Nacionales	1,068,000	106,815
Colfondos Pensiones y Cesantias	199909	800197268	U A E Direccion De Impuestos y Aduanas Nacionales	1,068,000	106,815
Colfondos Pensiones y Cesantias	199910	800197268	U A E Direccion De Impuestos y Aduanas Nacionales	1,068,000	106,815
Colfondos Pensiones y Cesantias	199911	800197268	U A E Direccion De Impuestos y Aduanas Nacionales	1,068,000	106,815
Colfondos Pensiones y Cesantias	199912	800197268	U A E Direccion De Impuestos y Aduanas Nacionales	1,068,000	106,815
Colfondos Pensiones y Cesantias	200002	800197268	U A E Direccion De Impuestos y Aduanas Nacionales	1,068,000	106,815
Colfondos Pensiones y Cesantias	200003	800197403	U.a.e. Admon Local De Imptos y Aduanas Nales Neiva	1,068,000	106,815
Colfondos Pensiones y Cesantias	200004	800197403	U.a.e. Admon Local De Imptos y Aduanas Nales Neiva	1,068,000	106,815
Colfondos Pensiones y Cesantias	200005	800197403	U.a.e. Admon Local De Imptos y Aduanas Nales Neiva	1,068,000	106,815
Colfondos Pensiones y Cesantias	200006	800197403	U.a.e. Admon Local De Imptos y Aduanas Nales Neiva	1,068,000	106,815
Colfondos Pensiones y Cesantias	200007	800197403	U.a.e. Admon Local De Imptos y Aduanas Nales Neiva	1,068,000	106,815
Colfondos Pensiones y Cesantias	200008	800197403	U.a.e. Admon Local De Imptos y Aduanas Nales Neiva	1,068,000	106,815
Colfondos Pensiones y Cesantias	200009	800197403	U.a.e. Admon Local De Imptos y Aduanas Nales Neiva	1,068,000	106,815
Colfondos Pensiones y Cesantias	200010	800197403	U.a.e. Admon Local De Imptos y Aduanas Nales Neiva	1,068,000	106,815
Colfondos Pensiones y Cesantias	200011	800197403	U.a.e. Admon Local De Imptos y Aduanas Nales Neiva	1,068,000	106,815
Colfondos Pensiones y Cesantias	200012	800197403	U.a.e. Admon Local De Imptos y Aduanas Nales Neiva	2,143,000	214,296
Colfondos Pensiones y Cesantias	200104	800095147	Contraloria Mpal Neiva	421,667	42,167
Colfondos Pensiones y Cesantias	200104	800095147	Contraloria Mpal Neiva	31,237	2,745
Colfondos Pensiones y Cesantias	200104	800095147	Contraloria Mpal Neiva	31,237	378
Colfondos Pensiones y Cesantias	200105	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,150,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200106	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,150,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200107	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,150,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200108	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,150,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200109	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,150,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200110	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,150,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200111	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,150,000	115,000

37

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Ocampo Chavez Maria Cecilia
No. de Identificación: 36.161.585

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2020/07/01 - 2020/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2020/10/28
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,079

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200112	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,150,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200201	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,150,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200202	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,150,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200203	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,444,000	144,400
Colfondos Pensiones y Cesantias	200204	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	124,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200205	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	124,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200206	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	124,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200207	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	124,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200208	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	124,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200209	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	124,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200210	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	124,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200211	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	124,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200212	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	124,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200301	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	124,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200302	800095147	Contraloria Mpal Neiva	873,600	87,360
Colfondos Pensiones y Cesantias	200303	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,137,067	113,707
Colfondos Pensiones y Cesantias	200304	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	124,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200305	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	124,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200306	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	124,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200307	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	124,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200308	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	124,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200309	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	124,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200310	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	124,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200311	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	124,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200311	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	124,028
Colfondos Pensiones y Cesantias	200312	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	781
Colfondos Pensiones y Cesantias	200401	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	124,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200402	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	124,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200403	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,248,000	124,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200404	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,841,077	183,931
Colfondos Pensiones y Cesantias	200405	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,292,000	129,173
Colfondos Pensiones y Cesantias	200406	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,292,000	129,173
Colfondos Pensiones y Cesantias	200407	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,292,000	129,173
Colfondos Pensiones y Cesantias	200408	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,292,000	129,173
Colfondos Pensiones y Cesantias	200409	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,292,000	129,173
Colfondos Pensiones y Cesantias	200410	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,292,000	129,173
Colfondos Pensiones y Cesantias	200411	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,292,000	129,173
Colfondos Pensiones y Cesantias	200412	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,292,000	129,173
Colfondos Pensiones y Cesantias	200501	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,036,000	203,887
Colfondos Pensiones y Cesantias	200502	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,354,000	142,170
Colfondos Pensiones y Cesantias	200503	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,354,000	142,170
Colfondos Pensiones y Cesantias	200504	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,354,000	142,170
Colfondos Pensiones y Cesantias	200505	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,827,000	191,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200506	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,354,000	142,170
Colfondos Pensiones y Cesantias	200507	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,354,000	142,170
Colfondos Pensiones y Cesantias	200508	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,354,000	142,170
Colfondos Pensiones y Cesantias	200509	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,354,000	142,170
Colfondos Pensiones y Cesantias	200510	800095147	Contraloria Mpal Neiva	226,000	23,730

38

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Ocampo Chavez Maria Cecilia
No. de Identificación: 36.161.585

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2020/07/01 - 2020/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2020/10/28
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,079

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200511	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,806,000	189,630
Colfondos Pensiones y Cesantias	200512	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,424,000	149,520
Colfondos Pensiones y Cesantias	200601	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,424,000	156,626
Colfondos Pensiones y Cesantias	200602	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,424,000	156,626
Colfondos Pensiones y Cesantias	200603	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,424,000	156,626
Colpensiones Administradora Colombiana	200604	800095147	Contraloria Municipal De Neiva	220,675	3,524
Colfondos Pensiones y Cesantias	200604	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,424,000	156,626
Colfondos Pensiones y Cesantias	200605	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,424,000	156,624
Colfondos Pensiones y Cesantias	200606	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,424,000	156,626
Colfondos Pensiones y Cesantias	200607	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,052,000	225,749
Colfondos Pensiones y Cesantias	200608	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,510,000	166,065
Colfondos Pensiones y Cesantias	200609	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,510,000	166,065
Colfondos Pensiones y Cesantias	200610	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,510,000	166,065
Colfondos Pensiones y Cesantias	200611	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,510,000	166,065
Colfondos Pensiones y Cesantias	200612	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,510,000	166,065
Colfondos Pensiones y Cesantias	200701	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,510,000	166,065
Colfondos Pensiones y Cesantias	200702	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,510,000	166,065
Colfondos Pensiones y Cesantias	200703	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,510,000	166,065
Colfondos Pensiones y Cesantias	200704	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,510,000	166,065
Colfondos Pensiones y Cesantias	200705	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,119,000	233,058
Colfondos Pensiones y Cesantias	200706	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,811,000	199,207
Colfondos Pensiones y Cesantias	200707	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,570,000	172,665
Colfondos Pensiones y Cesantias	200708	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,570,000	172,665
Colfondos Pensiones y Cesantias	200709	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,570,000	172,665
Colfondos Pensiones y Cesantias	200710	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,570,000	172,665
Colfondos Pensiones y Cesantias	200711	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,098,000	120,787
Colfondos Pensiones y Cesantias	200712	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,955,000	214,917
Colfondos Pensiones y Cesantias	200801	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,570,000	180,550
Colfondos Pensiones y Cesantias	200802	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,570,000	180,550
Colfondos Pensiones y Cesantias	200803	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,570,000	180,550
Colfondos Pensiones y Cesantias	200804	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,570,000	180,550
Colfondos Pensiones y Cesantias	200805	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,119,000	243,657
Colfondos Pensiones y Cesantias	200806	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,664,000	191,332
Colfondos Pensiones y Cesantias	200807	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,168,000	247,313
Colfondos Pensiones y Cesantias	200808	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,664,000	191,332
Colfondos Pensiones y Cesantias	200809	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,664,000	191,332
Colfondos Pensiones y Cesantias	200810	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,664,000	191,332
Colfondos Pensiones y Cesantias	200811	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,664,000	191,332
Colfondos Pensiones y Cesantias	200812	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,664,000	191,332
Colfondos Pensiones y Cesantias	200901	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,664,000	191,332
Colfondos Pensiones y Cesantias	200902	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,664,000	191,332
Colfondos Pensiones y Cesantias	200903	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,664,000	191,332
Colfondos Pensiones y Cesantias	200904	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,664,000	191,332
Colfondos Pensiones y Cesantias	200905	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,764,000	193,725
Colfondos Pensiones y Cesantias	200906	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,764,000	196,329
Colfondos Pensiones y Cesantias	200907	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,764,000	196,781
Colfondos Pensiones y Cesantias	200908	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,764,000	196,329
Colfondos Pensiones y Cesantias	200909	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,764,000	196,329

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Ocampo Chavez Maria Cecilia
No. de Identificación: 36.161.585

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2020/07/01 - 2020/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2020/10/28
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,079

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200910	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,764,000	196,329
Colfondos Pensiones y Cesantias	200911	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,764,000	202,832
Colfondos Pensiones y Cesantias	200912	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,764,000	202,832
Colfondos Pensiones y Cesantias	201001	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,764,000	202,832
Colfondos Pensiones y Cesantias	201002	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,725,000	198,374
Colfondos Pensiones y Cesantias	201003	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,764,000	202,832
Colfondos Pensiones y Cesantias	201004	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,764,000	202,832
Colfondos Pensiones y Cesantias	201005	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,764,000	202,832
Colfondos Pensiones y Cesantias	201006	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,381,000	273,845
Colfondos Pensiones y Cesantias	201007	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,114,000	243,082
Colfondos Pensiones y Cesantias	201008	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,817,000	208,941
Colfondos Pensiones y Cesantias	201009	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,817,000	208,941
Colfondos Pensiones y Cesantias	201010	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,817,000	208,939
Colfondos Pensiones y Cesantias	201011	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,817,000	208,939
Colfondos Pensiones y Cesantias	201012	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,273,000	261,411
Colfondos Pensiones y Cesantias	201101	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,859,000	213,753
Colfondos Pensiones y Cesantias	201102	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,859,000	213,753
Colfondos Pensiones y Cesantias	201103	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,859,000	213,753
Colfondos Pensiones y Cesantias	201104	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,859,000	213,753
Colfondos Pensiones y Cesantias	201105	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,231,000	256,597
Colfondos Pensiones y Cesantias	201106	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,933,000	222,311
Colfondos Pensiones y Cesantias	201107	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,933,000	222,311
Colfondos Pensiones y Cesantias	201108	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,933,000	222,311
Colfondos Pensiones y Cesantias	201109	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,933,000	222,311
Colfondos Pensiones y Cesantias	201110	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,933,000	222,311
Colfondos Pensiones y Cesantias	201111	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,933,000	222,311
Colfondos Pensiones y Cesantias	201112	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,125,000	244,375
Colfondos Pensiones y Cesantias	201201	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,113,000	243,011
Colfondos Pensiones y Cesantias	201202	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,113,000	243,011
Colfondos Pensiones y Cesantias	201203	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,113,000	243,011
Colfondos Pensiones y Cesantias	201204	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,113,000	243,011
Colfondos Pensiones y Cesantias	201205	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,853,000	328,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	201206	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,113,000	243,011
Colfondos Pensiones y Cesantias	201207	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,219,000	255,154
Colfondos Pensiones y Cesantias	201208	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,853,000	328,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	201209	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,219,000	255,148
Colfondos Pensiones y Cesantias	201210	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,219,000	255,154
Colfondos Pensiones y Cesantias	201211	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,219,000	255,154
Colfondos Pensiones y Cesantias	201212	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,219,000	255,153
Colfondos Pensiones y Cesantias	201301	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,219,000	255,153
Colfondos Pensiones y Cesantias	201302	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,219,000	255,153
Colfondos Pensiones y Cesantias	201303	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,219,000	255,153
Colfondos Pensiones y Cesantias	201304	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,219,000	255,153
Colfondos Pensiones y Cesantias	201305	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,971,000	341,697
Colfondos Pensiones y Cesantias	201306	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,219,000	255,153
Colfondos Pensiones y Cesantias	201307	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,219,000	255,153
Colfondos Pensiones y Cesantias	201308	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,219,000	255,153
Colfondos Pensiones y Cesantias	201309	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,219,000	255,153

40

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Ocampo Chavez Maria Cecilia
No. de Identificación: 36.161.585

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2020/07/01 - 2020/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2020/10/28
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,079

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201310	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,219,000	255,153
Colfondos Pensiones y Cesantias	201311	800095147	Contraloria Mpal Neiva	3,161,000	363,547
Colfondos Pensiones y Cesantias	201312	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,302,000	264,714
Colfondos Pensiones y Cesantias	201401	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,302,000	264,714
Colfondos Pensiones y Cesantias	201402	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,302,000	264,714
Colfondos Pensiones y Cesantias	201403	800095147	Contraloria Mpal Neiva	1,893,000	217,711
Colfondos Pensiones y Cesantias	201404	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,302,000	264,714
Colfondos Pensiones y Cesantias	201405	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,746,000	315,822
Colfondos Pensiones y Cesantias	201406	800095147	Contraloria Mpal Neiva	3,232,000	371,664
Colfondos Pensiones y Cesantias	201407	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,394,000	275,278
Colfondos Pensiones y Cesantias	201408	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,394,000	275,278
Colfondos Pensiones y Cesantias	201409	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,394,000	275,278
Colfondos Pensiones y Cesantias	201410	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,394,000	275,278
Colfondos Pensiones y Cesantias	201411	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,394,000	275,278
Colfondos Pensiones y Cesantias	201412	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,394,000	275,278
Colfondos Pensiones y Cesantias	201501	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,394,000	275,278
Colfondos Pensiones y Cesantias	201502	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,394,000	275,278
Colfondos Pensiones y Cesantias	201503	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,394,000	275,278
Colfondos Pensiones y Cesantias	201504	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,314,000	266,078
Colfondos Pensiones y Cesantias	201505	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,394,000	275,278
Colfondos Pensiones y Cesantias	201506	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,394,000	275,278
Colfondos Pensiones y Cesantias	201507	800095147	Contraloria Mpal Neiva	3,232,000	371,664
Colfondos Pensiones y Cesantias	201508	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,219,000	226,607
Colfondos Pensiones y Cesantias	201509	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,147,833	136,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	201510	800095147	Contraloria Mpal Neiva	2,305,000	172,703
Colfondos Pensiones y Cesantias	201703	36161585	Ocampo Chavez Maria	1,085,000	124,774
Colfondos Pensiones y Cesantias	201703	36161585	Ocampo Chavez Maria	662,283	76,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	201704	36161585	Ocampo Chavez Maria	737,717	84,889
Colfondos Pensiones y Cesantias	201705	36161585	Ocampo Chavez Maria	1,400,000	161,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201706	36161585	Ocampo Chavez Maria	1,400,000	161,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201707	36161585	Ocampo Chavez Maria	1,400,000	161,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201708	36161585	Ocampo Chavez Maria	1,400,000	161,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201709	36161585	Ocampo Chavez Maria	1,400,000	161,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201710	36161585	Ocampo Chavez Maria	1,400,000	161,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201711	36161585	Ocampo Chavez Maria	1,400,000	161,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201712	36161585	Ocampo Chavez Maria	1,400,000	161,000

FECHA: 10 MAR 2015
HORA: 305
FOLIOS: 2
RED: 140
FIRMA:

Colfondos
Pensiones y Cesantías
del grupo Scotiabank

42

Neiva, 10 de Marzo de 2015
SER-NVA-0063-03-15

Señor(a):
SILVIA LEONOR OSORIO GALINDO
Secretaria General
Contraloría Municipal de Neiva
Carrera 5 No. 9 - 74
Neiva - Huila

CONTRALORIA MUNICIPAL
16 MAR 2015
850141
2
420

Ref. Respuesta a Requerimiento No. 150194578.

Estimado(a) Señor(a):

Dando respuesta al Requerimiento en referencia, recibido en esta Administradora el pasado 10 de Marzo de 2015, mediante el cual solicita información referente a la Sra., MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ identificada con C.C 36.161.585, en el Régimen de Ahorro Individual al cual encuentra afiliada, me permito informarle que:

- Las normas legales que rigen la pensión de vejez para los afiliados al Régimen de Ahorro Individual como en este caso, son las consagradas en los Artículos 64, 65 y 66 de la Ley 100 de 1993.

El artículo 64 de la Ley 100 establece:

> ***Artículo 64. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez.*** *Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.*

De esta disposición podemos definir que en este Régimen no se toman en cuenta requisitos de edad ni semanas cotizadas para obtener el derecho pensional, sino que este está ligado al capital de la cuenta de ahorro individual, que debe ser suficiente para financiar una pensión superior al 110% del salario mínimo vigente.

Por otra parte, el artículo 65 de la Ley 100 de 1993 señala:

> ***Artículo 65.*** *Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente ley, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.*
>
> *Parágrafo.- Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo previsto en los parágrafos del artículo 33 de la presente ley.*

43

De lo anterior se establece que, en el caso de las mujeres, cuando a los 57 años de edad, no han reunido el capital suficiente para financiar una pensión mensual por lo menos equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, pero han aportado al Sistema General de Pensiones el número de semanas exigidas en la norma citada, tienen derecho a que el Estado complete el capital pensional para acceder a una pensión del salario mínimo vigente.

Así mismo, el Articulo 66 de la Ley 100 de 1993 señala:

> ***Artículo 66. Devolución de Saldos.*** *Quienes a las edades previstas en el artículo anterior no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a este hubiere lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho.*

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, en su caso particular los tramites de pensión de vejez lo debe hacer cuando cumpla la edad de 57 **años**; de acuerdo con la información en nuestra base de datos, la Sra. Ocampo nació el 09 de julio de 1958, es decir a la fecha tiene la edad de 56 Años

Eesperamos haber atendido de manera clara y suficiente su solicitud, cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro correo electrónico serviciocliente@colfondos.com.co o llamando en Bogotá al 326 63 00 o al 01 8000 5 10000 para el resto del país.

Cordialmente,

Emerson Pulecio Charry.
Administrador Oficina Neiva

Cualquier inquietud, comuníquese con nuestro CONTACT CENTER a los teléfonos 7484888 en Bogotá, 3869888 en Barranquilla, 6985888 en Bucaramanga, 4899888 en Cali, 6949888 en Cartagena, 6042888 en Medellín ó al 01 8000 5 10000 para el resto del país - e mail serviciocliente@colfondos.com.co Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez Valero (defensoria@colpatria.com). Suplente: Luis Hernán Cuellar Durán (defensoria@colpatria.com), - Dirección: Calle 13 No.7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4911- 4910 – 4947- 3412-3414, Fax.: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

480211-1626284068 7363185

Pr Serv Prim Vejez

38

47

44

Neiva, enero 9 de 2016

Señor
PRESIDENTE COLFONDOS S.A.
Sociedad Administradora de Fondos y Pensiones
Calle 67 Nº 7-94
Bogotá D.C.

Colfondos
...O AL CLIENTE
2016 ENE 1
RECIBIDO

Asunto: Derecho de petición en interés particular.
Ref : Solicitud de reconocimiento y pago de mi pensión de vejez.

Cumplidos los requisitos para acceder a mi pensión de vejez, que solicite en el año 2015 a Colfondos S.A. a través de la Oficina de Neiva-Huila el correspondiente tramite allegado en original todos y cada uno de los documentos requeridos para este fin, sin que a la fecha se me haya dado respuesta alguna a mi tramite.
Por tal razón invocando el derecho de petición, solicito muy respetuosamente, el reconocimiento y pago de mi pensión.

Atentamente.

MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ
C.C 36.161.585
Direccion: Carrera 48 Nº 6-83 Santorini II-Casa 126 Neiva-Huila
Cel. 316 396 1690 / 322 459 4487

VENTANILLA COLFONDOS
RECIBIDO POR AEXPRESS
SU RECEPCION NO IMPLICA
ACEPTACIÓN.
14 ENE 2016
HORA: 10:35
POR:

COLFONDOS S.A.
Ventanilla_Correspondencia 88888
99217735

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/06/2014, prefijo ECA desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 13 / 01 / 2016 15:01

Fecha Prog. Entrega: 14 / 01 / 2016

Factura No.: 937469769

CDS/SER: 1 - 50 - 3 _

RRERA 48 NUMERO 6-83 CONJUNTO RESIDENCIAL
NTORINI 2 CASA 126
RIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

/cel: 3163961690 Cod. Postal: 000000
dad: NEIVA Dpto: HUILA
s: COLOMBIA D.I./NIT: 3163961690

BOG 10 I19	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	Ciudad: BOGOTA	
	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

DESTINATARIO

CALLE 67 # 7 - 94 BOGOTA

PRESIDENTE COLFONDOS S.A / SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES
Tel/cel: 11111 D.I./NIT: 67794
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110231
e-mail:

USAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
3		
- ___ Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	___
- ___ Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	___
- ___ No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	___
- ___ No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
- ___ Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	
- ___ Otro (Indicar cual)		

CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 937469769

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 300
Vr. Mensajeria expresa: $ 8,000
Vr. Total: $ 7,500
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

ciones en la entrega:

ADO
RECIBE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de

Quien Recibe: :

45

Colfondos
Pensiones y Cesantías
del grupo Scotiabank

Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2016
BP-R-I-L-3021-03-2016

48
46

Señora
MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ
Carrera 48 No 6-83 Conjunto Residencial Santorini casa 126
Tel: 3163961690
Correo: maceocampo1@gmail.com
Neiva - Huila

Asunto: Solicitud de Pensión de Vejez
Cédula: 36161585
Oficina: Neiva

Respetada Señora

En atención a su solicitud de pensión de vejez, atentamente nos permitimos informarle lo siguiente:

Al revisar el saldo de su cuenta de ahorro individual administrada por **Colfondos**, donde se encuentran los aportes realizados por concepto de pensión al Fondo de Pensiones Obligatorias más los respectivos rendimientos, se evidenció que no completa el capital que se requiere de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, que señala:

> *"ARTICULO 64. Requisitos para obtener la pensión de Vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110 % del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Indice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar."*

De otro lado el artículo 68 de la misma norma, expresa cómo se financia la pensión de vejez, en este sentido se estableció:

> *"ARTICULO 68. Financiación de la Pensión de Vejez. Las pensiones de vejez se financiarán con los recursos de las cuentas de ahorro pensional, con el valor de los bonos pensionales cuando a ello hubiere lugar, y con el aporte de la Nación en los casos en que se cumplan los requisitos correspondientes para la garantía de pensión mínima."*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha el capital que se encuentra depositado en su Cuenta de Ahorro Individual no le permite financiar la pensión de vejez, le informamos que estamos a la espera que el **FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL**

Colfondos
Pensiones y Cesantías
del grupo Scotiabank

HUILA, emita la certificación laboral para que se actualice y corrija su historia laboral con el fin de determinar si alcanza el capital necesario para financiar su pensión de vejez en los términos exigidos por el artículo 64 de la ley 100 de 1993.

En consecuencia, esta Administradora le informa que procede a **rechazar** la solicitud de pensión de vejez, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha el saldo de su cuenta de ahorro individual no es suficiente para financiar una pensión de vejez igual o superior al 110% de un salario mínimo mensual legal vigente de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993; una vez se acredite el bono pensional retomaremos el estudio de su pensión de vejez; con miras a definir sí usted completa el capital para financiar la pensión de vejez o definir el derecho que la asiste.

Cualquier información adicional la atenderemos con gusto.

Cordialmente,

ANDRES CAMARGO ORTIZ
Coordinadora de Bonos Pensionales
AMCG

Neiva, abril 20 de 2016

44

47

Doctor

ALCIDES VARGAS MANOTAS

Presidente **COLFONDOS S.A**

Bogotá

REFERENCIA: Derecho de petición en interés particular, Articulo 23 de la Constitución Política Colombiana.

Cordial Saludo:

MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36´161.585 de Neiva, teniendo en cuenta lo manifestado por el señor ANDRES CAMARGO ORTIZ, Coordinador de Bonos Pensionales de COLFONDOS SA en su oficio BP-R-I-L-3021-03-2016, del 3 de marzo de 2016, muy respetuosamente me permito solicitarle la devolución de los saldos acumulados en mi cuenta de ahorro pensional, incluyendo los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, en las condiciones de favorabilidad que estable la ley; toda vez que el señor **EMERSON PULECIO CHARRY**, Administrador de la oficina de COLFONDOS Neiva, a través del oficio No.SER-NVA-0063-03-15 del 16 de marzo de 2015 (ver anexo) conceptuó a la Contraloría Municipal de Neiva, entidad a la cual me encontraba vinculada laboralmente, en consulta que hiciera la secretaria general de esta Contraloría, que "... en el caso particular de la señora **MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ** será pensionada por COLFONDOS SA. una vez cumpla los 57 años de edad." A lo cual, una vez cumplidos los 57 años de edad la Contraloría Municipal de Neiva, procedió a desvincularme laboralmente de la entidad, por el concepto irresponsable del señor **EMERSON . PULECIO CHARRY** Administrador de la Oficina de COLFONDOS Neiva, quien conceptuó sin haber efectuado el correspondiente análisis de mi situación como prepensionada de COLFONDOS. De esto hace ya seis (6) meses, causándome un enorme perjuicio económico y de salud con sus ACOSTUMBRADOS MAL

INTENCIONADOS Y AMAYADOS CONCEPTOS, vulnerando mi derecho al trabajo, a la seguridad social y al mínimo vital para sobrevivir.

Todo lo anterior, ha imposibilitado continuar cotizando al fondo de pensiones debido a mi delicado estado de salud generado de una diabetes mellitis asociada a un trastorno de ansiedad y depresión recurrente con numerosas somatizaciones como se puede evidenciar en los reiterados diagnósticos clínicos.

Por lo anterior, e invocando en derecho de petición contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana y conforme al artículo 66 de la ley 100 de 1993, muy respetuosamente le reitero la devolución de los saldos acumulados en mi cuenta de ahorro pensional, incluyendo los rendimientos financieros y el valor del bono pensional en las condiciones de favorabilidad que establece la ley, ya que a mis 57 años de edad, me encuentro sin empleo, en incapacidad médica, sin recibir ingreso alguno para sobrevivir dignamente, habiendo cotizado a COLFONDOS SA 1300 semanas.

En espera de su positiva y oportuna respuesta.

Atentamente, -

MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ

CC. 36´161.585 de Neiva

Las notificaciones las recibo en la cerrera 48 No. 6 – 83 Santorini II Etapa Neiva Huila, Teléfono. 3163961690.

Con Copia: Consuelo Rodríguez Valero, Defensor del Consumidor Financiero

Luis Hernán Cuellar Duran, Suplente- Calle 13 No. 7 -90 Piso 2 Bogotá Tel.7458300 Ext. 4910-4911-4947 ó 3412-3414 Fax.7456300 ext.3473.

Superintendencia Financiera de Colombia -
Dr Gerardo Hernandez Correa.
Calle 7 # 4-49 Bogota D.C

usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016. prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha Prog. Entrega: 27 / 04 / 2016

Factura No.: 942115419

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

ódigo CDS/SER: 1 - 50 - 3

CARRERA 48 # 6-83 CASA 126 SANTORINI

MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ

Tel/cel: 3163961690 Cod. Postal: 000000
Ciudad: NEIVA Dpto: HUILA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3163961690

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2 3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
— — Desconocido	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
— — Rehusado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
— — No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
— — No Reclamado	HORA / DÍA / MES / AÑO	
— — Dirección Errada		
— — Otro (Indicar cual)		

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE. SELLO Y D.I.)

Factura No. 942115419

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

DESTINATARIO

BOG 10 C2

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
Ciudad: BOGOTA
CUNDINAMARCA F.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE

CALLE 7 A # 4 - 49 CANDELARIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA —

Tel/cel: 5940201 D.I./NIT: 5940200
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111711
e-mail:

Dice Contener: DCTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 300
Vr. Mensajería expresa: $ 8,000
Vr. Total: $ 7,500
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: :
LUIS ALEJANDRO AVENDAÑO PERDOM

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016. prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha: 26 / 04 / 2016 9:57

Fecha Prog. Entrega: 27 / 04 / 2016

Factura No.: 942115418

REMITENTE

ıo CDS/SER: 1 - 50 - 3

CARRERA 48 # 6-83 CASA 126 SANTORINI

MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ

'/cel: 3163961690 Cod. Postal: 000000
.udad: NEIVA Dpto: HUILA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3163961690

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2 3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
— — Desconocido	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
— — Rehusado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
— — No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
— — No Reclamado	HORA / DÍA / MES / AÑO	
— — Dirección Errada		
— — Otro (Indicar cual)		

BI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE. SELLO Y D.I.)

Factura No. 942115418

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

DESTINATARIO

BOG 10 I19

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
Ciudad: BOGOTA
CUNDINAMARCA F.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE

CALLE 67 # 7 - 94 TORRE COLFONDOS

COLFONDOS // ALCIDES VARGAS MANOTAS // PRESIDENTE

Tel/cel: 11111111 D.I./NIT: 67794
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110231
e-mail:

Dice Contener: DCTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 300
Vr. Mensajería expresa: $ 8,000
Vr. Total: $ 7,500
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

ıervaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: :
LUIS ALEJANDRO AVENDAÑO PERDOM

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016. prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha: 26 / 04 / 2016 10:00

Fecha Prog. Entrega: 27 / 04 / 2016

Factura No.: 942115420

REMITENTE

'DS/SER: 1 - 50 - 3

RRERA 48 # 6-83 CASA 126 SANTORINI

MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ

Tel/cel: 3163961690 Cod. Postal: 000000
Ciudad: NEIVA Dpto: HUILA
'aís: COLOMBIA D.I./NIT: 3163961690

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2 3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
— — Desconocido	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
— — Rehusado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
— — No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
— — No Reclamado	HORA / DÍA / MES / AÑO	
— — Dirección Errada		
— — Otro (Indicar cual)		

BI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE. SELLO Y D.I.)

Factura No. 942115420

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

DESTINATARIO

BOG 10 C12

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
Ciudad: BOGOTA
CUNDINAMARCA F.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE

CALLE 13 # 7-90 PISO 2

CONSUELO RODRIGUEZ VALERO // DEFENSORA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
Tel/cel: 34123414 D.I./NIT: 7458300
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111711
e-mail:

Dice Contener: DCTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 300
Vr. Mensajería expresa: $ 8,000
Vr. Total: $ 7,500
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

ervaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: :
LUIS ALEJANDRO AVENDAÑO PERDOM

Colfondos
Pensiones y Cesantías
del grupo Scotiabank

Bogotá, 21 de julio 2016
SER-EC-R-I-L-143-07-16

49
50

Señora
Maria Cecilia Ocampo Chávez
Teléfono 316-3961690
Carrera 48 N° 6 – 83 Santorini II Etapa
Neiva, Huila

Ref. Respuesta Petición/ Requerimiento Superintendencia Financiera No. 2016076830-002

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

En la presente oportunidad me dirijo a usted, con el objeto atender la inquietud que planteó a la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionada con el trámite del bono pensional., me permito informarle lo siguiente:

Usted tiene derecho a un bono pensional con las siguientes características:

- Tipo A Modalidad 2.
- Entidad emisora la Nación.
- Entidad contribuyente Municipio de Yaguara.
- Fecha de corte 1 de octubre de 1995.
- Fecha de redención normal 9 de julio de 2018.
- Bono liquidado con 326 semanas.

Por lo anterior, remito reporte de OBP donde se evidencia el estado y composición del bono:

LIQUIDACIÓN BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/12/1991	Tiempo Bono Para Bono (en días/semanas)	2,279 (días) / 326 (semanas)	Tiempo Total Trabajado	2,279
Salario Base	$109,600	Entidad Emisora Bono	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/10/1995	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	09/07/2018	Tasa Interés (%)	4.0
Fecha Siguiente (DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A.F.C.	$6,015,035	Valor Bono Neto a Abonar en Vertido Neto A.F.C.		Valor Neto Vertido A.F.C.	$6,015,035
Valor Cuotas Emitidas por la Nación A.F.C.	$0				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR EMITIDO CUPON	VALOR CUPON VENCIDO ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR FINANCIADO	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A AFC
Emisor	1 NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL	1,830			$4,830,618	80	0	0	0	0
Contribuyente	800097183 MUNICIPIO DE YAGUARA	LIQUIDACION PROVISIONAL	449			$1,185,217	20	0	0	0	0
TOTALES						$6,015,835		0	0	0	0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez Valero (cfinanciero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Pavel Cortes Alonso (cfinanciero@defensoria.com.co). - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4910 – 4911 - 4830 - 4959 - 3412; Fax.: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua."
Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía.

Así las cosas, adjuntamos la última liquidación realizada por la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Si está de acuerdo con dicha información debe adjuntar copia de la cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento adicionalmente debe diligenciar los campos del punto "10. Solicitud Emisión Bono", de lo contrario, si evidencia que falta historia laboral en la liquidación de su bono pensional, es necesario que nos indique claramente con respecto al tiempo faltante, lo siguiente:

- Razón Social, Número de Patronal, Fechas de Ingreso y Retiro y Ciudad y Departamento del empleador.

Para finalizar, es importante infórmale que los tiempos posteriores a la fecha de corte o fecha de traslado 01 de octubre de 1995 no hacen parte de la historia laboral válida para bono pensional y se encuentran acreditados en su cuenta de ahorro individual.

Con lo anterior, esperamos haber atendido de manera adecuada su solicitud, cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro Contact Center a los teléfonos 7484888 en Bogotá, 3869888 en Barranquilla, 6985888 en Bucaramanga, 4899888 en Cali, 6949888 en Cartagena, 6042888 en Medellín o al 01 8000 5 10000 para el resto del país.

Cordialmente,

Jaider Alfonso Forero Martínez
Coordinador de Servicio al Cliente
Elaboró: MRomero/
Revisó: EGamboa

VIGILADA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez Valero (cfinanciero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Pavel Cortes Alonso (cfinanciero@defensoria.com.co), - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4910 – 4911 – 4930 – 4959 - 3412; Fax.: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua."
Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía.

Colfondos
Pensiones y Cesantías
del grupo Scotiabank

51
52

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/12/1991	Tiempo Valido Para Bono (sin traslapos)	2,279(días) , 326(semanas)	Tiempo Total Trabajado	2,279
Salario Base	$109,600	Empleadores Salario Base	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/10/1995	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	09/07/2018	Tasa Interes (%)	4.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	$6,015,835	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	$6,015,835
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	$0				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE
Emisor	1 NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL			1,830	$4,830,618	80
Contribuyente	800097180 MUNICIPIO DE YAGUARA	LIQUIDACION PROVISIONAL			449	$1,185,217	20
TOTALES						$6,015,835	

10. Solicitud emisión Bono

Bajo la gravedad de juramento declaro que :

1. Toda la historia que se me atribuye es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para una pensión,ni indemnización o devolución de saldos concedida o en trámite, ni para otro bono pensional emitido o en trámite.
2. Mi fecha de nacimiento tal como aparece preimpresa en la solicitud es correcta.
3. No estoy simultáneamente afiliado al régimen de ahorro individual y al régimen de prima media.

CERTIFICADO PARA LA EMISIÓN, EXPEDICIÓN O NEGOCIACIÓN DE BONO PENSIONAL

4. No he tramitado ante ninguna institución pública o privada, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional diferente a la Pensión del Régimen de Ahorro individual.
5. No estoy gozando actualmente de ningún tipo de pensión.
6. No estoy gozando actualmente de una pensión que en el futuro vaya a ser compartida.
7. En el futuro no tramitaré ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional ante entidades diferentes a las autorizadas por el Régimen de Ahorro individual.
8. En el futuro no tramitaré ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva
9. No he tramitado, reclamado o recibido indemnización sustitutiva.

Y autorizo

☐ Emisión de mi bono pensional por un valor a fecha de traslado de régimen. $ _____ Dirección _____

Firma _____ CC _____ Teléfono y/o celular _____

Estoy de acuerdo con la historia laboral y firmo en aceptación que, no tengo derecho a bono pensional.

Firma _____ CC _____

No estoy de acuerdo con la información, incluyo corrección.

Firma _____ CC _____

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

* La liquidación del bono se efectuó con base en la normatividad vigente, está sujeto a cambios legislativos.
* Recuerde que la información por usted suministrada, estará sujeta a verificación y de llegar a comprobarse falsedad en ella, se hará acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas señaladas en el Art. 50 del Decreto 1748 de 1995.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez Valero (cfinanciero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Pavel Cortes Alonso (cfinanciero@defensoria.com.co), - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4910 – 4911 - 4830 - 4959 - 3412; Fax.: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua."
Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía.

Colfondos
Pensiones y Cesantías
del grupo Scotiabank

52
53

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

DATOS AFILIADO

Documento	C 36161585	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	09/07/1958
AFP Solicitante	COLFONDOS	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2/1	AFP Afiliado	COLFONDOS (10)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	22/09/1995	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/10/1995		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	OCAMPO	CHAVEZ	MARIA	CECILIA

HISTORIA LABORAL

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 8018300167 (11 - Facturación Can)	NOMBRE EMPLEADOR	CORP. CLUB EJEC. LOS LAGOS

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	18/12/1990	11/02/1991	S	S	$ 54,630	

NIT/PATRONAL	NIT: 899999001	NOMBRE EMPLEADOR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Información
LABORAL	06/02/1978	14/05/1982	S	N	$ 0		CENISS

NIT/PATRONAL	NIT: 899999010	NOMBRE EMPLEADOR	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Información
LABORAL	30/05/1991	29/12/1991	S	N	$ 0		CENISS
LABORAL	30/12/1991	30/12/1991	S	N	$ 109,600		CENISS

NIT/PATRONAL	NIT: 800097180	NOMBRE EMPLEADOR	MUNICIPIO DE YAGUARA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Información
LABORAL	04/03/1993	26/05/1994	N	N	$ 0		CENISS

LIQUIDACION BONO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez Valero (cfinanciero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Pavel Cortes Alonso (cfinanciero@defensoria.com.co), - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4910 – 4911 - 4830 - 4959 - 3412; Fax.: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua."
Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía.

63
54

Colsanitas

Compañia de Medicina Prepagada Colsanitas S.A.
NIT. 860078828 - 7
(VIGILADO SUPERSALUD RESOLUCIÓN 2033 de 1992)
CL 100 # 11 B 67 PBX: 4871920
BOGOTA D.C.

REFERENCIA DE PAGO 10108036950
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. 123-754979
Somos Grandes Contribuyentes Según Resolución DIAN No.012635 del 14/12/2018
Somos Grandes Contribuyentes de los impuestos Distritales de Bogotá segun Resolución DDI No. 010761 del 30-03-2016.
Auto retenedores según Resolución No. 0006507 de 06-Jul-2010
Agente de Retención de I.V.A e I.C.A - Régimen Común
No sujetos a Retención de I.C.A e I.V.A.
Resolucion DIAN No. 18763005468660 del 16/04/2020 al 16/04/2022 autoriza facturacion electronica del 123-1 al 123-1000000
Actividad Economica CIIU 8699

PAGA TU FACTURA A TIEMPO Y EVITA QUEDAR DESPROTEGIDO

MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ

CC 36161585

Fecha de Emisión: 25/11/2020 07:58:19
Fecha Validación DIAN: 25/11/20
Pagar antes del: 06/12/2020
Condición de pago: CREDITO
Suspensión de servicios a partir de: 11/12/2020

CARRERA 48 #6-83 SANTORINI ETAPA 2
NEIVA

Contrato: 10108036950

PAGAR EN LINEA

SALDO A PAGAR

COP 286.755

CONCEPTO - PERÍODO 01/12/2020 A 31/12/2020	VALOR
Cuota Medicina Prepagada	COP 293.100
Descuento Comercial	COP -20.000
Subtotal	COP 273.100
Iva 5%	COP 13.655

DAVIVIENDA
CAJERO No. 1 H.N.
51 09 DIC. 2020
PROCESADO

Prepagada

VALOR FACTURADO COP 286.755
Items Facturados 1

EXTRACTO AL 25/11/2020

FECHA	CONCEPTO	TRANSACCIÓN	VALOR CRÉDITO	VALOR DÉBITO	SALDO
	Saldo al 27/10/2020				COP 0
27/10/2020	Factura	123-665328	COP 286.755		COP 286.755
10/11/2020	PAGO	11589134		COP 286.755	COP 0
	Saldo anterior a la emisión de este documento				COP 0

Adquiere tus vales electronicos con anticipacion, sin contacto y de manera segura a traves de nuestros canales digitales: Maria Paula tu asistente virtual en WhatsApp 310 310 7676, en la App Colsanitas o en la Oficina Virtual en colsanitas.com. Mas informacion comunicate al 4871920 en Bogota o linea gratuita nacional 01 8000 979020.

0001637-7, Beyond Health Software - Proveedor Tecnológico: Transformando S.A. Nit. 900.032.169-4, Factura Software

55

64

Colsanitas

Bogotá, D.C., noviembre de 2018

1110456059
ROJAS DIAZ ERICK LEONARDO

Señor(a):
MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ
CARRERA 48 #6-83 SANTORINI ETAPA 2
NEIVA
100810

Apreciado(a) Señor(a):

De parte de Colsanitas queremos agradecerle su preferencia y fidelidad y reiterarle que en reconocimiento a ellas seguiremos trabajando para ofrecerle cada día mejores servicios.

Nuestro interés es mantenerlo siempre informado, por lo que en esta ocasión queremos comunicarle que para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019, las tarifas que se aplicarán a su Contrato Familiar de Servicios de Medicina Prepagada Plan Integral Colsanitas No. 10108036950 son las siguientes:

Nombre Usuario	Tarifa	Desc. Cial	Edad
MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ	$ 281.000	$ 20.000	60

El valor de la(s) Tarifa(s) informada(s) anteriormente no incluye(n) el descuento comercial. Por lo anterior, el valor total de las Tarifas para todos los usuarios, sin incluir dicho descuento, corresponde a la suma de $ 281.000.

A estas tarifas se le adicionará el 5% del Impuesto al Valor Agregado – IVA, con el cual están gravados los planes de Medicina Prepagada.

Recuerde que por cada usuario que se encuentre simultáneamente afiliado a Colsanitas y a la EPS Sanitas en estado activo, recibirá el descuento comercial mensual informado anteriormente, sobre el valor de la cuota de su contrato, el cual es determinado anualmente por la compañía.

Como siempre le reiteramos nuestro compromiso con su salud y la de su familia.

Cordial saludo,

Franck Harb Harb
Vicepresidente Comercial

COLINFA_0225100

65
56

EPS- SANITAS
Oct/2020

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 8965444759 DV: 693305

Cajero: KELOCAST

Cliente beneficiario:
110263 PILA RECAUDO

Fecha: 08/12/2020 16:00:17

PS Recaudador:
901583 UNIDAD MOVIL SUR

Cantidad cupones: 1

Identificacion: 36161585

Nombre: MARIA CECILIA
Apellido 1: OCAMPO
Apellido 2: CHAVEZ
TIPO DOCUMENTO: CEDULA DE CIUDADANIA
TELEFONO: 3166939876
Codigo Planilla: 43637686677
Periodo Pago: 2020/10
Valor Comision: 0
Valor Iva Comision: 0
Referencia Valor
36161585 $109.800.00

Valor recibido. $109.800.00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

~~68~~
~~66~~
57

Sept/2019

Colsanitas - Neiva -- Medicina Prepagada

RECIBO DE CAJA

CIA.MEDIC.PREPAG.COLSANITAS SA 00204404
NIT: 860078223

T00657215

CLL 16 5A-21

NEIVA - 18
FECHA: 20/09/2019 09:11:58 AM
CONTRATO No. 10 - 10 - 10108039950 - 1
TITULAR CONTRATO: MARIA CECILIA OCAMPO C
TITULAR FAMILIA: OCAMPO.CHAVEZ.MARIA.CEC

CONCEPTO	VALOR
PAGO FACTURA Nro: 1	274.050
TOTAL:	$ 274.050

FORMAS DE PAGO	
EFECTIVO	274.050

FMEPREVER
Programa de prevención y seguimiento nefrológico temprano

Historia Clínica de Control

702 - FMEPREVER NEIVA
Código Habilitación: 410010047102

67
58

Consecutivo Historia Clinica: 750218 **Tipo:** CONTROL **Fecha y hora Historia Clinica:** 3/16/2020 9:25:11 AM

Paciente Nombre: OCAMPO CHAVEZ MARIA CECILIA **Documento No:** 36161585 **Tipo:** CC

Información Demográfica

Fecha de Nacimiento: 09/07/1958 **Edad:** 61 **Sexo:** F **Teléfonos:** 3166933879

Dirección: CRA 48 # 6 - 83

Eps: EPS005 - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A **Régimen Paciente:** Contributivo **Fecha Ingreso a Programa:** 23/12/2019

Interrogatorio

MARIA OCAMPO

NATURAL: HONDA, TOLIMA.
PROCEDENTE: NEIVA , HUILA
ESCOLARIDAD: CONTADURIA PUBLICA.
OCUPACION: CESANTE.
ESTADO CIVIL: CASADA.-

PACIENTE FEMENINA DE 62 AÑOS DE EDAD. ASISTE EN COMPAÑÍA DE ESPOSO, CON ANTECEDENTE DE DM TIPO 2 IR DESDE LA EDAD DE 35 AÑOS, CARDIOOMIOPATIA ISQUEMICA CON FEVI 50%, SAHOS MODERADO, HTA, LITIASIS RENAL RECURRENTEE SECUNDARIA AHIPERCALCIURIA IDIOPATICA, HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA Y ERC ESTADIO 2. ACTUALMENTE DIURESIS CONSERVADA, MODERADA DISURIA OCASIONAL,FETIDEZ EN ORINA OCASIONAL. SIN PUJO O TENESMO, ORINA SIN HEMATURIA MACROSCOPICA, ORINA ESPUMOSA, NICTURIA *4 , SIN EDEMA PEDAL, MODERADA INGESTA HIDRICA. NIEGA CEFALEA, PRECORDALGIA, PALPITACIONES O CEFALEA. REFIERE INTOLERANCIA A LA JIARDANCE DUO.

PARACLINICOS:
HEMOGRAMA: LEUCOS: 11530 N% 77.4 HB: 14.2 HTO: 41.65 VCM: 87.4 PLAQUETAS: 316.000 TSH: 2.40 CT: 143.77 HDL: 42 LDL: 73.8 TGC: 139.9 ALT:15.9 AST: 12.5 AVIDO URICO: 4.1 BT: 046 BD: 0.21 BUN: 17.3 CREATININA: 0.82 CR EN ORINA: 58.35 GLUCOSA: 219.8 HB1AC: 8.31 MICROALBUMIRNUIA: 17.1 ALB/ CRE: 29.31 PH: 5 DENSIDAD: 1015 GLUCOSA: 500

** REPORTE DE POLISOMNOGRAFIA NOCTURNA: ESTUDIO CON INDICE DE APNEA/ HIPOAPENA: 25.4 / HORA QUE SE CONSIDERA ANORMAL , SUGESTIVO DE L APRESENCIA DE UN SINDROME DE PANEA HIPOAPANEA DEL SUEÑO EXPRESION MODERADA. EFICIENCIA DEL SUEÑO DISMIUIDA

** ECO RENAL: PARENQUIMAS RENALES LIGERAMENTE ECOGENCISO POR EVENTUAL NEFROPATIA CRONICA. HAY ECTASI PIELICA BILATERAL, LITIASIS RENAL IZQUEIRDA. EVENTUAL LITIAISSI RENAL DERECHA.

HISTORIA CLINICA FME- PREVER

PACIENTE FEMENINA DE 61 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS DE:
1. DM TIPO 2 IR DESDE LA EDAD DE 35 AÑOS
2. CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA CON FEVI50%
3. SAHOS MODERADO CON CPAC.
4. HTA
5. LITIASIS RENAL RECURRENTEE SECUNDARIA A HIPERCALCIURIA IDIOPATICA.
6. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA
7. ERC ESTADIO 2

PACIENTE ASISTE EN COMPAÑÍA A CONTROL TRIMESTRAL. TRAE REPORTE DE PARACLINICOS SOLICITADOS PREVIAMENTE. DIURESIS CONSERVADA. SIN TENESMO, SIN DISURIA, ORINA ESPUMOSA, SIN HEMATURIA. NICTURIA *3, SIN EDEMA PEDAL, SIN EDEMA FACIAL. ABUNDANTE INGESTA HIDRICA. DIETA HIPOSODICA, NORMOGLUCIDA, NORMOCALORICA, REALIZA CAMINATA DIARIA, IGUAL TTO FARMACOLOGICO, REFIERE BUENA ADHERENCIA. NIEGA DISNEA, PRECORDALGIA. DPN O CEFALEA.

** PARACLINICOS DE CONTROL: FOSFORO: 5.15 CREATININA EN ORINA: 62.2 ALBUMINRUIA: 9 ALB/ CRE: 14.47 CACLIO: 9.7 POTASIO: 4.1 ALBUMINA: 4.33 HDL: 42.75 LDL: 82. BUN: 17.9 CT: 156 CREATININA: 0.62 GLICEMIA: 230 TGC: 129 PTH: 50.25 HBAC1: 11.7

Antecedentes

Patológicos **Diabetes:** Si **Hipertensión:** Si **Enfermedad Renal:** Si **Transfusiones** No **Alérgicos** Si

DM TIPO 2 IR DESDE LA EDAD DE 35 AÑOS, CARDIOOMIOPATIA ISQUEMICA CON FEVI 50%, SAHOS MODERADO, HTA, LITIASIS RENAL RECURRENTEE SECUNDARIA AHIPERCALCIURIA IDIOPATICA, HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA Y ERC ESTADIO 2

Exámen Físico

Estado General del Paciente: Bueno **Peso (kg):** 79 **Talla (m):** 1.60 **Diámetro Cintura (cm):** 106

IMC Kg/m: 30.860 **Obesidad:** Obesidad grado I **P Arterial Sistólica (mm/Hg):** 130 **P Arterial Diastólica (mm/Hg):** 80

P de Pulso: 50 **Presión Media:** 96.670 **Hipertensión** Prehipertensión **Frecuencia Cardiaca:** 72 **Frecuencia Respiratoria:** 18

Hallazgos Positivos

16/03/2020
PESO: 79 - IGUAL PESO -

PESO: 79 TALLA:1.60

EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL, ALERTA, PINRAL, AGUDEZA VISUAL DSIMINUIDA, UOS DE LENRTES ,CUELLO MÓVIL SIN ADENOPATÍAS, SIN INGURGITACION YUGULAR, TORAX SIN ESFUERZO RESPIRATORIO. RSCSRS SIN SOPLOS NI DESDOBLAMIENTO, CAMPOS PULMONARES CON RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS EN AMBOS CAMPOS; CORAZÓN RÍTMICO SIN SOPLOS, ABDOMEN: CON ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO, NO DOLOROSO A LA PALPACION Y SIN EDEMA DE PARED, NO MEGALIAS, PELOTEO RENAL NORMAL, PUÑO PERCUSION NEGATIVA, GENITALES: NO EXPLORADOS. EXTREMIDADES: EUTROFICAS SIN EDEMA DE MMII.PULSOS DISTALES DEBILES. NEUROLOGICO: SIN DEFICIT. PIEL: NORMOCLOREADA.

Diagnóstico y Evolución

Diagnóstico Primario: Insuficiencia Renal Cronica, No Especificada

Diagnósticos Secundarios:

E107 Diabetes Mellitus Insulinodependiente Con Complicaciones Multiples

N182 Enfermedad Renal Crónica, Estadio 2 (Leve)

Evolución

Historia Clínica de Control

702 - FMEPREVER NEIVA
Código Habilitación: 410010047102

68
59

Consecutivo Historia Clinica: 750218 **Tipo:** CONTROL **Fecha y hora Historia Clinica:** 3/16/2020 9:25:11 AM

Paciente Nombre: OCAMPO CHAVEZ MARIA CECILIA **Documento No:** 36161585 **Tipo:** CC

SARLYS YOANA SERRANO MEZA
MEDICO GENERAL
Registro Médico No. 1082880768

MEDICO NEFROLOGO - TELEMEDICINA
ALTAHONA SUAREZ HERNANDO CESAR
Registro Médico No. 7155

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

CONTROL CONSULTA EXTERNA

69 60

Ingreso: 3700732 **Fecha Historia:** 2/03/2020 8:28:58 a. m.

Número de Folio: 66 **Ubicación:** SEDE AMBULATORIA ALTICO - CONSULTA EXTERNA NEIVA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: OCAMPO CHAVEZ
Nombres: MARIA CECILIA
Dirección: CARRERA 48 # 6 - 83 CONJUNTO SANTURINI 2 CASA 126 - CAMBULOS - NEIVA
Teléfono: - 3166933879
Entidad: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

Tipo Documento: CC **Numero:** 36161585
Edad: 61 Años 07 Meses 24 Dias (9/07/1958)
Sexo: FEMENINO
Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO
Tipo Afiliado: COTIZANTE

PLAN DE MANEJO

CONTROL

El Próximo Control es Dentro de 2 Mes(es) con la Especialidad de DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

SERVICIOS DE CONTROL

Código	Servicio
890343	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
F411	TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA		☑
E104	DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NEUROLOGICAS		☐
I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)		☐
M198	OTRAS ARTROSIS ESPECIFICADAS	SINDROME FACETARIO LUMBAR, ARTROSIS DE CADERAS	☐
M798	OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LOS TEJIDOS BLANDOS		☐

Profesional: LEONARDO RODRIGUEZ GONZALEZ

Profesional: LEONARDO RODRIGUEZ GONZALEZ
Especialidad: DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Tarjeta Prof. # 7696094

61

CLINICA MEDILASER S.A.

813001952-0

REPORTE HISTORIA CLINICA INGRESO

70

Ingreso: 3678828 **Fecha Historia:** 13/02/2020 7:02:33 p. m. **# Autorización:** 117623593

Fecha Ingreso: 13/02/2020 6:03:17 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto

Identificación: 36161585 **Nombres:** MARIA CECILIA **Apellidos:** OCAMPO CHAVEZ

Número de Folio: 65 **Ubicación:** SEDE AMBULATORIA ALTICO - CONSULTA EXTERNA NEIVA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: OCAMPO CHAVEZ

Nombres: MARIA CECILIA

Dirección: CARRERA 48 # 6 - 83 CONJUNTO SANTURINI 2 CASA 126 - CAMBULOS - NEIVA

Teléfono: - 3166933879

Entidad Responsable: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

Segurad Social: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO

Profesión: AUXILIARES ADMINISTRATIVOS CON TAREAS DE ATENCION AL PUBLICO NO CLASIFICADOS ANT

Tipo Documento: CC **Numero:** 36161585

Edad: 61 Años 07 Meses 04 Dias (09/07/1958)

Sexo: FEMENINO

Grupo: AB **RH:** Negativo

Tipo Afiliado: COTIZANTE

Estado Civil: CASADA

Grupo Étnico: NINGUNO

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: DOLOR LUMBAR SEVERO

Enfermedad Actual: PROTADORA DE DISCOPATIA LUMBAR DE VARIOS AÑOS DE E VOLUCION AMERITAMNDO BLQUEOS, DESDE HACE 2 MESES EL DOLOR REAPARECE EL DOLOR SE IRRADIA HACIA LAS CADERAS, , EL DOLOR LA DESPIERTA EN LAS NOCHES,SE IRADIA HACIA LA EXTREMIDAD INFERIOR IZQUIERDA CARA LATERAL, SENSACION DE ARDOR Y EN OCACIONES DE HOSMIGUEO, NO HAY MEJORIA NI DEL DOLOR NI DE LA MOVILIDAD NI CON MEDICAMENTOS NI CON LA TERAPIA FISICA

ANTECEDENTES

Médicos: -- No Refiere --

Quirúrgicos: -- No Refiere --

Transfusionales: -- No Refiere --

Inmunológicos: -- No Refiere --

Alérgicos: -- No Refiere --

Traumáticos: -- No Refiere --

Psicológicos: -- No Refiere --

Farmacológicos: -- No Refiere --

Familiares: -- No Refiere --

Tóxicos: -- No Refiere --

Otros: -- No Refiere --

REVISION POR SISTEMAS

EXPLORACION FISICA COLUMNA LUMBAR DOLOR A LA PALAPCION SEVERO CONTRACTURA DE LIOS MUSCULO PARAVERTEBRALES, FLEXION LIMITADA LATERALIZACION IZQUIERDA DOLOR LASSAGUE IZQUIERDO(+) SENSIBILIDAD DISMUIDA DERMATOMA DE L5 IZQUIERDA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: **TAM:** mmHg **FC:** **FR:** **T:** 37 °C **SO2:** **Talla:** 1,0 CM

IMC: 10000 Kg/m² **Peso actual:** 1 KG

PC: 0 CM **PT:** 0 CM

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza: ☑N ☐AN

Ojos: ☑N ☐AN

ORL: ☑N ☐AN

Profesional: HUMBERTO VARGAS QUINTERO

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Tarjeta Prof. # 860583097

Identificación: 36161585

Nombre: MARIA CECILIA

Apellido: OCAMPO CHAVEZ

Ingreso: 3678828 Fecha Historia: 13/02/2020 7:02:33 p. m. # Autorización: 117623593
Fecha Ingreso: 13/02/2020 6:03:17 p. m. Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto
Identificación: 36161585 Nombres: MARIA CECILIA Apellidos: OCAMPO CHAVEZ
Número de Folio: 65 Ubicación: SEDE AMBULATORIA ALTICO - CONSULTA EXTERNA NEIVA

71

Cuello: ☑N ☐AN
Tórax: ☑N ☐AN
Abdomen: ☑N ☐AN
Genitourinario: ☑N ☐AN
Extremidades: ☑N ☐AN
Neurológica: ☑N ☐AN
Piel: ☑N ☐AN
Observaciones:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
M995	ESTENOSIS DEL CANAL NEURAL POR DISCO INTERVERTEBRAL		☑
M518	OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES	L4-L5-S1	☐

ANALISIS

RESONANCIA LUMBOSACRA
TERAPIA FISICA
MEDICAMENTOS Y CITA
ELECTROMIOGRAFIA

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

Medicamento	Administración	Duración	Cantidad
CIANOCOBALAMINA SOLUCION INYECTABLE 1 MG/ML/10 ML	1.00 mg Cada 20 Dia(s) Vía: INTRAMUSCULAR	100 Días	5

Indicaciones: APLICAR UNA AMPOLLETA CADA 20 DIAS INTRAMUSCULAR

IMAGENES DX EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
883230	RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE	1

Observaciones: RESONANCIA LUMBOSACRA

PROCEDIMIENTOS NO QX EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Cantidad	en Sitio
931001	TERAPIA FISICA INTEGRAL Observaciones: SEDACION MANEJO DEL DOLOR ULTRASONIDO	30	☐
930860	ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD UNO O MAS MUSCULOS Observaciones: BILATERAL PIERNAS	2	☐
891509	NEUROCONDUCCION (CADA NERVIO) Observaciones: BILATERAL PIERNAS	2	☐
891502	REFLEJO NEUROLOGICO PALPEBRAL (ONDAS F O H) Observaciones: BILATERAL PIERNAS	2	☐

Profesional: HUMBERTO VARGAS QUINTERO
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Tarjeta Prof. # 860583097
Identificación: 36161585
Nombre: MARIA CECILIA
Apellido: OCAMPO CHAVEZ

Ingreso: 3678828 **Fecha Historia:** 13/02/2020 7:02:33 p. m. **# Autorización:** 117623593 **Página 3/3**
Fecha ingreso: 13/02/2020 6:03:17 p. m. **Causa del Ingreso:** Enfermedad general adulto
Identificación: 36161585 **Nombres:** MARIA CECILIA **Apellidos:** OCAMPO CHAVEZ
Número de Folio: 65 **Ubicación:** SEDE AMBULATORIA ALTICO - CONSULTA EXTERNA NEIVA

72

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
890443	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS **Observaciones:** CLINICA DEL DOLOR	1
890464	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION **Observaciones:** CITA	1
890480	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA **Observaciones:** CITA EN MARZO DEL 2020	1

DESTINO

SALIDA

Profesional: HUMBERTO VARGAS QUINTERO

Profesional: HUMBERTO VARGAS QUINTERO
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Tarjeta Prof. # 860583097

Identificación: 36161585
Nombre: MARIA CECILIA
Apellido: OCAMPO CHAVEZ

FUNDACION CLINICA SHAIO

FUNDACION CLÍNICA ABOOD SHAIO
DEPARTAMENTO DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS

NOMBRE: MARIA CECILIA OCAMPO
CC: 36161585
ENTIDAD: COLSANITAS
FECHA: 14/MARZO/2019

PROCEDIMIENTO SOLICITADO

1. **COD 361605 ANASTOMOSIS SIMPLDE DE ARTERIA DESCENDENTE ANTERIOR CON ARTERIA MAMARIA INTERNA**
2. **Cod 361801 ANASTOMOSIS SIMPLE DE ARTERAI CIRCUNFLEJACON INJERTO VENOSO**
3. **COD 361901 ANASTOMOSIS SECUENCIAL DE ARTERIA CORONARIA DERECHA CON INJERTO VENOSO**
4. **COD 378701 INSERCION DE ELECTRODO EPICARDICO POR ESTERNOTOMIA.**

DIAGNOSTICO

ENFERMEDAD CORONARIA MULTIVASO
DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

PACIENTE DE 60 AÑOS CON FACTORES DE RIESGO CARDIOVASCULAR DADOS POR HTA, DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE, DISLIPIDEMIA, QUIEN PRESENTA EQUIVALENTES ANGINOSOS, REALIZAN PRUEBA DE DETECCION DE ISQUEMIA LA CUAL ES POSITIVA, POR LO CUAL REALIZAN CATETERISMO CARDIACO, QUE REPORTA ENFERMEDAD CORONARIA MULTIVASO, CON ANATOMIA CORONARIA QUIRURGICA. SE CONSIDERA LA PACIENTE TIENE INDICACION DE MANEJO QUIRURGICO PARA REVASCULARIZACION MIOCARDICA. SE SOLICITA AUTORIZACION DE CIRUGIA. FAVOR GENERSAR ORDEN PARA LA CLINICA Y HONORARIOS DEL CIRUJANO.

Dr. FRANCISCO HERNANDO
SANTOS CALDERON
R.M. 17.149.527
Cirujano Cardiovascular

HERNANDO SANTOS
Cirujano Cardiovascular
RM 17149527

Diagonal 115ª No. 70C-75 Consultorio 13. Teléfonos 2715640 – 2715881 FAX 6178229

INFORME ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO

Nombre del centro: COLSANITAS COLOMBIA

Nombre: LOCAMPO CHAVEZ, MARIA CECILIA

No. Historia Clínica: 36161585VE95

Edad: 60 años

Sexo: Femenino

Fecha: 08/03/2019

Ubicación: 918

Presión Arterial:

ASC: 1.95 m²

Talla: 174.0 cm

Peso: 80.0 kg

Image 1

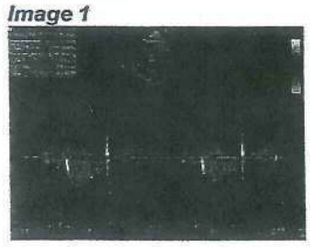

Image 2

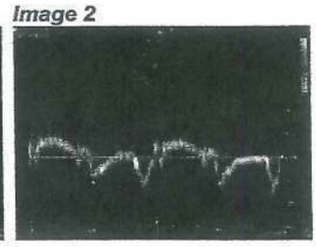

Image 3

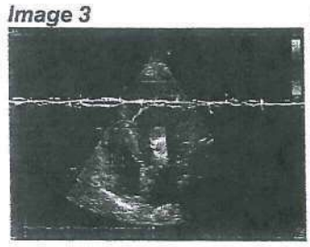

Image 4

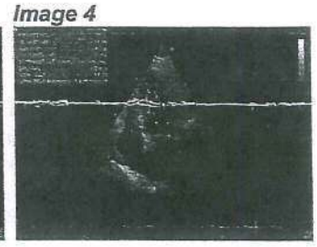

Modo 2D - M

SIVd	1.4 cm
DVId	3.9 cm
PPVId	1.4 cm
Indice Masa VDd (ASE)	105.58 g/m²
DVIs	2.5 cm
FE MOD A4C	76 %
AAId A4C	15.6 cm²
VfdAI MOD A4C	37 ml
RAAd	11.0 cm²
RAEDV MOD	21 ml
Diam Ao	3.1 cm
Diam AI	2.9 cm
Cusp VA	1.9 cm

Doppler V. Aórtica

Vmax VA	1.21 m/s
VA GPmáx	5.82 mmHg
VA GPmedia	2.99 mmHg
VTI VA	28.4 cm

Ventrículo Derecho

DVDd	2.6 cm
VD Menor	1.7 cm
VD Mayor	5.6 cm
TAPSE	2.6 cm
TAVSE	0.11 m/s

Doppler V. Pulmonar

Vmax VP	0.73 m/s
VP GPmáx	2.14 mmHg
VP GPmedio	0.99 mmHg
T Acel VP	112 ms
Pend. Acel. VP	6.5 m/s²

Doppler V. Mitral

Vel. E VM	0.61 m/s
Tdesacel VM	146 ms
Pend. Desacel VM	4.2 m/s²
Vel. A VM	0.85 m/s
Indice E/A VM	0.71
VM TMP	42 ms
AVM	5.2 cm²
E'	0.06 m/s
E/E'	10.98
VM Vmax	0.83 m/s
VM GPmáx	2.75 mmHg
VM GPmedio	0.94 mmHg
VM VTI	28.5 cm

Doppler V. Tricúspide

Vmax VT	0.39 m/s
Vmedia VT	0.26 m/s
VT GPmáx	0.62 mmHg
VT GPmedia	0.28 mmHg
VT VTI	13.1 cm
RC	118 BPM

Print Date: 08/03/2019

DESCRIPCIÓN CUALITATIVA DEL ESTUDIO

Procedimiento realizado con el equipo VIVID 9 transductor de 3.0 S. Se practicó un estudio ecocardiografico modo M, bidimensional, Doppler: pulsado, continuo y color: en las proyecciones habituales; observándose los siguientes hallazgos:

CAVIDADES

VENTRÍCULO IZQUIERDO: Hipertrofia concéntrica. Contractilidad global y segmentaría conservadas. Fracción de eyección del ventrículo izquierdo por Simpson biplano 76 % (Normal hasta: Hombres: >= 52%; Mujer: >= 54%). Índice de masa 105.5 gr/m2SC (Normal hasta: Hombres: 115 gr/m2; Mujer: 95 gr/m2). GRP 0.72. Volumen de fin de diástole 39.5 cc/m2sc. (Normal hasta: Hombres: 34-74 cc/m2sc; Mujer: 29-61 cc/m2sc) y volumen de fin de sístole 9.5 cc/m2sc (Normal hasta: Hombres: 11-31 cc/m2sc; Mujer: 8-24 cc/m2sc).

VENTRÍCULO DERECHO: De tamaño y morfología normal. Contractilidad conservada. Sin ecos anormales en su interior. TAPSE: 2.6 cm (Normal >= 1.7cm) TAVSE: 0.11 m/seg (Normal >= 0.95 m/seg). CAF: 55 % (Normal >= 35%).

AURÍCULA IZQUIERDA: De tamaño y morfologia normal. Volumen 18.9 ml/m2 (Normal: 16-34 ml/m2). Sin ecos anormales en su interior.

AURÍCULA DERECHA: De tamaño y morfología normal. Volumen 10.5 ml/m2 (Normal: Hombres: 30 ml/m2; Mujer: 28 ml/m2). Sin ecos anormales en su interior.

VENA CAVA INFERIOR: Diâmetro normal Colapso inspiratório > 50%.

VÁLVULAS

VÁLVULA AORTICA: Trivalva, de morfología normal. Apertura conservada. Cierre central. Al flujo Doppler: No se registraron turbulencia ni gradientes significativos.

VÁLVULA MITRAL: Apertura conservada. Cierre central. Al flujo Doppler: No se registraron turbulencia ni gradientes significativos. Relación E/A: (0.7), E´septal: 0.06 m/s. Relación E/É: 10.9. Presentado disfuncion diastolica por trastorno de la relajación ventricular.

VÁLVULA TRICÚSPIDE: De morfología normal. Apertura conservada. Cierre central. Al flujo Doppler: No se registraron turbulencia ni gradientes significativos.

VÁLVULA PULMONAR: De morfología normal. Apertura conservada. Cierre central. Al flujo Doppler: Normal.

SEPTOS Y TABIQUES: Íntegros.

INTERFASE PERICARDIA Y PERICARDIO: Normales.

RAÍZ AORTICA, ARCO AORTICO Y AORTA TORÁCICA DESCENDENTE: De morfología normal.

TOMADO DE: EACVI Consensus Document (2017) 18, 1301-1310

DIAGNÓSTICO DEFINITIVO

El presente estudio ecocardiografico permitió demostrar la presencia de:

1. **HIPERTROFIA CONCENTRICA NO OBSTRUCTIVA CON FUNCIÓN SISTÓLICA DEL VENTRÍCULO IZQUIERDO CONSERVADA.**
2. **DISFUNCIÓN DIASTOLICA POR TRASTORNO DE LA RELAJACIÓN VENTRICULAR CON PRESIONES DE LLENADO NORMALES.**

VISOSCOPIO: RITMO SINUSAL DE 60 lpm.

Atentamente,

NIT. 800.249.384-6

JAVIER DEL CASTILLO
Cardiólogo

Unidad Cardiológica y Perinatal

Electrocardiograma – Rehabilitación cardiaca
Doppler color carotídeo – Clínica de falla cardiaca
Test de mesa basculante – Holter de presión arterial
Clínica de anticoagulación – Eco Doppler color testicular
Doppler color arterial MI y MS – Ecocardiograma transesofágico
Prueba de esfuerzo convencional – Asesoría sobre riesgo cardiovascular
Eco Doppler color de arterias renales – Doppler color vascular venoso MI y MS Ecocardiograma de stress con prueba de esfuerzo o con prueba farmacológica
Test de Holter para arritmias de 24 horas Prueba de esfuerzo pediátrico y adulto Ecografía
Ecocardiograma doppler color adulto y pediátrico

Continuación de ECOCARDIOGRAMA STRESS CON PRUEBA FARMACOLÓGICA MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ .....PAG 2

ECOCARDIOGRAMA POST-EJERCICIO:

Se realiza Ecocardiograma post-ejercicio inmediato a frecuencias por encima de 85% de la frecuencia cardiaca máxima estimada para la edad, detectando trastornos segmentarios de contractilidad en la pared septal región media y lateral en región apical media y basal.

CONCLUSIONES:

1. ESTUDIO POSITIVO PARA INSUFICIENCIA CORONARIA: detectando trastornos segmentarios de contractilidad en la pared septal región media y lateral en región apical media y basal.

    1. ECOCARDIOGRAMA BASAL:

    a. CAVIDADES DE TAMAÑO NORMAL.
    b. ESTRUCTURAS VALVULARES NORMALES.
    c. CONSERVACIÓN DE LA FUNCIÓN SISTÓLICA CON DISFUNCION DIASTÓLICA DEL TIPO DE LA RELAJACION DEL VENTRÍCULO IZQUIERDO Y DEL VENTRICULO DERECHO.
    d. PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA TRANS PULMONAR DE 31 mmHg.

Dr. ANTONIO CORTES SEGURA
Medico Cardiólogo – Internista
C.C. 12102071 Neiva – RM: 9810/78

Antonio Cortés Segura
Medicina Interna - Cardiología
C.C. 12.102.071 Neiva
R.M. 9810/78

Nota: Este es un estudio que debe ser interpretado por su médico en conjunto con otros estudios como el ECG, Rx de tórax este resultado siempre debe mostrarlo a sus médicos, no lo pierda, y en caso de que a futuro requiere de nuevos Ecocardiogramas debe llevar este estudio.

Transcribió: NP

Unidad Cardiológica y Perinatal

Electrocardiograma – Rehabilitación cardiaca
Doppler color carotídeo – Clínica de falla cardiaca
Test de mesa basculante – Holter de presión arterial
Clínica de anticoagulación – Eco Doppler color testicular
Doppler color arterial MI y MS – Ecocardiograma transesofagico
Prueba de esfuerzo convencional – Asesoría sobre riesgo cardiovascular
Eco Doppler color de arterias renales – Doppler color vascular venoso MI y MS Ecocardiograma de stress con prueba de esfuerzo o con prueba farmacológica
Test de Holter para arritmias de 24 horas Prueba de esfuerzo pediátrico y adulto Ecografía
.Ecocardiograma doppler color adulto y pediátrico

50008

ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLOGICA

REALIZADO CON EQUIPO TOSHIBA APLIO 300 CON TRANSDUCTOR MULTIFRECUENCIA EN MODO BIDIMENSIONAL: 2D; DOPPLER COLOR Y DOPPLER PULSADO

NOMBRE: 36161585 - MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ
EDAD: 59 / Años **TELEFONO:** 3165245344-3184110203
ENTIDAD: COOMEVA E.P.S. S.A.
FECHA: 24 de MAYO de 2018
INDICACION: I10X-HTA, DM-2, disnea a estudio.
DATOS ANTROPOMETRICOS: ISC: 1.88 m2.

ECOCARDIOGRAMA BASAL:

Cavidades cm		Función Ventr. cm		Doppler transm. mm\sg		Gradientes mmHg			V. Max
V. derecho	1.99	V.I. Diástole	4.10	Onda E	61.3	Válvula	Pico	Med	Cm/seg
Raíz Aorta	2.93	V.I. Sístole	2.87	Onda A	76.4	Tricúspide			
Ap. aorta	1.68	Septum	0.70	E / A	0.80	Pulmonar	2.6		80.9
A izquierda	3.69	P. Posterior	0.88	Tiempo desacel.	222	Mitral			
Vol. Fin Dia (ml)	74.2	F de Ac.	30%	THP mitral (ms)	0.65	Aórtica			
Vol. Fin Sis (ml)	31.4	FEVI:	57%	Área mitral cm²	3.38	Ins. Tricus.			
S.V.	42.8	GRP	0.42			Hemip.Aórti.			
Indice de masa	51.06								

Venas Cavas: Normales, colapsan adecuadamente con la inspiración con vena cava inferior de 13.8.
Aurícula Derecha: De tamaño, estructura y forma normal.
Válvula Tricúspide: Morfológica y funcionalmente normal.
Ventrículo derecho: De tamaño, forma y contractilidad normal con pared libre de 0.35.TAPSE: 1.94 cm.
Válvula Pulmonar: Morfológica y funcionalmente normal.
Arteria Pulmonar: Normal.
Septum interauricular: integro.
Aurícula Izquierda: De tamaño, forma y estructura normal.
Válvula mitral: Morfológica y funcionalmente normal.
Ventrículo Izquierdo: De tamaño, forma y contractilidad normal, con fracción de eyección de 57 %.
Válvula aórtica: Morfológica y funcionalmente normal.
Septum interventricular: Integro.
Pericardio: Normal.
Arco aórtico: Normal.

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

RECOMENDACIONES

67

76

Ingreso: 3672109 Fecha Historia: 10/02/2020 4:47:18 p. m.

Número de Folio: 64 Ubicación: SEDE AMBULATORIA ALTICO - CONSULTA EXTERNA NEIVA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: OCAMPO CHAVEZ
Nombres: MARIA CECILIA
Dirección: CARRERA 48 # 6 - 83 CONJUNTO SANTURINI 2 CASA 126 - CAMBULOS - NEIVA
Teléfono: - 3166933879
Entidad: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

Tipo Documento: CC Numero: 36161585
Edad: 61 Años 07 Meses 01 Dias (09/07/1958)
Sexo: FEMENINO
Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO
Tipo Afiliado: COTIZANTE

RECOMENDACIONES

CPAP A 9 CM H2O POR MASCARA NASAL TALLA M , USO DIARIO MINIMO 4 HORAS DURANTE EL SUEÑO , ORDEN POR SEIS MESES

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
G473	APNEA DEL SUEÑO		☑

Giovani Lastra
2018/99

Profesional: GIOVANI LASTRA GONZALEZ

Profesional: GIOVANI LASTRA GONZALEZ
Especialidad: NEUMOLOGIA
Tarjeta Prof. # 2018/99

Impreso el 10/02/2020 a las 16:52:42 Por el Usuario I50 - GLORIA ANGELA RODRIGUEZ ESTEBAN - NVA
Indigo Crystal.Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to CLINICA MEDILASER S.A. Nit: 813001952-0

AXS
77
68

Dra. MARIA DEL PILAR PEÑA TOBAR

Internista – Cardióloga - Ecocardiografista
Universidad del Rosario – Universidad El Bosque
Clínica Shaio – Mont Sinai – Miami – Universidad CES

Nombre: __ **MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ**____ **CC: 36161585**__ **EDAD: 61 AÑOS**
Fecha: ____13/AGOSTO/2019_____

LOSARTAN tab x 50 mg # 60 x 1 mes # 180 x 3 meses
Tomar 1 tableta cada 12 horas
CARVEDILOL tab x 25 mg # 30 x 1 mes # 90 x 3 meses
Tomar 1 tableta al día en la mañana
AMODIPINO tab x 5 mg # 60 x 1 mes # 180 x 3 meses
Tomar 1 tableta cada 12 horas
ATORVASTATINA tab x 80 mg # 30 x 1 mes # 90 x 3 meses
Tomar 1 tableta en la noche
ACIDO ACETIL SALICILICO tab x 100 mg # 30 x 1 mes # 90 x 3 meses
Tomar 1 tableta al día sobre el almuerzo
EMPAGLIFOZINA + METFORMINA (Jardiace duo) 12.5/1000 mg # 60 x 1 mes #180x 3 meses
Tomar 1 tableta cada 12 horas sobre desayuno y cena–
INSULINA APIDRA: lapicero # 3
Aplicar 16 u antes de desayuno
Aplicar 16 unidades antes de almuerzo
Aplicar 8 unidades antes de la cena
INSULINA LANTUS: lapicero # 3
Aplicar 40 unidades 7 -8 pm pm
VICTOSA (liraglutide) lapicero # 30 x 1 mes # 90 x 3 meses
Aplicar 0.6 mg subcutáneos al día en la mañana
Realizar glucometrias en ayunas, post desayuno, post almuerzo y post cena
Tirillas para glucometrias # 60 x 1 mes # 180 x 3 meses

DX:

1. **Enf coronaria: angina en progresión** + *Perfusión miocárdica + ejercicio (19/nov/2018): ejercicio 90%; hipo captación en ápex, región anterior, antero septal. Ínfero septal e inferior* **FEVI; 50% estrés** – *FEVI: 55% en reposo- P de E. sub-máxima: 90% negativo TA ↑, FC: normal, CF IIB → pend cateterismo*
2. **Cardiopatía isquémica: FEVI 50%**
3. **HTA dx a 40 años** (antecedente de pre eclampsia a los 18 años)
4. **DM-2 dx a 35 años de muy difícil control**
5. **Hipercolesterolemia no controlada**
6. **Apnea de sueño severa** x Polisomnografía (17/abril/2018) IAH: 77
7. **Urolitiasis x calcio recurrente**
8. **Discopatías múltiples:** *Rx columna lumbo sacra (17abril/2018): discopatía dorso lumbar enostosis ósea? L4 (lesión focal hiper intensa) abombamiento saco dural T11- T12, L3 y L4, L4- L5. Hernia discal L5- S1*
9. **Sd. de fatiga crónica** multifactorial

Calle 25 # 6 -88 Tel. 8 643838 ext 4- 28722619 Cel. 317 5300912
Neiva - Huila

Dra. MARIA DEL PILAR PEÑA T.
MEDICA INTERNISTA CARDIOLOGA
C.C. 36.161.585
R.M. 38.394

NOMBRE: MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ CC: 36161585 EDAD: 60 AÑOS FN: 1958.06.09
RESIDENCIA: CARRERA 48 6 83 TELEFONO: 3184110203 ENTIDAD: COLSANITAS: EPS: Sanitas CORREO
Ocupación: contadora publica, especializada en área de auditorias, ahora cesante
Poco ejercicio. Vive con el esposo
FECHA: 13 de agosto de 2019
MC: Control
EA: pte que asiste a control. Trae curva de glucometrias:
Ayunas: 200/225/254/232/172/137/187/189/229/200/144/146/148/132/208/289/137/118/112/172
Post-desayuno: 182
Post- almuerzo: 117/198/372/145/120/216/141/125/195/259/195/197
Post- cena: 270/248/192/197/216/216/149/424 (sin insulina)/248/365
Flatulencia frecuente y distención abdominal frecuentes
Persiste msuhco cansancio
Se ha sentido un poco mejor
Ya no presenta síntomas urinarios
TTO ACTUAL: losartan 50 x 2, carvedilol 25 x 1, amlodipino 5 x 2, atorvastatina 80 x 1, ASA 100 x 1. Insulina lantus 40 u 7 pm +Insulina apidra 16 u antes de desayuno y almuerzo, Victosa 0.6 x 1, jardiace duo 12.5/1000 x2
EXAMEN FISICO: AEG, alerta, hidratado, afebril, sin SDR, obesa,
TA: 150/80 –FC: 80 FR: peso: 78.9 talla: 157 cuello: 39 cm PINR, conjuntivas rosadas mucosa oral húmeda, cuello. No IY CP: RsCsRs no soplos, no arritmias, RsRs adecuados, ABD: normal, no masas EXTREM: no edemas, pulsos distales nl, no cianosis, Neurológico: normal.
DX:

1. **DM-2** dx a 35 años de difícil control
2. **Enf coronaria:** *Perfusión miocárdica + ejercicio (19/nov/2018): ejercicio 90%; hipo captación en ápex, región anterior, antero septal. Infero septal e inferior*
3. **Cardiopatía isquémica: FEVI 50%**
4. **HTA dx a 40 años** (antecedente de pre eclampsia a los 18 años)
5. **Hipercolesterolemia no controlada**
6. **Apnea de sueño severa** x Polisomnografía (17/abril/2018) IAH: 77
7. **Urolitiasis x calcio recurrente**
8. **Discopatías múltiples:** *Rx columna lumbo sacra (17abril/2018): discopatía dorso lumbar enostosis ósea? L4 (lesión focal hiper intensa) abombamiento saco dural T11- T12, L3 y L4, L4- L5. Hernia discal L5- S1*
9. **Sd. de fatiga crónica** multifactorial
10. **Pánico a las atenciones medicas**

CONCEPTO: mejoría parcial
PLAN: se insiste en dieta estricta actividad física 10 – 20 min/d- losartan 50 x 2, carvedilol 25 x 1, amlodipino 5 x 2, atorvastatina 80 x 1, ASA 100 x 1. Insulina lantus 40 u 7 pm +Insulina apidra 16 -16-8, Victosa 0.6 x 1, jardiace duo 12.5/1000 x 2 Control en 2 semana con glucometrias, y labs, ss titulación de C-PAP, ECO ABD, ecg signos de alarma
MARIA DEL PILAR PEÑA TOBAR, MD INTERNISTA – CARDIOLOGA, RM. 6351 – 94

Dra. MARIA DEL PILAR PEÑA TOBAR
Internista – Cardióloga - Ecocardiografista
Universidad del Rosario – Universidad El Bosque
Clínica Shaio – Mont Sinai – Miami – Universidad CES

~~79~~ 70

Nombre: __ MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ____ CC: 36161585__ EDAD: 61 AÑOS
Fecha: _____15/JULIO/2019_____

LOSARTAN tab x 50 mg # 60 x 1 mes # 180 x 3 meses
Tomar 1 tableta cada 12 horas
→ **CARVEDILOL** tab x 25 mg # 30 x 1 mes # 90 x 3 meses
Tomar 1 tableta al día en la mañana
AMODIPINO tab x 5 mg # 60 x 1 mes # 180 x 3 meses
Tomar 1 tableta cada 12 horas
HIDROCLORTIAZIDA tab x 25 mg # 30 x 1 mes # 90 x 3 meses → NO
Tomar 1 tableta al día en la mañana
ATORVASTATINA tab x 80 mg # 30 x 1 mes # 90 x 3 meses
Tomar 1 tableta en la noche
ACIDO ACETIL SALICILICO tab x 100 mg # 30 x 1 mes # 90 x 3 meses
Tomar 1 tableta al día sobre el almuerzo
NORFLOXACINA tab x 400 mg # 20
Tomar 1 tableta cada 12 horas x 10 dias → terminó

→ JARDIACE 12.5/1000 mg # 60 x 1 mes
Tomar 1 tableta cada 12 horas sobre desayuno y cena– suspender galvus met- inicialo luego de terminar el antibiótico para la orina que es la norfloxacina
INSULINA APIDRA: Aplicar 16 u antes de desayuno y almuerzo. Vigilar y anotar glucmetrias
INSULINA LANTUS: Aplicar 52 u 7 pm
VICTOSA lapicero
Aplicar 0.6 mg subcutáneos al día

DX:

1. Enf coronaria: angina en progresión + *Perfusión miocárdica + ejercicio (19/nov/2018): ejercicio 90%; hipo captacion en ápex, región anterior, antero septal. Infero septal e inferior FEVI; 50% estrés – FEVI: 55% en reposo- P de E. sub-máximo: 90% negativo TA ↑, FC: normal, CF IIB → pend cateterismo*
2. Cardiopatia isquémica: FEVI 50%
3. HTA dx a 40 años (antecedente de pre eclampsia a los 18 años)
4. DM-2 dx a 35 años de muy difícil control
5. Hipercolesterolemia no controlada
6. Apnea de sueño severa x Polisomnografia (17/abril/2018) IAH: 77
7. Urolitiasis x calcio recurrente
8. Discopatias múltiples: *Rx columna lumbo sacra (17abril/2018): discopatia dorso lumbar enostosis ósea? L4 (lesión focal hiper intensa) abombamiento saco dural T11- T12, L3 y L4, L4- L5. Hernia discal L5- S1*
9. Sd. de fatiga crónica multifactorial

Calle 25 # 6 -88 Tel. 8 643838 ext 4- 28722619 Cel. 317 5300912
Neiva - Huila

80

NOMBRE: MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ CC: 36161585 EDAD: 60 AÑOS FN: 1958.06.09
RESIDENCIA: CARRERA 48 6 83 TELEFONO: 3184110203 ENTIDAD: COLSANITAS: EPS: Sanitas CORREO
Ocupación: contadora pública, especializada en área de auditorias, ahora cesante
Poco ejercicio. Vive con el esposo
FECHA: 15 DE JULIO DE 2019
MC: Valoración
EA: pte que solicito cateterismo cardiaco pero no se lo realizaron por HTA no controlada. En Bogotá fue vista por medicina alternativa con terapias de contra pulsación, vitaminas, duro 3 meses en Bogotá en tto alternativo. No se hizo exámenes allá pero sintió un poco de mejoría.
Volvió a Neiva y ha estado en su EPS, pero la glicemia esta elevada, decaída, casi no va al médico porque le da pánico con las atenciones médicas, persiste con ronquidos, mucho sueño y cansancio diurno
Se ha tratado de cuidar un poco más en la dieta.
En el momento niega angina, un poco de disnea, Anota disuria
Trae exámenes: 27/jun/2019: gli pre: 342.3 HbA1c: 9.05 CT: 257.99 HDL: 62.3 LDL: 165.5 TG: 151.1 PDEO: gli: 250 L: 10-12 bact +++
TTO ACTUAL: losartan 50 x 2, carvedilol 25 x 1, amlodipino 5 x 2, HCTZ 25 x 1, atorvastatina 40 x 1, ASA 100 x 1. Insulina lantus 40 u 7 pm +Insulina apidra 16 u antes de desayuno y almuerzo, galvusmet 50/500 x 1 Victosa 0.6 x 1 (no tolero 1.8)No ha tomado jardiace duo
EXAMEN FISICO: AEG, alerta, hidratado, afebril, sin SDR, obesa, ansiosa
TA: 150/80 –FC: 80 FR: peso: 80.3 talla: 157 cuello: 39 cm PINR, conjuntivas rosadas mucosa oral húmeda, cuello. No IY CP: RsCsRs no soplos, no arritmias, RsRs adecuados, ABD: normal, no masas EXTREM: no edemas, pulsos distales nl, no cianosis, Neurológico: normal.
DX:

1. **DM-2** dx a 35 años de difícil control
2. **Enf coronaria:** *Perfusión miocárdica + ejercicio (19/nov/2018): ejercicio 90%; hipo captación en ápex, región anterior, antero septal. Ínfero septal e inferior*
3. **Cardiopatía isquémica: FEVI 50%**
4. **HTA dx a 40 años** (antecedente de pre eclampsia a los 18 años)
5. **Hipercolesterolemia** no controlada
6. **Apnea de sueño severa** x Polisomnografía (17/abril/2018) IAH: 77
7. **Urolitiasis x calcio recurrente**
8. **Discopatías múltiples:** *Rx columna lumbo sacra (17abril/2018): discopatía dorso lumbar enostosis ósea? L4 (lesión focal hiper intensa) abombamiento saco dural T11- T12, L3 y L4, L4- L5. Hernia discal L5- S1*
9. **Sd. de fatiga crónica** multifactorial
10. **Pánico a las atenciones medicas**

CONCEPTO: pte muy descompensada metabólicamente, se sospecha IVU, se ajusta tto y cse cita en 1 semana con glucmetrias para decidir si puede ser llevada a cateterismo cardiaco
PLAN: se insiste en dieta estricta actividad física restringida- losartan 50 x 2, carvedilol 25 x 1, amlodipino 5 x 2, HCTZ 25 x 1, atorvastatina 80 x 1, ASA 100 x 1. Insulina lantus 40 u 7 pm +Insulina apidra 16 u antes de desayuno y almuerzo, Victosa 0.6 x 1, jardiace duo 12.5/1000 x 2 luego de tto de norfloxaciona por IVU, suspender galvusmet
Control en 1 semana con glucometrias, signos de alarma
MARIA DEL PILAR PEÑA TOBAR, MD INTERNISTA – CARDIOLOGA, RM. 6351 – 94

Dra. MARIA DEL PILAR PEÑA T.
MEDICINA INTERNA-CARDIOLOGIA
U.R. - CI SHAIO
R. M. 635194

NOMBRE: MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ CC: 36161585 EDAD:60 AÑOS FN: 1958.06.09
RESIDENCIA: CARRERA 48 6 83 TELEFONO: 3184110203 ENTIDAD:COLSANITAS : EPS: CORREO
Ocupación: contadora publica, especializada en área de auditorias, ahora cesante
Poco ejercicio. Vive con el esposo
FECHA: 17/DIC/2018
MC: Me atoro durmiendo y muy cansado
EA: pte que dese hace 2 años viene con deterioro de su clase funcional, episodios de disnea que ya son de medianos pequeños esfuerzos, sensación de atoramiento en tórax anterior irradiado a espalda, marcado cansancio, que le ha progresado y cada día la limita mas
RxS. El esposo dice que ronca, mucho sueño y cansancio diurno
Come de todo no hace dieta
TTO ACTUAL: nifedipino 30 x 2, losartan 50 x 2, metoprolol 50 x 2, asa 100 x 1
Insulina pidra 16 u antes de desayuno y almuerzo. Insulina lantus 52 u 7 pm, galvusmet 50/500 x 1
Atorvastatina intermitente no la toma hace más de 6 meses
ANTECEDENTES: PATOLOGICOS: HTA dx a los 40 años, crisis hipertensiva en Bta (jul/2018) DM-2 dx a los 35 años, dislipidemia, uro litiasis recurrente con hipercalciuria idiopática
Qx: histerectomía a los 35 años, ureterolitotomia izq – 3 intervenciones a los 16. 22 y 32 años Tx: accidente automovilístico a los 36 años con trauma cerrado toraco abd. T-A: alérgica a la buscapina. G-O: G2P2A0 pre eclampsia en 1 gestación a los 18 años FAMILIARES: madre murió a os 65 a de ca gástrico, hnos # 3 DM-2
EXAMEN FISICO: AEG, alerta, hidratado, afebril, sin SDR, obesa, bostezo continuo
TA: 150/80 – 155/80 FC: FR: peso: 79 talla: 157 cuello: 39 cm PINR, conjuntivas rosadas mucosa oral húmeda, cuello. No IY CP: RsCsRs no soplos, no arritmias, RsRs adecuados, ABD: normal, no masas EXTREM: no edemas, pulsos distales nl, no cianosis, Neurológico: normal.
DX:

1. **Enf coronaria: angina en progresión** + *Perfusión miocárdica + ejercicio (19/nov/2018): ejercicio 90%; hipo captación en ápex, región anterior, antero septal. Ínfero septal e inferior* ***FEVI; 50% estrés*** *– FEVI: 55% en reposo- P de E. sub-máxima: 90% negativo TA ↑, FC: normal, CF IIB,*
2. **Cardiopatía isquémica: FEVI 50%**
3. **HTA dx a 40 años** (antecedente de pre eclampsia a los 18 años)
4. **DM-2 dx a 35 años**
5. **Hipercolesterolemia no controlada**
6. **Apnea de sueño severa** x Polisomnografía (17/abril/2018) IAH: 77
7. **Urolitiasis x calcio recurrente**
8. **Discopatías múltiples:** *Rx columna lumbo sacra (17abril/2018): discopatía dorso lumbar enostosis ósea? L4 (lesión focal hiper intensa) abombamiento saco dural T11- T12, L3 y L4, L4- L5. Hernia discal L5- S1*
9. **Sd. de fatiga crónica** multifactorial

CONCEPTO: pte muy sintomática con muy alto riesgo de progresión a evento coronaria agudo
PLAN: dieta estricta (se da instructivo) actividad física restringida- signos de alarma: losartan 50 x 2, carvedilol 25 x 1, amlodipino 5 x 2, HCTZ 25 x 1, atorvastatina 80 x 1, ASA 100 x 1.
Ss cateterismo cardiaco izquierdo + coronariografia PRIORITARIO, ecografía abdominal total, ss PT, PTT, UN, creat, TSH, CH, ácido úrico, transaminasas. Se difiere polisomnografía + titulación de C-PAP cuando y ase tenga definido su anatomía coronaria.
MARIA DEL PILAR PEÑA TOBAR, MD INTERNISTA – CARDIOLOGA, RM: 6351 – 94

CLINICA UROS

FORMULA MEDICA Nº 104534
MEDICAMENTO(S) POS FORMULADO(S).

No. EVOLUCION	10255354		FECHA FORMULA		22/07/2019				
IDENTIFICACION	CC 36161585	PACIENTE	MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ		EDAD	61 Años	SEXO	F	
CLIENTE	COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA		PLAN	INTEGRAL COLSANITAS 2019	TIPO AFILIADO	AFILIADO	RANGO	ESTRATO 1	

1. TRAZODONA 50MG TABLETA 50MG TABLETA

VIA DE ADMINISTRACIÓN:	ORAL
DOSIS	1 TABLETA (S) cada 1 Dia(s)
CANTIDAD	30 (Treinta) TABLETA por 50MG
DIAS TRATAMIENTO	30 DIA(S)

DIAGNOSTICO(S) :
F419 DOLOR EN EL PECHO NO ESPECIFICADO - TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO

VALIDEZ : 3 Dias
FECHA DE VENCIMIENTO : 24/7/2019

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: R074 - DOLOR EN EL PECHO NO ESPECIFICADO
MEDICO TRATANTE :

Medicina Interna
Cardiología
COLSANITAS

PROFESIONAL : ALVARO MONDRAGON CARDONA
CC - 1088271868 - T.P 1088271868
ESPECIALIDAD - MEDICO (A) ESPECIALISTA

Imprimió: ALVARO MONDRAGON CARDONA

Fecha Impresión : 22/07/2019 - 04:07 pm

Sol 110669228

Clínica Colsanitas
Organización Sanitas Internacional

~~124~~
~~83~~
74

Fecha: martes, abril 17 2018 06:19:42 am
Estudio: 50805076 899737
Paciente: MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ
Edad: 59 a 9 m 8 d
Examen: RM COLUMNA LUMBOSACRA
Empresa: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

1889973701E

Sede: IBAGUE
Documento: 36161585

El examen se practicó en secuencias sagitales y axiales de T1 y T2 y sagital con supresión grasa. Hallazgos:

La altura de los cuerpos vertebrales está conservada. Disminución de la intensidad de la señal de los discos intervertebrales por discopatía dorsolumbar. Cambios artrósicos apofisiarios lumbares. Lesión ósea focal hipointensa inespecífica izquierda en el cuerpo vertebral L4 que puede corresponder a enostosis ósea.

En T11-T12 hay abombamiento asimétrico izquierdo del disco intervertebral que indenta el saco dural con incipiente disminución de la amplitud del agujero de conjunción izquierdo.

En L3-L4 hay abombamiento del disco intervertebral que indenta el saco dural con disminución parcial de la amplitud del agujero de conjunción derecho.

En L4-L5 hay abombamiento del disco intervertebral con leve disminución de la amplitud de los recesos laterales y del agujero de conjunción izquierdo.

En L5-S1 hay hernia discal central asimétrica derecha que desplaza la raíz S1 derecha con disminución parcial de la amplitud del agujero de conjunción adyacente.

La médula espinal distal tiene morfología e intensidad de señal conservada. No hay lesiones focales.

CONCLUSIÓN:

Discopatía dorsolumbar con cambios artrósicos apofisiarios lumbares.
Lesión ósea focal hipointensa inespecífica izquierda en el cuerpo vertebral L4 que puede corresponder a enostosis ósea.
En T11-T12 hay abombamiento asimétrico izquierdo del disco intervertebral que indenta el saco dural con incipiente disminución de la amplitud del agujero de conjunción izquierdo.
En L3-L4 hay abombamiento del disco intervertebral que indenta el saco dural con disminución parcial de la amplitud del agujero de conjunción derecho.
En L4-L5 hay leve disminución de la amplitud de los recesos laterales y del agujero de conjunción izquierdo.
En L5-S1 hay hernia discal central asimétrica derecha que desplaza la raíz S1 derecha con disminución parcial de la amplitud del agujero de conjunción adyacente.

Mónica Esguerra E

MONICA ESGUERRA
M.D. RADIOLOGO
R.M. 51773228
CC 51773228
MARNOH
Copia solicitada por GONLIN

188
84

Jorge Felipe Ramírez León M.D
Enfermedades de la columna
Cirugía mínimamente invasiva de la columna

75

Centro de Columna
Cirugía Mínimo Invasiva

7 de mayo de 2019

MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ
CC 36161585

Favor realizar autorización para Cirugia:
Dr. Jorge Felipe Ramírez — Cirujano principal
Dr. José Gabriel Rugeles — Ayudantía quirúrgica de los dos procedimientos

Procedimiento(s):	*Códigos*	*Niveles*
Discectom. Foraminect. Laminect.	*1004821*	*2 niveles*
Rizolisis facetaria	*1000075*	

Diagnóstico: Lumbociática izq L5-S1
Evolución: 1 año
Junta de Columna: 3/05/2019

Tipo: Ambulatorio
Lugar: Clinica Reina Sofia
Fecha de Cirugía: 21/05/2019

Requiere: No material

Avenida Cra. 45 No. 104 - 76 (Paralela Autopista Norte) - PBX (571) 375 9333 - Dto. 215 0292
E-mail: asistenciacolumna@yahoo.com • www.centrodecolumna.com - Bogotá, D.C. - Colombia

martes, abril 17 2018 08:19:42 am
Solicitud 899737
MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ
59 a 9 m 8 d
RM COLUMNA LUMBOSACRA
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

1889973701E

Sede: IBAGUE
Documento: 36161585

ı se practicó en secuencias sagitales y axiales de T1 y T2 y sagital con supresión grasa. Hallazgos:

ie los cuerpos vertebrales está conservada. Disminución de la intensidad de la señal de los discos
orales por discopatía dorsolumbar. Cambios artrósicos apofisiarios lumbares. Lesión ósea focal hipointensa
ca izquierda en el cuerpo vertebral L4 que puede corresponder a enostosis ósea.

t2 hay abombamiento asimétrico izquierdo del disco intervertebral que indenta el saco dural con incipiente
ón de la amplitud del agujero de conjunción izquierdo.

hay abombamiento del disco intervertebral que indenta el saco dural con disminución parcial de la amplitud del
ie conjunción derecho.

hay abombamiento del disco intervertebral con leve disminución de la amplitud de los recesos laterales y del
le conjunción izquierdo.

l hay hernia discal central asimétrica derecha que desplaza la raíz S1 derecha con disminución parcial de la
del agujero de conjunción adyacente.

ıla espinal distal tiene morfología e intensidad de señal conservada. No hay lesiones focales.

JSIÓN:

tía dorsolumbar con cambios artrósicos apofisiarios lumbares.
ısea focal hipointensa inespecífica izquierda en el cuerpo vertebral L4 que puede corresponder a enostosis ósea.
T12 hay abombamiento asimétrico izquierdo del disco intervertebral que indenta el saco dural con incipiente
ción de la amplitud del agujero de conjunción izquierdo.
.4 hay abombamiento del disco intervertebral que indenta el saco dural con disminución parcial de la amplitud del
de conjunción derecho.
.5 hay leve disminución de la amplitud de los recesos laterales y del agujero de conjunción izquierdo.
S1 hay hernia discal central asimétrica derecha que desplaza la raíz S1 derecha con disminución parcial de la
d del agujero de conjunción adyacente.

Dr. LUIS ALBERTO AMAYA VARGAS
Médico – Cirujano
Universidad de Antioquia
MD. Especialista en Medicina Física Y Rehabilitación
Universidad del Rosario

FECHA DE VALORACIÓN: 06-VIII-2019
NOMBRE: MARIA CECILIA OCAMPO CHÁVEZ
CC: 36.161.585
EDAD: 61 AÑOS
PROCEDENCIA: NEIVA (H)
ENTIDAD DE SALUD: COLSANITAS (VALE ELECTRÓNICO: 10559464)

VALORACIÓN MÉDICA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN (FISIATRIA)

Paciente de 61 años de edad, natural y procedente de Neiva (H), profesión: Contadora Publica, actualmente trabajadora independiente, casada con 2 hijos.

M de C.: "Dolor en los MMII y pies"
Dolor en los MMII de aproximadamente 1 año de evolución, iniciado en las piernas y luego en los pies, aparecido inicialmente con parestesias tipo corrientazos severos intensos quedando con sensación de quemazón. Anota que después este dolor paso al coxis con dolor intenso al sentarse cuando dura largo rato en posición sedente. Relata que unos meses después de haberse iniciado en los MMII, este dolor también le apareció en los MMSS , principalmente en las articulaciones MCF e IFP de ambas manos.

APP:

- Diabetes Mellitus tipo – I – Dx hace 15 años
- HTA controlada Losartan
- Litiasis Renal intervenida quirúrgicamente para la extracción

A.Qx.:

- Anexo – Histerectomia hace unos 10 años
- Cirugia para litiasis renal

EXAMEN FISICO:
Paciente en buenas condiciones generales, afebril colaboradora
P:80/min., FC: 78/min., FR: 17/min., Peso: 79 K., Lateralidad: Diestra
Torax: Dolor en las articulaciones Esternocostales de las costillas T6-T7-T8 bilateral
Corazon: Ritmico sin soplos.
Pulmones: Buena ventilacion sin estertores.
ROT: Simetricos ++/++++
Muscular: 16 Puntos dolorosos sobre puntos de fibromialgia asi:
Musculos Trapecio Superior (2), Musculo Trapecio Medio (2), Musculos Trapecio Inferior (2), Musculos Intercostal paraesternal (2) bilateralmente (2), Epitroclea bilateral (2), Gluteo superior bilateral (2), Cara interna de rodillas (2)

DIAGNOSTICO:
1).-FIBROMIALGIA
2).-COSTOCONDRITIS ESTERNOCOSTAL t6-t7-t8 BILATERAL (SINDROME DE TIETZE)
3).-POLIMIALGIAS SECUNDARIAS

Plan:
1).-Pregabalina 75 mg
2).-Dorixina Relax tabletas.
3).-Ejercicios de Fisioterapia
4).-Tiocolfen Tabletas
5).-Control en 3 meses
LUIS ALBERTO AMAYA VARGAS
MD. FISIATRA RM 8119 Minsalud

LUIS ALBERTO AMAYA V.
Médico Fisiatra
C.C. 8.289.532
R.M. 8119 MINSALUD

77

Reumatología

Dr. Marvin Leonel Peña A.
Médico Internista Reumatólogo
Universidad Nacional de Colombia

FECHA: 2020-09-14 10:31:45

FORMULA

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE: MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ
EDAD ACTUAL: 62 Años
DIRECCION: CARRERA 48 N° 6 83
NOMBRE DEL ACUDIENTE :
OCUPACION: OTROS PROFESIONALES Y TECNICOS NO DESCRITOS EN OTROS EPIGRAFES

ESTADO CIVIL: C
IDENTIFICACIÓN: CC 36161585
ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA

FECHA DE NACIMIENTO: 1958-07-09
TELEFONO: 3166933879

1. PRELUDYO capsulas 75 mg # 1 caja
Tomar 1 diaria por la noche al acostarse por 15 dias y luego aumentar a 1 capsula cada 12 horas

2. TIAMINA Tabletas 300 mg # 1 caja
Tomar 1 diaria

3. CAPSAICINA crema # 1 tubo
Aplicar 2 veces al dia despues del baño y en la noche

4. VERSATIS parches # 1
Aplicar 1/4 del parche durante 12 horas, descansar por 12 horas y luego repetir.

Dr. Marvin Leonel Peña A.
Médico Internista Reumatólogo
Universidad Nacional

MARVIN LEONEL PEÑA ALTAMAR

Reumatología

Dr. Marvin Leonel Peña A.
Médico Internista Reumatólogo
Universidad Nacional de Colombia

:CHA: 2020-09-14 10:27:51

87
78

HISTORIA CLÍNICA MEDICINA INTERNA

DATOS DEL PACIENTE

OMBRE: MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ
IDENTIFICACIÓN: CC 36161585
FECHA DE NACIMIENTO: 1958-07-09
)AD ACTUAL: 62 Años
ESTADO CIVIL: CASADO
TELEFONO: 3166933879
IRECCION: CARRERA 48 N° 6 83
ENTIDAD: COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA
CUPACION: OTROS PROFESIONALES Y TECNICOS NO DESCRITOS EN OTROS EPIGRAFES
OMBRE DEL ACUDIENTE :

ANAMNESIS

otivo de consulta: DOLOR

nfermedad actual: PACIENTE CON HISTORIA DE FIBROMIALGIA. CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 2 AÑOS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN OLOR POCO DEFINIDO LOCALIZADO EN CARA LATERAL DE PIERNA IZQUIERDA QUE SE EXTIENDE HASTA EL TOBILLO Y DORSO DE PIE IZQUIERDO, N EDEMA ARTICULAR, MIGRANTE, SIN RIGIDEZ MATINAL QUE SE EXACERBO DESDE HACE 3 DIAS. COMENTA QUE LE PRACTICARON ESTUDIO DE LECTROMIOGRAFIA HACE 6 MESES (NO TRAE INFORME)

ANTECEDENTES

atológicos: HTA, DM2, CARDIOPATIA ISQUEMICA, OBESIDAD, FIBROMIALGIA, LITIASIS RENAL

dicamentosos: METOCARBAMOL, NEOFLEX, INSULINA APHIDRA 16 - 16 - 16 GLARGINA 42 UI NOCHE, VICTOZA 12 UI, VALSARTAN, CARVEDILOL

uirúrgicos: HISTERECTOMIA, NEFROLITOTOMIA PERCUTANEA.

óxico-alérgicos: BUSCAPINA

lábitos: No Refiere

ctividad física: CAMINATA, ESTIRAMIENTOS

uración y calidad del sueño: No reparador

amiliares: No Refiere

ineco-obstétricos: G3 P2 C0 A1 FUM 36 AÑOS

SIGNOS VITALES

A: 140/70 mmhg FC: 70 lat x m FR: 16 resp x m TALLA: 146 cm PESO: 82 kg IMC: 38.47 EVA: 8/10

EXAMEN FISICO

nspeccion general: NORMAL
abeza, cara, cuello: NORMAL
ardiopulmonar: NORMAL
domen: NORMAL
enitourinario: NORMAL
steoarticular: HAY DOLOR A PALPACION Y ENGROSAMIENTO EN TENDON FLEXOR DE 3 DEDO DE MANO DERECHA. NO HAY SINOVITIS, NO HAY ARICES, NO HAY EDEMA DE MSIS
eurologico: NORMAL

ARACLINICOS:

LTRASONOGRAFIA ARTICULAR:

CONCEPTO

nálisis del caso: PACIENTE CON HALLAZGOS CLINICOS SUGESTIVOS DE NEUROPATIA DIABETICA QUE DEBERA SER CONFIRMADA CUANDO TRAIGA NFORME DE ELECTROMIOGRAFIA REALIZADA PREVIAMENTE. TIENE ADEMAS SINDROME FIBROMIALGIA QUE AMPLIFICA SU DOLOR NEUROPATICO.

Reumatología

Dr. Marvin Leonel Peña A.
Médico Internista Reumatólogo
Universidad Nacional de Colombia

FECHA: 2020-09-14 10:27:51

HISTORIA CLÍNICA MEDICINA INTERNA

IMPRESION DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO PPAL: E104-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE, CON COMPLICACIONES NEUROLOGICAS
DIAGNOSTICO RELACIONADO 1:
DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:
DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:
TIPO DIAGNOSTICO CONSULTA: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

DECISIONES FINALES

Órdenes médicas: Recomendaciones generales y de ahorro articular: Reducción de peso gradual 15 kg, higiene del sueño y de columna, reducir actividad domestica repetitiva (especialmente barrer, trapear, lavar a mano), evitar subir y bajar escaleras, agacharse, arrodillarse, estar de pie por tiempo prolongado, evitar saltar o correr,no consumir alcohol o cigarrillo.

Recomendaciones nutricionales: EVITAR: azúcar añadida a bebidas, dulces, alimentos de paquete, alimentos ricos en grasas, harinas blancas refinadas, alimentos procesados (embutidos, enlatados), fritos, carnes rojas (máximo 2 veces por semana), lácteos enteros. CONSUMIR: Aceite de oliva extravirgem Carnes blancas (pollo sin piel, pescado no graso), frutas enteras (cítricos, banano, papaya, pera, uva, granadilla, mangostino, sandía, melón, mora, agraz), ajo, verduras (aguacate, jengibre, cúrcuma, brócoli, coliflor, espinaca, acelga, habichuela, tomate, cebolla, zanahoria, rábano, alcachofa), nueces sin sal, frutos rojos, fibra natural (avena en hojuelas, linaza), sabila, semillas de chia y lino, abundante agua.

Recomendaciones de actividad fisica: Se prefiere al aire libre y realizarla diariamente inicialmente 30 minutos al día e incrementar gradualmente la intensidad y la duración . Realizar ejercicios de bajo impacto articular: Caminata en terreno plano y superficie lisa, ejercicios en piscina (caminatas en el agua, inmersiones, con flotadores, brazadas o patadas en el borde), estiramientos, ejercicios de resistencia con banda elástica y pesas o máquinas con bajo peso, bicicleta estática con baja resistencia.

Se ordena inicio de terapia con pregabalina 75 mg cada 12 horas, tiamina 300 mg dia, capsaicina aplicar 2 veces al dia, parches de lidocaina aplicar 1/4 diario. Cita control con examenes.

Dr. Marvin Leonel Peña A.
Médico Internista Reumatólogo
Universidad Nacional

NOMBRE: MARVIN LEONEL PEÑA ALTAMAR
ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA - REUMATOLOGIA

Calle 25 # 6-88 consultorio 306 Edificio las Ceibas Neiva - Huila
Teléfonos: 8643838 extensión 309 Cel: 3208994632

79

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE NEIVA
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
Carrera 8 No. 7A-29 Tels: 8626222- 8626232

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
No. 0397
FECHA: 05 DE FEBRERO DE 2018 HORA 09:59 A.M

En el municipio de Neiva, departamento del Huila, república de Colombia, ante La Notaría Tercera del Círculo de Neiva Huila, cuyo titular es el doctor **LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL,** compareció **MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36.161.585 expedida en Neiva Huila, de 59 años de edad, de estado civil **CASADA,** ocupación u oficio **HOGAR,** domiciliado (a) y residente en Neiva Huila, en la Carrera 48 No 6-83, Santorini II etapa, teléfono celular 3184110203 y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento con sujeción al Decreto 1557 del 14 de Julio 1989, en la siguiente forma: ----------

PRIMERO: Que me encuentro en plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que haya lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos. ----------

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento manifiesto que en armonía con lo dispuesto en los artículos Nos.64 y 66 de la Ley 100 de 1993, declaro mi imposibilidad de continuar cotizando al sistema General de Pensiones AFP, razón por la cual solicito a COLFONDOS S.A. la DEVOLUCION DEL CAPITAL ACUMULADO EN MI CUENTA DE AHORRO PENSIONAL, INCLUIDOS LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y EL VALOR DEL BONO PENSIONAL de conformidad con lo dispuesto en la constitución y la Ley 100 de 1993.----------

A petición del interesado la anterior declaración se hace con destino **A COLFONDOS S.A.**----------

Leído en su totalidad por el declarante y elaborado de conformidad con su expresa voluntad, en señal de aceptación firma y estampa su huella índice derecho.----------

NOTA IMPORTANTE: Señor usuario, verifique bien la presente declaración después de aceptada y retirada de la Notaría, no se aceptan cambios o reclamaciones. ----------

DERECHOS NOTARIALES: $12.700 IVA: $2.413 TOTAL: $15.113

El declarante,

MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ
C.C. No. 36.161.585 de Neiva Huila

LUZ SUAZA CEDEÑO
NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA
Según Resolución No 13622 de 2017, proferida por la Supernotariado y Registro

Defensoría del Consumidor Financiero
Calle 12B No. 7-90 Piso 2°
745 63 00 Ext. 4910, 4911, 4930, 4959, 5412
Fax 745 63 00 Opc. 1 Ext. 3473
Bogotá D.C.
cfinanciero@defensoria.com.co
www.colpatria.com/Publico/defensoria/index.htm

53
80

Fecha	**Mayo 02 de 2016**
Peticionario(s)	**MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ** **C.C. 36161585**
Dirección	**Cra 48 No 6 83 Santorini II Etapa** **Neiva** [1]
Entidad(es)	**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** **Representante Legal** - ALCIDES ALBERTO VARGAS MANOTAS Calle 67 No. 7-94 PH - Bogotá D.C.
Radicación	**70222**
Tipo de acto	**INADMISIÓN**
Producto/ Asunto	**P. VEJEZ -INDEBIDA ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO - SERVICIO**

Procedimos a revisar la comunicación del (de los) peticionario(s), radicada el **27 de Abril de 2016**, y ésta hace referencia a una **QUEJA** dirigida contra la(s) entidad(es) y esta relacionada con:

- **Que Colfondos efectúe la devolución de saldos a nombre.**

Conforme a lo anterior, se adelantó el trámite indicado en el artículo 2.34.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010 agotadas las etapas previas y una vez evaluada la petición presentada esta Defensoría decidió **INADMITIR** al trámite de RESOLUCIÓN DE QUEJA la misma, por estar relacionada con un(os) asunto(s) excluido(s) de nuestra competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, 14 y s.s. de la Ley 1328 de 2009 , con base en las siguientes razones:

1. La Defensoría del Consumidor Financiero es un organismo autónomo e independiente de la(s) entidad(es), cuyas funciones y competencia se encuentran reguladas en el art. 13 de la ley 1328 de 2009 y reglamentadas el Artículo 2.34.2.1.5 Decreto 2555 de 2010.

2. Estas normas reglamentan las etapas, los términos y el alcance de la resolución de la queja. Justamente, en la norma se estableció que la finalidad del trámite es establecer si se presentó un posible incumplimiento de la entidad vigilada de las normas legales, contractuales o procedimientos internos que rigen la ejecución de los servicios o productos que ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos.

3.. La Ley 1328 de 2009, en su art. 14 estableció los *"asuntos que están exceptuados del conocimiento del defensor del consumidor financiero"*, relacionando varias causales de temas que no pueden ser objeto de conocimiento del Defensor del Consumidor Financiero, es decir, excepciones que aplican para **todas** las funciones para las cuales está facultado el Defensor.

4. Para el caso objeto de estudio debemos tener en cuenta que están exceptuados los siguientes asuntos "... d) **Los relativos al reconocimiento** de las **prestaciones** y de las **pensiones de invalidez**, de vejez y de sobrevivientes.".

[1] Se advierte que en los términos de la Ley 527 de 1.999 artículo 20 y subsiguientes se requiere dar acuse de recibo del mensaje de datos contentivo de esta providencia mediante comunicación dirigida al buzón electrónico defensoria@colpatria.com

Defensoría
del Consumidor Financiero
Calle 12B No. 7-90 Piso 2°
745 63 00 Ext. 4910, 4911, 4830, 4959, 3412
Fax 745 63 00 Obc. 1 Ext. 3473
Bogotá D.C.
cfinanciero@defensoria.com.co
www.colpatria.com/Publico/defensoria/index.htm

5. Que lo que pretende la peticionaria es que la Defensoría intervenga para que Colfondos apruebe la Devolución de Saldos de la cuenta individual a su nombre, razón por la cual se concluye que la Defensoría, como organismo de carácter privado sin ninguna facultad judicial ni administrativa, debe abstenerse de pronunciarse sobre el asunto en cuestión por encontrarse enmarcado dentro de los asuntos que se encuentran por fuera del ámbito de competencia de esta Defensoría.

Por lo anterior, tiene aplicación cada exclusión legal reseñada en el numeral anterior y el asunto no puede ser resuelto por esta Defensoría.

Informamos al (a los) peticionario(s) que **esta INADMISIÓN no obsta para el ejercicio de las demás acciones legales existentes bien sea ante las autoridades administrativas o judiciales.**

SE COMUNICA A LAS PARTES nuestro pronunciamiento remitiendo el presente acto a las direcciones de las partes informadas en el encabezado.

Cordialmente,

CONSUELO RODRÍGUEZ VALERO
DEFENSORA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Anexos para la(s) entidad(es):
Copia de la radicación del (de los) peticionario(s).

70222 - INADMISION – NRB.

Neiva, Diciembre14 de 2016

54
81

Doctor
ALCIDES VARGAS MANOTAS
Presidente **COLFONDOS S.A**
Bogotá

REFERENCIA: Derecho de petición en interés particular, Articulo 23 de la Constitución Política Colombiana.

Asunto : Pago prestaciones Pensionales a las que tengo derecho, según la constitución y la Ley. A LA DEVOLUCION DE MIS APORTES PENSIONALES.

Cordial Saludo:

MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36´161.585 de Neiva cotizante en Pensiones y Cesantías a COLFONDOS S.A desde el 31 de julio de 1996 hasta 8 de octubre de 2016, fecha en la cual el señor **EMERSON PULECIO CHARRY,** Administrador de la oficina de COLFONDOS Neiva, a través del oficio No.SER-NVA-0063-03-15 del 16 de marzo de 2015 (ver documento anexo) conceptuó a la Contraloría Municipal de Neiva, entidad a la cual me encontraba vinculada laboralmente, en consulta que hiciera la secretaria general de esta Contraloría, que "... en el caso particular de la señora **MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ** sería pensionada por COLFONDOS SA. una vez la funcionaria cumpliera los 57 años de edad." A lo cual una vez cumplidos los 57 años de edad la Contraloría Municipal de Neiva, procedió a desvincularme laboralmente de la entidad, por el concepto irresponsable del señor **EMERSON PULECIO CHARRY** Administrador de la Oficina de COLFONDOS Neiva, quien conceptuó sin haber efectuado el correspondiente análisis de mi situación como prepensionada de COLFONDOS S.A.; causándome un enorme perjuicio económico y de salud con sus ACOSTUMBRADOS MAL INTENCIONADOS Y AMAÑADOS CONCEPTOS, vulnerando mi derecho al trabajo, a la seguridad social y al mínimo vital para sobrevivir.

El día tres (3) de Noviembre 2015, una vez desvinculada de la contraloría Municipal de Neiva, a través de Derecho de Petición, tal como se observa en los documentos anexos a la presente, radique en COLFONDOS S.A. solicitud de reconocimiento de mis derechos pensionales allegando en original todos y cada uno de los documentos legales requeridos, para acreditar este derecho, y conforme a los requisitos de tipo formal estipulados por COLFONDOS SA; incumpliendo a la fecha COLFONDOS S.A. con lo establecido en el Parágrafo primero del Artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Articulo 9 de la Ley 797 de 2003, que establece un término no superior a cuatro (4) MESES después de radicada la solicitud para el reconocimiento de mis derechos pensionales, cosa que a la fecha no ha sucedido.

Los documentos allegados debidamente diligenciados como consta con el sello de recibido de COLFONDOS S.A. en cada uno de los documentos, y que nuevamente estoy enviando fueron los siguientes:

1.- Formato Único de Solicitud de Pensión, y posteriormente, una vez rechazada mi solicitud de reconocimiento de pensión de vejez, presente la solicitud de Devolución de los saldos acumulados en mi cuenta de ahorro pensional, incluyendo los rendimientos financieros y el valor del bono pensional en las condiciones que establece la ley .
2.- Fotocopia de la cedula de ciudadanía ampliada al 150%.
3.-Copia autentica del folio de registro civil de nacimiento con un mes de expedición.
4.- Historia laboral expedida por COLFONDOS S.A.
5.-Carta traslado Renta Vitalicia BYP-GPG-FOR
6.- Declaración de Ingresos
7.- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de mi Beneficiario- esposo ampliada al 150% .
8.-Información personal de mi beneficiario – Esposo Jairo Osorio Castro (ver anexo beneficiario)
9.- Copia autentica del folio de registro civil de nacimiento de mi esposo con un mes de expedición.
10.-Copia autentica del registro de matrimonio con Jairo Osorio Castro-Esposo Beneficiario.
11.- Certificado de que poseo cuenta de ahorros No.361402852 en el banco BBVA, sucursal los Almendros Neiva-Huila, para lo de su competencia.

Posteriormente el 3 de marzo de 2016, COLFONDOS S.A. rechazó mi solicitud de reconocimiento de pensión de vejez, argumentando a través del oficio BP-R-I-L-3021-03-2016, del 3 de marzo de 2016, *" que a la fecha, el capital o saldo acumulado en mi cuenta de ahorro individual pensional no era suficiente para financiar mi pensión de vejez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, pero que podía exigir el reconocimiento de mi derecho a la devolución de mis aportes pensionales, conforme al artículo 66 de la ley 100 de 1993, incluyendo los rendimientos financieros y el valor del bono pensional en las condiciones de favorabilidad que establece la ley ".* toda vez, que los beneficios de los Bonos, a los cuales tengo derecho, no pueden afectarse por la dilación en los tramites de responsabilidad exclusiva de COLFONDOS SA. originada de su inoperancia en la administración de mis aportes pensionales.

Como consecuencia de lo anterior, y debido a mi delicado estado de salud generado de una hipertensión, diabetes mellitus asociada a un trastorno de ansiedad y depresión recurrente con numerosas somatizaciones, neuropatía diabética (como se puede observar en mi historia Clínica) que me ha imposibilitado continuar cotizando al fondo de pensiones, solicite a COLFONDOS SA. el reconocimiento de mi derecho a la devolución de mis aportes pensionales, conforme al artículo 66 de la ley 100 de 1993, y desde el 9 de enero de 2016, he solicitado reiteradamente a COLFONDOS S.A. adelantar las gestiones y trámites respectivos con diligencia y oportunidad para que se me reconozca y pague el derecho a la devolución de los saldos acumulados en mi cuenta de ahorro pensional, ya que su prolongada dilación en el pago de mis aportes, vulnera el derecho al mínimo vital y a una vida en condiciones dignas, Sin que a la fecha haya obtenido respuesta alguna, en espera de este ingreso, que es la esperanza para vivir dignamente, pues a mis 58 años de edad, me encuentro desempleada, en incapacidad médica, y sin devengar ingreso fijo mensual alguno.

Transgrediéndome el derecho al mínimo vital –ajeno a la pobreza-, porque COLFONDOS SA., a pesar de ser consciente, desde el 16 DE MARZO DE 2015, de que tenía la obligación de reconocerme y pagarme, de acuerdo con la ley, el derecho a la devolución de saldos que vengo solicitando desde marzo de 2016, se ha abstenido de hacerlo injustificadamente. Y, en efecto, esa abstención injustificada me ha dejado esperando durante más de un año una resolución adecuada a mi solicitud; petición que persigue el reconocimiento de un derecho pensional, del cual dependo para satisfacer mis necesidades básicas, pues no devengo ingreso fijo mensual alguno, y a mi edad no es fácil acceder al mercado laboral en condiciones de competitividad.

En un contexto fáctico de esta naturaleza, COLFONDOS SA tiene la obligación de actuar con diligencia y justicia, y resolver en un tiempo prudente las peticiones respetuosas que he venido presentado (ver copias de las solicitudes efectuadas anexas), no podemos seguir siendo solo testigos de cómo las grietas de la sociedad de nuestros tiempos se van prolongando al pasar de los días, no podemos sucumbir en la indiferencia. Las leyes nacen de la vida humana y se hacen para la protección de la DIGNIDAD y para la SUPERVIVENCIA de su especie y no para su exterminio.

COLFONDOS S.A. No sólo, no me ha reconocido el derecho a la devolución de saldos en mi cuenta pensional, a sabiendas de que dependo de ello para contar con los bienes básicos de una vida digna por mi delicado estado de salud, sino que permanezco en una situación incierta y suspensiva, de permanente incertidumbre de forma injustificada, y que, en mis condiciones de salud, no debo estar obligada a soportar cargas de esta magnitud, que cada día agravan más, mí ya deteriorada salud.

Por lo anterior, e invocando el derecho de petición contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana y conforme al artículo 66 de la ley 100 de 1993, muy respetuosamente le reitero la solicitud de devolución de los saldos acumulados en mi cuenta de ahorro pensional, incluyendo los rendimientos financieros y el valor del bono pensional en las condiciones de favorabilidad que establece la ley.

Asimismo, solicito se me expida certificación escrita de que el reconocimiento de mis derechos pensionales se encuentra en trámite.

Como prueba de todo lo arriba mencionado, anexo a la presente los documentos que han sido allegados y radicados en EL FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A. en 176 folios.

En espera de su positiva y oportuna respuesta.

Atentamente,

MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ
CC. 36'161.585 de Neiva

Las notificaciones las recibo en la carrera 48 No. 6 – 83 Santorini II Etapa Neiva Huila, Teléfono. 3163961690.

84

usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016. prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha Prog. Entrega: 16 / 12 / 2016

Factura No.: 953094618

Codigo CDO/SER: 1 - 50 - 3

REMITENTE

GRA 48 # 0

MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ

Tel/cel: 3163961690 Cod. Postal: 410005

Ciudad: NEIVA Dpto: HUILA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3163961690

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Desconocido	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Rehusado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
___ ___ ___ No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___ ___ ___ No Reclamado	HORA / DÍA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Dirección Errada		
___ ___ ___ Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 953094618

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

BOG 10 I19

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA F.P.: CONTADO

NORMAL M.T.: TERRESTRE

CALLE 67 # 7 - 94

COLFONDOS //ALCIDES VARGAS MANOTAS

Tel/cel: 3765066 D.I./NIT: 3765066

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110231

e-mail:

Dice Contener: DCTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 300

Vr. Mensajeria expresa: $ 8,600

Vr. Total: $ 8,040

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

REMITENTE

Ministerio de Transporte: Licencias No. 505 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1775 de Sept. 7/2010.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: :

LEYDI JOHANNA CALLEJAS PEREZ

57 8
85

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
SENTENCIA No. 15

Neiva, (H.) trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 41001 31 09 003 2019 00015 00

I. ASUNTO A TRATAR.

Proferir en primera instancia el fallo que en derecho corresponda, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ -a través de apoderado judicial-, contra el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social y vida digna.

II. ANTECEDENTES.

Se indicó en el escrito de tutela que la señora MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ tiene 60 años de edad y durante su vida laboral trabajó para la Gobernación del Huila, Secretaría de Educación Departamental del Huila, Corporación Club Ejecutivo Los Lagos, Caja Nacional de Previsión Social, Alcaldía Municipal de Yaguará, Secretaría Departamental, Instituto de Desarrollo Municipal del Huila, Caja de Compensación Familiar, Administración de Impuestos y Aduanas, Contraloría Municipal, entre el 27 de octubre de 1977 y el 08 de octubre de 2015; a la vez, que trabajó de manera independiente desde el 1° de marzo de 2017 y hasta el 30 de diciembre de la misma anualidad.

Expuso el apoderado que la actora cotizaba (en pensión) en el régimen de prima media con prestación definida, pero desde el 1º de septiembre de 1996 se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad, por lo que el 03 de noviembre de 2015 solicitó a Colfondos S.A., el reconocimiento de sus derechos pensionales y anexando la documentación necesaria, cuya petición fue recordada el 09 de enero de 2016.

58 9
86

III. TRÁMITE DE LA TUTELA.

Mediante auto adiado el 28 de febrero del año que avanza[1], se admitió la acción contra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., habiéndoseles corrido traslado por dos (2) días para que se pronunciaran frente a los hechos y pretensiones de la tutela.

3.1 Contestación de las accionadas.

3.1.1 Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.

A través de apoderada judicial, manifestó que las pretensiones incoadas por la accionante se deben debatir en un proceso ordinario laboral, por lo que el juez de tutela carece de competencia, pues, el conflicto planteado es de orden legal y no constitucional.

Expuso que el caso de la actora se encuentra en reconstrucción por cuanto el Departamento del Huila expidió certificaciones laborales para el mismo vínculo laboral con diferentes empleadores, cuya corrección fue enviada de manera errada nuevamente el 12 de febrero hogaño.

Posteriormente, adujo que en el evento de no cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 para obtenerse la pensión de vejez, será procedente la devolución de saldos, e indicó que solamente el juez ordinario o el juez contencioso administrativo pueden reconocer derechos pensionales cuando ello ha sido objeto de controversia.

Finalmente, reiteró que la tutela no es el mecanismo idóneo para decretar el reconocimiento de factores pensionales, por lo que solicitó declarar improcedente la presente acción.

3.1.2 Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Jefe Oficina de Bonos Pensionales, expuso que la actora o su apoderado nunca han presentado solicitud alguna reclamando lo que por vía de tutela pretenden. A la vez, indicó que Colfondos S.A., es la única entidad

[1] Folio 170 cuaderno original.

59 10
87

4.2 Problema Jurídico.

Del trámite tutelar se infiere el siguiente problema jurídico:

Establecer si resulta procedente que a través de la tutela se ordene el reconocimiento y pago de prestaciones pensionales –saldos acumulados, bono pensional y rendimientos-; de ser así, se deberá establecer si las entidades accionadas están vulnerando algún derecho fundamental a la señora MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ, con relación a la definición y pago de las mencionadas prestaciones.

4.3. Precedente Normativo y Jurisprudencial

4.3.1 Improcedencia de la acción de tutela.

El inciso 4° del artículo 86 de nuestra Constitución Política establece que la tutela "***sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial***, *salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*"

En el mismo sentido, el canon 6° del Decreto 2591 de 1991 consagra que:

"*La acción de tutela no procederá:*

*1°) **Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquellas se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.** La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante*". (Negrillas para destacar).

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido[2]:

"*La acción de tutela es una herramienta judicial de carácter subsidiario, que le exige a los particulares agotar los otros mecanismos judiciales que le permitan remediar la situación de hecho que le causa una vulneración o amenaza a sus derechos. Esta exigencia pretende que la acción constitucional no sea considerada como una instancia más en el*

[2] Sentencia T-099 del 29 de febrero de 2016. M. P. Gloria Stella Ortíz Delgado.

través de oficio adiado el 03 de marzo de 2016[5], resolvió rechazar su reclamación por cuanto "*el saldo de su cuenta de ahorro individual no es suficiente para financiar una pensión de vejez...*".

Se tiene además que, debido a la anterior negación, mediante petición adiada el 20 de abril de 2016, la cual fue radicada al parecer el 03 de mayo siguiente, la accionante solicitó ante Colfondos "*la devolución de los saldos acumulados en mi cuenta de ahorro pensional, incluyendo los rendimientos financieros y el valor del bono pensional...*"[6], cuya reclamación fue reiterada en diferentes oportunidades por la interesada, la última mediante oficio adiado el 03 de noviembre de 2018[7].

Al respecto, se tiene que la Administradora Colfondos S.A., se pronunció en múltiples oportunidades a través de diferentes memoriales dirigidos a la señora MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ[8], indicándole en cada uno de ellos el trámite adelantado y los inconvenientes presentados para definirse el reconocimiento de su prestación reclamada.

Sin embargo, se advierte que finalmente el 11 de diciembre de 2018 se llevó a cabo una audiencia de conciliación en la Defensoría del Consumidor Financiero Colpatria, entre la accionante y Colfondos S.A., donde la Administradora Pensional se comprometió a lo siguiente[9]:

> "*SEGUNDO.-. (...) verificar la marcación de la redención del bono a través de la OBP. En caso de que no se haya hecho la marcación por parte del Municipio, la Administradora se compromete directamente a gestionar primero con la entidad para que se realicen las acciones pendientes por parte de este.*
>
> *TERCERO.-. (...) se compromete a definir la prestación que en derecho le corresponda a la afiliada, Sra. María Cecilia Ocampo Chavez.*

[5] Folio 37 cuaderno original.
[6] Folios 40 y 41 Ibídem.
[7] Folios 62 a 64, 94 a 99 y 116 a 120 Ibídem.
[8] Folios 42 a 44, 54, 55, 66, 67, 73, 74, 84 a 86, 121, 103 a 114 Ibídem.
[9] Folios 123 a 126 Ibídem.

12
~~81~~
89

frente a la controversia suscitada entre la actora y Colfondos S.A., además, el acta presta mérito ejecutivo, por lo que se puede exigir su cumplimiento a través del mecanismo judicial pertinente.

Sin embargo, jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha determinado que excepcionalmente procederá la tutela en estos eventos, cuando se cumplan los presupuestos señalados en la Sentencia T-021 de 2013, por lo que el Despacho verificará si ello se satisface a plenitud en el presente asunto.

Respecto la primer exigencia establecida por la Alta Corporación Constitucional, advierte el Despacho que no se demostró siquiera sumariamente que la señora MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ sea una persona de especial protección, pues, frente a ello nada se dijo en el escrito de tutela.

Vale resaltar que la actora tiene actualmente 60 años de edad, por lo que no pertenece a la población de la tercera edad, e inclusive, tampoco se informó de alguna discapacidad o enfermedad grave que pueda padecer, por lo que este requisito no se satisface.

Frente al segundo requisito, considera el Despacho que aunque en el escrito de tutela se hizo alusión a la posible vulneración del derecho fundamental al mínimo vital de la actora por la demora en el reconocimiento y pago de las prestaciones reclamadas, ello tampoco fue acreditado siquiera sumariamente, pues, no se dio a conocer las razones por las cuales este derecho estaba siendo quebrando, ya que ninguna referencia se hizo sobre gastos o necesidades que deben ser asumidas por la accionante, ni se dio a conocer la conformación de su núcleo familiar.

Además, no sobra destacar que en el mismo escrito tutelar se indicó que la accionante "*tiene un estatus de vida socioeconómico alto*", lo que permite colegir que su subsistencia no depende exclusivamente del reconocimiento prestacional reclamado.

De otra parte, con relación al tercer presupuesto jurisprudencial, es preciso destacar que aunque la accionante ha gestionado administrativa el

90

de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada. La amenaza requiere un mínimo de evidencia fáctica, de suerte que sea razonable pensar en la realización del daño o menoscabo material o moral (...)". (Negrillas fuera de texto).

Conforme a lo anterior, resulta válido afirmar que en esta acción no se acreditaron los presupuestos de inminencia, urgencia y gravedad de los hechos, requeridos para acreditar la existencia de un perjuicio irremediable que torne necesaria e ineludible la intervención del juez de tutela, pues, no se advierte manifestación alguna al respecto por parte de la accionante y menos se allegó medio de prueba alguno del que se pudiera evidenciar tal situación.

En consecuencia, resulta improcedente el amparo constitucional pretendido por la señora MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ, pues se itera, no se cumplen los requisitos jurisprudenciales para acceder al reconocimiento de derechos pensionales o prestacionales; además, no se acreditó la concurrencia de un perjuicio irremediable.

Por las razones expuestas el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA**, H, administrando Justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución;

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por improcedente el amparo constitucional pretendido por la señora MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ, de acuerdo a las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: A través del Centro de Servicios y por el medio más rápido, notifíquese el presente fallo a las partes involucradas.

TERCERO: Si no fuere impugnada la presente decisión dentro del término legal, por el Centro de Servicios Judiciales remítase oportunamente ante la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **016** **Fecha:** 22/02/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05003 2019 00532	Ordinario	LIZETH PAOLA BAUTISTA FIERRO en nombre propio y en rep. de la menor JEYLI SAMANTHA DIAZ BAUTISTA	CENTRALES TERMICAS E HIDROELECTRICAS LIMITADA - COLTURBINAS LTDA. Y OTRO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A la dda ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA EPS Se reconoce personeria al abog. Milton Eduardo Bravo	19/02/2021		
41001 31 05003 2019 00537	Ordinario	JOSE LUIS ALVAREZ GONGORA	COLPENSIONES Y OTRA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente a las ddas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A Se reconoce personeria a los abog. Jair Alfonso Chavarro y Lucia del Rosario Vargas	19/02/2021		
41001 31 05003 2019 00602	Ordinario	JAIRO GAITA	COOPERATIVA DPTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA - CADEFIHUILA	Auto termina proceso por Desistimiento Se acepta revocatoria del poder conferido	19/02/2021		
41001 31 05003 2020 00085	Ordinario	LEIDY LORENA MORENO DELGADO	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente a la dda COPORACION MI IPS HUILA. Se reconoce personeria al abog. Diego Armando Parra	19/02/2021		
41001 31 05003 2020 00350	Ordinario	DIEGO ALEJANDRO ROJAS MEDINA	ALMACENES EXITO S.A. Y OTRO	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión juzgado competente remitirá juzgado de origen	19/02/2021		
41001 31 05003 2020 00406	Ordinario	JAIME ALONSO ACEVEDO BERMUDEZ	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.	Auto admite demanda	19/02/2021		
41001 31 05003 2020 00407	Ordinario	ZULLY HASDELVI POLO CERQUERA	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto requiere al apoderado demandante	19/02/2021		
41001 31 05003 2020 00408	Ordinario	INES RUIZ CAMPOS	COLPENSIONES Y OTRAS	Auto admite demanda	19/02/2021		
41001 31 05003 2020 00414	Ordinario	MARISOL NIEVES ORTEGA	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES	Auto admite demanda	19/02/2021		
41001 31 05003 2020 00415	Ordinario	YANETH RAMIREZ	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES	Auto admite demanda	19/02/2021		
41001 31 05003 2020 00417	Ordinario	LUCY TATIANA POLANCO AYA en nombre propio y en rep. de su hija NATALIA GONZALEZ POLANCO	PISCICOLA EL CARACOLI S.A.S.	Auto admite demanda	19/02/2021		
41001 31 05003 2020 00419	Ordinario	DIANA ISABEL SILVA URRIAGO	PROTECCION S.A. Y OTROS	Auto admite demanda	19/02/2021		
41001 31 05003 2020 00420	Ordinario	ASDRUBAL TRUJILLO ARANA	FELIX DANIEL PENAGOS PERDOMO y MARTHA LUCIA TIERRADENTRO ANDRADE	Auto admite demanda	19/02/2021		

ESTADO No. **016** **Fecha:** 22/02/2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05003 2020 00421	Ordinario	RAMIRO RAMIREZ PUENTES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	19/02/2021		
41001 31 05003 2020 00422	Ordinario	JHON JAIRO VARGAS HOYOS	PROTECCION S.A. y COLPENSIONES	Auto admite demanda	19/02/2021		
41001 31 05003 2020 00423	Ordinario	MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ	AFP ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES -COLFONDOS S.A.	Auto admite demanda	19/02/2021		
41001 31 05003 2020 00424	Ordinario	HÉCTOR ANDRÉS PLAZAS RIVERA	CESAR GUTIERREZ MOTTA Y OTROS	Auto rechaza demanda	19/02/2021		
41001 31 05003 2020 00425	Ordinario	SANDRA MILENA RIVERA OSPITIA	NANCY LORENA MENESES GARCIA rep. legal de INSTITUTO POLITECNICO JURIS GLOBAL LTDA.	Auto rechaza demanda	19/02/2021		
41001 31 05003 2020 00426	Ordinario	YINETH CARDOZO LOZANO	CENELIA PERDOMO MENDEZ Y OTROS	Auto rechaza demanda	19/02/2021		
41001 31 05003 2020 00427	Ordinario	CONSTANZA IVONNE MEJIA ACOSTA	PROTECCION S.A. Y OTRA	Auto admite demanda	19/02/2021		
41001 31 05003 2020 00428	Fueros Sindicales	THOMAS GREG EXPRESS S.A.	JOHN ALEXANDER TORRES CASALLAS Y OTRO	Auto admite demanda	19/02/2021		
41001 31 05003 2020 00429	Ordinario	AURA CECILIA ALARCON AVILA	CENTAURUS MENSAJEROS S.A.	Auto admite demanda	19/02/2021		
41001 31 05003 2020 00430	Ordinario	GINA PAOLA SANCHEZ RIVERA	DISTRIBUCIONES VARGAS RAMIREZ S.A.S. Y OTROS	Auto admite demanda	19/02/2021		
41001 31 05003 2021 00039	Ordinario	DIANA MILENA SUAREZ CALDERON	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES- INCODER EN LIQUIDACION	Auto inadmite demanda	19/02/2021		
41001 31 05003 2021 00040	Ordinario	NELSON HUMBERTO PASCUAS PERDOMO	PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES	Auto admite demanda	19/02/2021		
41001 31 05003 2021 00041	Ordinario	JAIME HURTADO DIAZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	19/02/2021		
41001 31 05003 2021 00042	Ordinario	RIGOBERTO MEDINA CORTES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	19/02/2021		
41001 31 05003 2021 00043	Ordinario	ALEXANDRA DOMINGUEZ MORERA	MEGALINEA S.A	Auto inadmite demanda	19/02/2021		
41001 31 05003 2021 00049	Ordinario	ULISES GONZALEZ GONZALEZ	PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES	Auto admite demanda	19/02/2021		
41001 31 05003 2021 00050	Ordinario	ALBERTINA CRUZ CARDOZO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	19/02/2021		

ESTADO No. **016** **Fecha:** 22/02/2021 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**
EN LA FECHA22/02/2021

SECRETARIO

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	90976
Emisor	m.dannycc@hotmail.com
Destinatario	procesosjudiciales@colfondos.com.co - COLFONDOS S.A. AFP
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ
Fecha Envío	2021-02-23 21:36
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/02/23 21:39:11	**Tiempo de firmado:** Feb 24 02:39:11 2021 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/02/23 21:39:21	Feb 23 21:39:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[11266]: 2041A124843B: to=<procesosjudiciales@colfondos.com.co>, relay=colfondos-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.36.36]:25, delay=1.8, delays=0.12/0/0.61/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a56261c3f9a9a42fbdc2629c069d1c29da049d041ff84fb7fdbfbf82d1855a60@entrega.co> [InternalId=18013092845548, Hostname=BN7PR08MB4244.namprd08.prod.outlook.com] 26981 bytes in 0.168, 156.729 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	2021/02/25 10:16:25	**Dirección IP:** 190.216.128.12 No hay datos disponibles. **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 6.3; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/88.0.4324.190 Safari/537.36

Escaneado con CamScanner

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ

Neiva (H.), Febrero 23 de 2021.

Señores

COLFONDOS S.A AFP

Respetados señores:

Por medio del presente, me permito NOTIFICAR PERSONALMENTE, en archivo digital con un total de 102 folios, el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA ordinaria Laboral promovida por MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ (demandante) contra COLFONDOS S.A, proferido el 19 de febrero de 2021 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva (H.) consistente de 2 folios y radicada con el No. 2020 - 00423 (de conformidad con lo establecido en el articulo 8 del Decreto 806 de 2020); y para su conocimiento y fines pertinentes, el contenido de la DEMANDA SUBSANADA junto con sus pruebas y anexos en 90 folios y del ESTADO ELECTRONICO No. 016 del 22 de febrero de 2021,consistente de 2 folios, que fue publicado por el citado juzgado.

Agradezco su atención.

Atentamente,

MARIA DANIELA CORREDOR CAMACHO

C.C 1075276233 T.P 329801 del C.S.de la J

Apoderada demandante

E-mail m.dannycc@hotmail.com

Adjuntos

ARCHIVO_A_NOTIFICAR_PERSONALMENTE.pdf

Escaneado con CamScanner

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Descargas

Archivo: ARCHIVO_A_NOTIFICAR_PERSONALMENTE.pdf **desde:** 190.216.128.12 **el día:** 2021-02-25 10:16:32

Escaneado con CamScanner

PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ CONTRA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS 41001310500320200042300

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO <rosariovargast@hotmail.com>

Lun 3/05/2021 8:33 AM

Para: Juzgado 03 Laboral - Huila - Neiva <lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; m.dannycc@hotmail.com <m.dannycc@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (9 MB)

contestacion demanda Maria Cecilia Ocampo.pdf;

Apreciados Doctores

De manera atenta y respetuosa y en mi calidad de apoderada judicial de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías me permito remitir a usted adjunto al presente correo electrónico la contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, en un total de doscientos dieciocho (218) folios

Cordialmente,

Lucia del R Vargas T

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO
Cédula de Ciudadanía 36.175.987 de Neiva

RE: [EXTERNAL]:RE: MFP_TC JURIDICA P21 Proceso nuevo - Maria Cecilia Ocampo

Diana Patricia Oyola Ramirez <doyola@colfondos.com.co>
Jue 22/04/2021 10:18 AM
Para: LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO <rosariovargast@hotmail.com>

Buenos días

Doctora esto se recibió en físico el 20 de abril de 2021

Colfondos del grupo HABITAT

DIANA PATRICIA OYOLA RAMIREZ
Abogada de Procesos
Calle 67 N°. 7 - 94
Tel: (571) 376 50 66 - (571) 376 51 55 Ext. 10304
doyola@colfondos.com.co
Bogotá D.C. Colombia

Visítanos en: www.colfondos.com.co
Síguenos en:

De: LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO <rosariovargast@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 21 de abril de 2021 06:03 p. m.
Para: Diana Patricia Oyola Ramirez <doyola@colfondos.com.co>
Asunto: [EXTERNAL]:RE: MFP_TC JURIDICA P21 Proceso nuevo - Maria Cecilia Ocampo

CAUTION: Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

Apreciada doctora. Le ruego el favor de enviarme el correo desde el cual nos notificaron para poder contabilizar los terminos. Vienen 4 partes del expediente, pero no viene el correo de notficiación.

Cordialmente,

Lucia del R Vargas T

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO
Cédula de Ciudadanía 36.175.987 de Neiva

De: Diana Patricia Oyola Ramirez <doyola@colfondos.com.co>
Enviado: miércoles, 21 de abril de 2021 1:18 p. m.
Para: rosariovargast@hotmail.com <rosariovargast@hotmail.com>
Asunto: RV: MFP_TC JURIDICA P21 Proceso nuevo - Maria Cecilia Ocampo

De manera atenta remito proceso para notificación
MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ ·
Parte 4

-----Mensaje original-----
De: Brayan Felipe Moya Celis <bmoya@colfondos.com.co>
Enviado el: martes, 20 de abril de 2021 12:37 p. m.
Para: Diana Patricia Oyola Ramirez <doyola@colfondos.com.co>
Asunto: RV: MFP_TC JURIDICA P21 Proceso nuevo - Maria Cecilia Ocampo

Buen día, remito para lo pertinente.
Proceso nuevo Parte 4
Cordialmente;

FELIPE MOYA
APREDIZ SENA- SECRETARIA GENERAL
Calle 67 Nº. 7 – 94 - Piso 21
Tel: (571) 376 51 55 Ext.
bmoya@colfondos.com.co
Bogotá D.C. Colombia

MARIA DANIELA CORREDOR CAMACHO
ABOGADA

Neiva (H.), Julio 12 de 2021.

Doctora:
MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Juez Tercera Laboral del Circuito de Neiva Rama Judicial del Poder Publico
E. S. D.

Asunto:	**Memorial – Solicitud de constancia secretarial de notificación personal por acuse de recibo de auto admisorio de la demanda ordinaria laboral promovida por María Cecilia Ocampo Chávez junto con el contenido de la demanda subsanada con sus pruebas y anexos.**
Radicado:	**1.001.31.05.003.2020.00423.00**
Referencia:	**Demanda Ordinaria Laboral- Maria Cecilia Ocampo Chávez - contra - AFP COLFONDOS S.A**

Respetada Juez:

Por medio de la presente de manera formal y respetuosa, de conformidad a lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 612 del C.G.P. Que determina como presunción legal (...)*que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*(...) me permito solicitarle se sirva emitir constancia a través de la secretaria del juzgado, a fin de que la misma obre dentro del expediente, lo anterior teniendo en cuenta que desde el pasado 23 de febrero de 2021, siendo las 21:39:21 horas, la parte demandada AFP COLFONDOS S.A dio acuse de recibo del mensaje por medio del cual se le notifico personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de febrero de 2021 y se le corrió traslado de la misma, así como de toda la documentación que conforma sus anexos, de igual manera el pasado 25 de febrero de 2021, siendo las 10:16:25 horas, la parte demandada AFP COLFONDOS S.A procedió a dar "***Lectura del mensaje***", quedando más que notificada personalmente del contenido del Auto admisorio de la demanda ordinaria laboral promovida por María Cecilia Ocampo Chávez junto con el contenido de la demanda subsanada con sus pruebas y anexos y del citado Estado Electrónico (en archivo adjunto consistente de 102 folios en total), información esta, que se encuentra debidamente certificada por la empresa de mensajería SERVIENTREGA. Certificación que mediante memorial envié al Juzgado el pasado 13 de abril de 2021, con la cual se puede constatar que la parte demanda quedo notificada personalmente de la demanda desde el pasado 25 de febrero de 2021, razón por la cual es pertinente se emita constancia secretarial más aun cuando la Ley, determina que la notificación se dará a partir del acuse de recibo, situación que para el caso que nos ocupa se dio desde el pasado 23 de febrero de 2021.

Por otra parte, me permito solicitar que en caso de que se allegue escrito de contestación de la demanda por parte del demandado, esta se tenga como extemporánea y en su defecto como no contestada la demanda, teniendo en cuenta que el término legal (Art. 38 de la Ley 712 de 2001) de contestación venció, desde el pasado 11 de marzo de 2021, Esto contando el termino desde el día siguiente a la fecha de confirmación de lectura del mensaje por medio del cual se notificó la admisión de la demanda y el contenido de la misma, pese a que la Ley determina que se presumirá por notificado desde el acuse de recibo.

Sin otro en particular agradezco la atención de su señoría.

Atentamente,

MARIA DANIELA CORREDOR CAMACHO.
C.C. 1.075.276.233 de Neiva.
T.P. 329801 del C.S.J.

Dirección: Calle 76 C N° 2 W 00 casa B2
Teléfono: 8623297 Celular: 3124685893 – 3115580576
Email: osorioandres1@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

MEMORIAL - SOLICITUD DE CONSTANCIA SECRETARIAL DE NOTIFICACION PERSONAL POR ACUSE DE RECIBO (ARTICULO 612 INCISO 4 C.G.P)

Dannyela Corredor <M.DANNYCC@hotmail.com>

Lun 12/07/2021 4:38 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Huila - Neiva <lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Huila - Neiva <lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (321 KB)

MEMORIAL - SOLICITUD CONSTANCIA SECRETARIAL.pdf;

Señores:
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CURCUITO DE NEIVA
Ciudad.

Muy buenas tardes:

Para su conocimiento y fines pertinentes, con la presente comedidamente envió en (1) un archivo adjunto, memorial con solicitud de la referencia.

Agradezco su atención. Quedo atenta a cualquier comunicación o pronunciamiento del despacho.

Atentamente,

MARIA DANIELA CORREDOR CAMACHO
C.C 1075276233
T.P 329801 del C. S de la J.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece de agosto de dos mil veintiuno

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda lo cual hizo en oportunidad y en debida forma la demandada COLFONDOS y, transcurrido el plazo para reformar y, de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2022**, a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. La demandante MARIA CECILIA OCAMPO CHAVEZ, deberá absolver interrogatorio a instancia de la demandada COLFONDOS, por lo que se le previene a la convocada que, en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretada dicha prueba**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales,**

informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, **aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir**.

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Lucía del Rosario Vargas Trujillo, para actuar como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los fines del respectivo poder general conferido.

Notifíquese.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00423-00 Ord. 1a.
F/sao.